



Sala de Togas



Revista informativa del

Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería



Santa Teresa 2011

Los actos de la Patrona
cambian de formato

nº 64
Diciembre 2011



Sala de Togas



Revista Informativa del
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

FUNDADA EN OCTUBRE DE 1988, SIENDO DECANO D. RAMÓN MUÑOZ SÁNCHEZ

Director: José Ramón Cantalejo Testa

Comité de Honor: Emilio Esteban Hanza
José Fernández Revuelta
Antonio López Cuadra
Ramón Muñoz
José Arturo Pérez
Simón Venzal Carrillo

Consejo de Redacción: Alfredo Najas de la Cruz
Antonio Ruano
Ramón Ruiz Medina
Rita María Sánchez Molina
Julián Cazorla

Coordinación: Antonio Córdoba Aguilera
Portada: Decano y letrados asistentes a la misa en La Patrona
por Santa Teresa.

Fotografía: Archivo del Colegio de Abogados de Almería
JRC

Edita: Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería
Decano: José Pascual Pozo Gómez
Administración-Redacción: Álvarez de Castro, 25 - bajo. 04002. Almería
Tel. 950 23 75 33. Fax. 950 26 28 02
E-mail: saladetogas@icaalmeria.com
Maquetación: eLena Design - Nemesio Pascual

Imprime: Gráficas Piquer
Depósito Legal: AI-297-1988

La dirección y el Consejo de Redacción no se responsabilizan de las opiniones vertidas en los artículos firmados por sus autores.

Carta del Decano

Por José Pascual Pozo
Decano del Colegio de Abogados de Almería

Estimados compañeros y compañeras



Teneis en vuestras manos el segundo ejemplar de la nueva etapa de nuestra revista colegial Sala de Togas que como ya habreis comprobado ha experimentado un cambio en cuanto a su formato y contenidos y en la que os invito a colaborar y a participar en su elaboración.

Ya finaliza el año 2.011 que ha sido el año de la entrada en vigor de la Ley de acceso a la profesión de Abogado y Procurador, lo que ha provocado que se hayan incrementado notablemente las incorporaciones de nuevos colegiados, lo cual es un motivo de alegría y satisfacción para todo nuestro colectivo que se enriquece con ello y aumenta su presencia en la sociedad.

En el mes de Octubre hemos celebrado la fiesta de nuestra patrona Santa Teresa de Jesús, a la que desde la Junta de Gobierno se le ha querido dar un nuevo formato intentado hacerla más participativa y plural para recibir con los brazos abiertos a los nuevos colegiados, colegas, cofrades, compañeros que se incorporan al Colegio, pero al mismo tiempo manteniendo su esencia de fiesta vieja para tener un gesto de agradecimiento y reconocimiento con los compañeros que han dedicado toda una vida a ser abogados.

“

Vamos a dotar a la oficina colegial de mejores infraestructuras para optimizar los recursos humanos disponibles y dar un mejor y más cómodo servicio a los colegiados”

Preocupa a la abogacía almeriense la situación en que se encuentra la administración de justicia en nuestra provincia, y desde la Junta de Gobierno tras recabar los datos e informes necesarios de los distintos Delegados del Colegio en los partidos judiciales, se están manteniendo reuniones de trabajo con la Presidenta de la Audiencia Provincial, Fiscal Jefe Provincial, Secretaria Coordinadora y Colegio de Procuradores a fin de contrastar las distintas informaciones, diagnosticar los problemas más acuciantes y plantear una propuesta ante las administraciones competentes a nivel de Almería que sirva para solventar dichos problemas y agilizar el funcionamiento de la maquinaria judicial.

Nunca hemos dejado desde la Junta de Gobierno de reclamar lo que hay que cambiar en la Justicia ante las administraciones compe-

tentes, y consideramos que la mejora en su funcionamiento más que una necesidad es una exigencia ética, sustancial del propio estado de derecho.

A nivel de nuestro Colegio vamos a dotar a la oficina colegial de mejores infraestructuras para optimizar los recursos humanos disponibles y dar un mejor y más cómodo servicio a los colegiados, así como la implantación de sistemas de videoconferencia que permitan que los residentes fuera de la capital puedan tener acceso a las jornadas y conferencias que se impartan en la sede colegial, lo que esperamos se culmine en el primer trimestre del próximo año.

Para finalizar solo que queda desearos en mi nombre y en el de la Junta de Gobierno desearos que paseis una Feliz Navidad y que el año 2.012 sea bueno para todos.





2 DIRECTORIO

3 CARTA DEL DECANO

José Pascual Pozo Gómez.

7 EDITORIAL

José Ramón Cantalejo Testa. Director.

9 OPINIÓN

"Reflexiones sobre política para abogados escépticos".

Por Abel Josué Berbel García. Abogado.

Cartas al Director:

- Agradecimiento de la familia Puig.
- Carta de una ciudadana al Juez del Olmo.
- ¡Venga funcionarios!
- Lo que los Estados europeos están permitiendo.
- Globalización.
- El humor de Sir Cámara.

19 FONDO JURÍDICO

"El turismo y el derecho. Hacia la configuración conceptual del derecho del turismo".

Por María Matilde Ceballos Martín y Raúl Pérez Guerra.
Consultores externos de la Organización Mundial del Turismo

33 ENTREVISTA

Custodio Hidalgo Ávila, Comisario Jefe de la Comisaría de Policía de Almería.

Por Antonio Ruano. Periodista y abogado.

Vida Colegial

38 VIDA COLEGIAL

Celebración de Santa Teresa, patrona del Colegio.

Cursos Jornadas y Conferencias:

Jornada Internacional sobre prostitución y trata de mujeres; I Jornadas de Derecho y Medicina Legal; VII Encuentro Andaluz de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria; XIII Encuentro estatal de los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria; X Congreso Nacional de la Abogacía; Reunión trimestral de la Confederación Española de Abogados Jóvenes; Conferencia sobre la Denominación de Origen de Jerez; Jornadas sobre las Reformas Procesales para la Agilización Procesal

Juras. Los nuevos abogados almerienses.

Escuela de Práctica Jurídica.

- Inaugurado el curso 2011/2012.
- Primera reunión de los Grupos Colegiales con el director de la Escuela de Práctica Jurídica.

Y, además...

- Rafael Lao en el Mundial de 'Iron Man'.
- La abogacía cambia el despacho por el green.
- Fallecimientos y obituarios.
- "In memoriam D. Juan M^a Bandrés Mollet", por M. Castilleiras.

Colaboraciones

66 COLABORACIONES

- "Valor probatorio del documento público para acreditar la relación como pareja de hecho a efectos de la pensión de viudedad: un caso peculiar". Aurelia Carrillo López, Magistrada del Juzgado de lo Social de Almería.
- "Reformas procesales contenidas en la Ley de Medidas de Agilización Procesal". Juan Jesús Sánchez Ferrer. Abogado.
- "La culpabilidad en la organización como presupuesto general de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: programas de compliance". Carlos Ferre Martínez. Abogado.
- "Quejido de amor". La Corsaria de Pechina.



77 RETAZOS DE LA HISTORIA

Historia de la mala vida en la provincia de Almería. "Pelea entre escuderos a espadas en Mojácar (año 1565)". Por Juan Grima Cervantes.

El Colegio informa

87 EL COLEGIO INFORMA

- Junta de Gobierno.
- Constitución de las nuevas Comisiones de Gobierno.
- Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Convocatorias, cursos y becas.

Varios. Tarjetas de acceso a la Ciudad de la Justicia; la Lotería de Navidad del Colegio de Abogados; los abogados del turno de oficio presentaron más de 25.000 asistencias en 2010; traslado del Servicio de Orientación Jurídica; nuevo carnet de 'abogado europeo'.

Normativa colegial: Recurso y suspensión de una parte del Reglamento del Turno de Oficio aprobado por la Junta de Gobierno.

- La Ley de Acceso y su entrada en vigor. Problemas de interpretación de la Disposición Transitoria.

Mutualidad de la Abogacía, Consejo General. Recomendaciones a los profesionales efectuadas por la Comisión de Expertos sobre la Modernización del Lenguaje Jurídico creada por el Minsiterio de Justicia.

Reseñas de Prensa.

Tiempo libre

100 TIEMPO LIBRE

Cultura. "Jornadas sobre Villaespesa".

Gastronomía: Bizcocho relleno de crema de fruta con cobertura de chocolate negro.

Hacemos deporte: Juguemos al mus. Por Bernardino Ramal
Establecimientos con encanto: El Club Hípico de Almería.

Comer bien: "Añorga, taberna vasca".

Bibliografía almeriense: Carmelo Martínez Anaya: "Baria City Blues".

Salud en el Bufete: "Cuidate mientras trabajas".

Cinefilia. Clásicos Imprescindibles: Charles Laughton (1899-1962).

- El Colegio de Abogados colabora en el III Ciclo de Cine y Derechos Humanos, organizado por Amnistía Internacional

105 TABLÓN DE AVISOS

107 HUMOR

Por Joaquín Sánchez López.

Grupos colegiales

● 31 de octubre: Día del Abogado Joven

Davið M. Díez Revilla. Presidente del Consejo de Abogados Jóvenes (CEAJ)

● Actividades desarrolladas por el Grupo de Abogados/as contra la Violencia de Género

Josefa Antonia Castillo de Amo. Presidenta del Grupo contra la Violencia de Género

● La violencia de género está reconocida por la O.N.U. como 'el crimen encubierto más frecuente del mundo'.

María Ángeles Herrero de Haro. Abogada. Experta universitaria en Criminología. Grupo contra la Violencia de Género.

● El pretendido síndrome de alienación parental (S.A.P.) y su cada vez mayor utilización en los tribunales, especialmente en litigios sobre custodia

Rita María Sánchez Molina. Abogada. Grupo de Derecho de Familia y Sucesiones.

● Aproximación a la nueva regulación de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar

Justo Montoya Martínez. Abogado. Grupo Laboralista y Función Pública.



La vida colegial ha tenido de protagonista la celebración, un año más, de Santa Teresa, cuyos actos han cambiado mucho desde que en el siglo XVIII se celebrara con villancicos compuestos y cantados por los Abogados a su Patrona. En el presente curso ha cambiado el formato sustituyendo la tradicional cena por una comida con homenaje a los colegiados más antiguos y posterior celebración en una Sala.

Entre las prioridades fundamentales de SALA DE TOGAS para conseguir su consolidación como publicación de referencia en el mundo del derecho de Almería, se encuentra la de mantener su periodicidad cuatrimestral de forma constante. En esta ocasión lo hemos conseguido aunque, muy a nuestro pesar, algunos trabajos han llegado fuera de los plazos que se fijaron quedando pendientes para el número 65 que, si nada lo impide, saldrá para el mes de abril de 2012.

Queremos conseguir una mayor imbricación de la Universidad con nuestra revista, en especial de la Facultad de Derecho, difundiendo estudios jurídicos de nivel superior. En este sentido, hemos ampliado la distribución a más de cien profesores de derecho de la UAL teniendo que agradecer la respuesta obtenida en cuanto a elogios y la obtención, como fruto más inmediato, de la publicación en la sección de 'Fondo Jurídico' de un novedoso trabajo sobre el "Derecho del Turismo", firmado por María Matilde Ceballos Martín y Raúl Pérez Guerra, profesores de la UAL, de la Oberta de Cataluña y Consultores Externos de la Organización Mundial del Turismo.

En cuanto a las principales novedades legislativas que se ha producido en los últimos meses, nuestros colaboradores han tratado con bastante amplitud de las recientísimas reformas para la agilización procesal y sobre el servicio doméstico.

En el apartado histórico faltan trabajos que no han llegado pero nos consta que están en marcha. Como novedad contamos con el lujo que supone la incorporación desinteresada del ilustre historiador y editor almeriense Juan Grima Cervantes (Arráez Editores), autor de numerosos libros y artículos de investigación que nos ofrece una nueva sección bajo el título de Historias de la mala vida en la provincia de Almería, en la que rescata hechos reales extraídos de viejos expedientes judiciales, la mayoría de tipo penal, que estaban en nuestros archivos históricos y que se encuadran entre los siglos XV al XIX. Para ilustrar estas historias contamos con el pintor Emilio Sánchez Guillermo, uno de los especialistas más consumados en retratar fielmente con la imagen la vestimenta y costumbres de cada época.

Por su gran importancia e interés publicamos en su integridad las recomendaciones a los profesionales del Derecho sobre el empleo del lenguaje jurídico preparado por la Comisión de Expertos reunidos por el Ministerio de Justicia con la participación de académicos y juristas, que está llamado a convertirse en el libro de estilo de los Tribunales y operadores jurídicos.

Algunos Grupos Colegiales no terminan de aprovechar el espacio que se les brinda y echamos de menos que nos remitan trabajos elaborados en su seno, sus preocupaciones e intereses, así como cualquier tema que, desde su perspectiva, interesen al colectivo colegial.

Hemos conseguido que, por primera vez desde su fundación, SALA DE TOGAS se pueda consultar en la red (WWW.icaalmeria) y poco a poco iremos incorporando las ediciones anteriores hasta completar la publicación íntegra de todos sus ejemplares desde 1988.

Quiero insistir que la revista es un espacio abierto a todos los colegiados y juristas almerienses, que tienen la posibilidad de llegar a más de 2500 receptores de la publicación. Nos hemos propuesto una mayor participación poniendo a vuestra disposición un instrumento editorial de calidad que, a pesar de los muchos errores que cometemos, llega a vuestras manos gracias al esfuerzo de todos los colaboradores, a los que una vez más quiero sinceramente expresar mi profunda gratitud..

José Ramón Cantalejo Testa
Director

En los últimos 5 años,
hemos dado siempre

más del
5%
anual¹

de rentabilidad² en el
Plan Universal
con una política
conservadora y segura

¿Tu entidad financiera te ha dado esta rentabilidad?

**Aporta ahora a
tu Plan Universal**

Llama al: **902 25 50 50**
o entra en: **www.mutualidadabogacia.com**



1. Rentabilidad en 2005 un 5,81%, en 2006 un 6,35%, en 2007 un 6,44%, en 2008 un 5,72%, en 2009 un 5,31%, en 2010 un 5,15%, en promedio el 5,80%.
2. Rentabilidades pasadas no presuponen rentabilidades futuras.

Reflexiones sobre política para abogados escépticos

Surge esta elucubración a cuento de encontrarnos en año de elecciones generales anticipadas, y aun a riesgo de que, al momento de su improbable lectura, ya se conozca lo que todos sabíamos: qué políticos son los que están al mando del nuevo gobierno. Entonces ya no se estará hablando de programas políticos, ni de intenciones ni de promesas, pero en cambio seguiremos inmersos en la cruda realidad de siempre. También para entonces la política habrá pasado a ser sustituida por la acción de gobierno que recogen los artículos 97 y 98 de la Constitución Española. Hasta aquí todo se presentará como siempre.

El problema es que la acción de gobierno ya no tiene legitimidad y dicho articulado constitucional más bien parece un caro jarrón chino decorando la entrada de nuestras depauperadas casas. Como señalan, entre otros, el catedrático de Derecho Constitucional Javier Pérez Royo (Periódico El País, “El coste del desengaño”, 15 de Octubre de 2011), el principio de legitimación democrática es el vehículo a través del cual se institucionaliza el principio de igualdad, en el que reside la esencia del Estado como forma política, aquello que lo distingue de las demás que han existido en la historia de la humanidad, y que ha necesitado dos siglos para imponerse mediante la sustitución del Antiguo Régimen por el Estado Constitucional. Hoy la legitimidad democrática parece incuestionable, pero resulta problemática su imposición en cada uno de los Estados y en el conjunto de Europa desde que las Comunidades Europeas se transformaron en la Unión Europea. El principio de la legitimidad democrática de la acción

Abel Josué BERBEL GARCÍA *

ABOGADO (Colegiado 2008)

Servicios Jurídicos Espejo del Mar



de gobierno no se discute, pero su expresión estatal es insuficiente, de manera que no hay respuestas estatales para los problemas, aunque no todos los países se encuentren en la misma situación. Pero todos los Estados se ven afectados por algo que nadie sabe lo que es pero que se hace llamar “mercados financieros”, y ninguno puede salir por su propia cuenta ya que para colmo el debate se desarrolla a escala europea, cuestión que se refleja cada día hasta la saciedad en los medios de comunicación.

De aquí viene el descrédito de la política que se va extendiendo como una mancha de aceite por todos los países europeos. En nuestro país, habremos elegido a nuestros gobernantes, pero lo hemos hecho con la reserva mental de que no son ellos los que nos gobiernan o, por lo menos, los que toman las decisiones más importantes para las que han sido elegidos. La impresión generalizada, por tanto, es que la acción de Gobierno carece de autonomía para tomar decisiones en los asuntos más decisivos. Para cualquier observador jurídico, esto significa que el rito esencial en democracia de formular una especie de contrato a los ciudadanos para que estos otorguen la confianza a quien se lo oferta, va camino de convertirse en un rito vacío.

En otro orden de cosas, la judicialización de la política o la politización de la justicia ha sido tema recurrente en la historia reciente de la España democrática. Sin embargo, aunque los Altos Tribunales se hayan inmiscuido, bajo el influjo de intereses partidistas, en la configuración de muchas de las decisiones que vertebran el sistema institucional, también podemos

“
El problema de la acción de gobierno ya no tiene legitimidad y dicho articulado constitucional más bien parece un caro jarrón chino decorando la entrada de nuestras depauperadas casas”

afirmar que en algunas ocasiones nuestros órganos judiciales le han enmendado la plana a la comedia política.

Así el Tribunal Constitucional ha referido, con ocasión del transfuguismo político, que “ los partidos no son ajenos a los límites que se reconocen en el legislador para configurar el régimen jurídico de los cargos públicos representativos, y además, una vez trabada la relación de representación, su ruptura sólo puede producirse por voluntad de los electores o por resolución de los poderes públicos competentes “ TC, Sala Primera, S de 23 de Octubre de 2006 Ponente: Rodríguez-Zapata Pérez, Jorge - Nº de Sentencia: 298/2006 - Nº de Recurso: 6845/2001.

Más concretamente, la sentencia de 28 de Abril de 2006, Nº de Recurso: 1439/2005. (Ref. EUDER: 320968/2006) del Juzgado de Primera Instancia nº8 de Palma de Mallorca analizaba un supuesto en que un grupo de personas que encabezaban una candidatura electoral para las elecciones municipales habían suscrito libre y voluntariamente un contrato por el que se comprometían a mantener fidelidad al partido, a no convertirse en tráfugas políticos y a respetar la disciplina del Comité Local. En caso de incumplimiento, se pactó, que serían inmediatamente expulsados, quedando sujetos a las acciones judiciales o extrajudiciales que el partido considerara oportunas para el resarcimiento de daños ocasionados al partido, y que además darían publicidad en los medios de prensa al incumplimiento, y que quien rompiera su compromiso de fidelidad durante la siguiente legislatura debería abonar en el plazo de un mes desde la ruptura de su compromiso la cantidad de tres millones de euros. Sometido el supuesto de hecho anterior al enjuiciamiento de un tribunal, se dictaminó que

“El sentido democrático en nuestra Constitución (artículo 1.2) revive el principio del origen popular del poder y (...). Sólo se denominan representantes aquellos cuya designación resulta directamente de la elección popular, esto es aquellos cuya legitimación resulta inmediatamente de la elección de los ciudadanos”, legitimación que está basada en el “(...)establecimiento de la presunción de que la voluntad del representante es la voluntad de los representados, en razón de la cual son imputados a éstos en su conjunto y no sólo a quienes votaron en su favor o formaron la mayoría los actos de aquél.”

La sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº8 todavía se permite incluso una somera reflexión sobre la naturaleza y la función de los partidos políticos para resaltar que “(.) La decisión del elector es así producto de una motivación compleja que sólo el análisis sociológico concreto permitiría, con mayor o menor preci-

sión, establecer en cada caso, pero que (...) Una vez elegidos, los representantes no lo son de quienes los votaron, sino de todo el cuerpo electoral, y titulares, por tanto, de una función pública a la que no pueden poner término decisiones de entidades que no son órganos del Estado, en el sentido más amplio del término.”

En definitiva, si la Constitución consagra el vínculo entre el candidato elegido y los ciudadanos, y no con el partido político por lo que el contrato suscrito y aquí discutido estaría viciado de nulidad radical y no tendría eficacia alguna por ilicitud de su causa, que se concreta en la vulneración de los arts 1255, 6.3, 1271 CC y 67.2 y 23.1 CE, su consecuencia es la no producción de efecto alguno, según el art. 1275 CC, que se produce ipso iure y erga omnes, por cuanto el Derecho no puede proteger un contrato que persigue una finalidad ilícita.

Por su parte, el Tribunal Supremo (TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, S de 29 de Enero de 1999 Ponente: Gota Losada, Alfonso - Nº de Recurso: 109/1997. Ref. EUDER: 2985/1999) también ha dicho que «que la jurisprudencia ha admitido pacíficamente la existencia de actuaciones políticas del Gobierno no sometidas a control jurisdiccional” , y así por ejemplo un acto preparatorio propio de la elaboración de las Leyes no es materia susceptible de recurso contencioso-administrativo

También ha sentado el Tribunal Supremo que el dato de que los Principios Rectores de Política Social y Económica (artículo 39 y siguientes de la CE) sean cumplidos más o menos en parte por los poderes públicos depende del orden de prioridades que la Administración establezca, pero no por ello se engendra desigualdad en el trato a colectivos determinados, sino que habrá incumplimiento de programas políticos si se quiere, pero nada más que sea relevante en lo jurídico para construir una desigualdad (...).” (TS, Sala Quinta, de lo Contencioso-administrativo, S de 10 de Noviembre

**“
El TC ha referido, con ocasión del transfuguismo político, que los partidos no son ajenos a los límites que se reconocen en el legislador para configurar el régimen jurídico de los cargos públicos representativos”**



de 1987 Ponente: Rosas Hidalgo, Diego - Ref. EUDER: 490-5/1987,) y que un poder público no puede poner "sus potestades al servicio de ideas o proyectos políticos legítimos por el solo hecho de que, al margen de toda objetiva y legal decantación de sus competencias y capacidades, los miembros que ostentan la mayoría decidan aplicarlas a tal fin (TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, S de 26 de Septiembre de 2006 Ponente: Martí García, Antonio - N° de Recurso: 1795/2004. Ref. EUDER: 106059/2006)

Hecha la anterior reseña jurisprudencial, me atrevería a afirmar que todo jurista tiende a pensar las cosas de una forma decididamente más complicada que un político, de ahí que suela existir una antítesis fundamental entre el discurso político y el mecanismo de lo jurídico, lo que ocasiona, a buen seguro, que muchos servidores del Derecho tengan una rara mezcla entre un ser que se considera lleno de opiniones políticas al mismo tiempo que alguien que

Conjugación del verbo "Votar":

Yo voto
Tú votas
Él pierde
Nosotros nos jodemos
Vosotros os forráis
Ellos van al paro

siente muy poco respeto intelectual por la práctica de la política. Como dice el escritor norteamericano, portada de la revista Times, Jonathan Franzen, autor del libro "Libertad" (.Editorial Salamandra 2011), la política me parece muy tonta, muy simple: exige que uno piense que tiene la razón y que el contrario esté equivocado (sic.). Si a ello le añadimos lo que ya decía nuestro Ramon Maria del Valle Inclán, sobre aquella "clase de españoles que viven gracias a lo que los demás no saben y que se llaman a sí mismos políticos", ya tenemos la pedagogía precisa para instalarnos en el zeitgeist de una visión escéptica, por no decir pesimista, sobre la política,

que se introduce tanto en el tuétano del estado del individuo como en el espíritu de una nación.

Con todo y con eso, hemos de reivindicar que para el Derecho la justicia social no puede ser sólo una simple letanía . Hablando del espíritu nacional, es obvio que la inclinación ideológica sigue siendo factor importante en la tarea programática que precede a toda elaboración de Leyes parlamentarias, y que el sustrato político de un voto podrá seguir decantando una opción partidista, según uno quiera, por ejemplo, que continúe el desarrollo y investigación con células madre con fines terapéuticos, o por el contrario que se modifiquen los plazos de la Ley del Aborto. Ya no digo si queremos que haya toros o no. Pero esto podrá pasar en el futuro a un plano anecdótico, ya que los actuales embistes de la rabia social están empujando a la configuración de un nuevo concepto de justicia social alentada por una ciudadanía que cada vez mira más hacia los profundos contrastes económicos y acepta cada vez

"NO RENUNCIE A PRESTAR UN SERVICIO"

SERVICIOS

Fiscal-Contables: proceso de datos contables, liquidaciones de impuestos, cuentas anuales...

Laborales: nóminas, seguros sociales, contratación...

Informáticos: diseño de páginas web, mantenimiento informático...

LOPD: inscripción de ficheros, documentos de seguridad, implantación, auditorías...

"Soluciones profesionales para despachos profesionales"

"Infogés nace como fórmula para superar las dificultades de prestar un servicio integral para los despachos profesionales"

"Hemos diseñado aplicaciones informáticas propias para la gestión documental (SGI y AZDoc) que simplifican la prestación de los servicios contratados"

Ctra. de Nijar 177 Bajo, 04130 (El Alquíán) Almería Telf. 950 600 220 FAX 950 600 306
desarrollo@infogestores.es www.infogestores.es

menos las desigualdades que, por ejemplo, han tenido su mayor caja de resonancia en los desmanes de las prácticas retributivas abusivas de las Cajas de Ahorro y Bancos, y que ahora libran una insospechada escalada de incriminaciones penales que están ahora encima de la mesa tanto de la Fiscalía Anticorrupción territorialmente competente como de la Audiencia Nacional; como señala el premio Nobel de Economía Joseph Stiglitz, se han publicado en estos últimos años diversas investigaciones que muestran lo importantes que son las ideas de justicia y lo arraigadas que están en las personas, existiendo el llamado “límite de indignación”, es decir, la reacción airada de la opinión pública, de ahí las manifestaciones populares y revueltas sociales en muchos países, que son exponente de que la lucha social de clases se ha trasladado al interior de cada trabajador y cada ciudadano.

Repasando el anecdotario de lo ocurrido aquí, la creación de un Ministerio de Igualdad, con ínfulas paritarias y feminoideas, en un momento determinado de la vida política de este país hubo de resultar veleidoso a los ojos de cualquier operador jurídico que se terciara, pues la noción de igualdad no se deleita con la equiparación de todo bicho viviente, sino que el trato igual sólo puede desfilarse entre supuestos iguales, como se ha hartado de enseñar el Tribunal Constitucional bajo el principio de “dar a cada uno lo suyo” (*suum cuique tribuere*); tamaño empresa pretendida por la política, con mayúsculas, produce situaciones absurdas como crear un buen día un Ministerio con tal finalidad y a la vuelta de escaso tiempo hacerlo desaparecer de manera fulminante, como si la igualdad fuese una noción fungible o intercambiable hasta hacerla un concepto extinguido; el ejemplo anterior nos da la medida de las infinitas contradicciones en la teleología del arte político. Pero no menos llamativo resulta la escasa dedicación de la política a la protección y respeto del prestigio ocupacional: es decir, que para un indi-



viduo suponga un mundo o un reto harto difícil conseguir que su trabajo, actividad o desempeño tenga el valor intrínseco que le corresponde. Esta carencia política no es sino una consecuencia de la estructura del sistema, de su específico sistema cultural de valores, pues cuanto más exigencia ética el paradigma tenderá más a otro tipo de personajes distintos a Belén Esteban, por ejemplo; y sin embargo los políticos tienden a olvidar que la verdadera fama debe venir en función de los logros y hazañas, que diría en las coplas por la muerte de su padre Jorge Manrique, y no dejarse embaucar por la fama como difusora indiferente de la verdad y de la mentira, permitiendo que la sociedad mediática más cochambrosa haya hecho que la fama desplace al prestigio, bajo una absurda lógica productivista que arrumba

todo conocimiento que no tenga un valor inmediatamente aplicable a la praxis.

El ensayista, jurista y letrado del Consejo de Estado Javier Gomá ha cargado las tintas sobre la denominada sociedad del espectáculo, donde el afán de protagonismo de cualquier mono de feria triunfa sobre el esfuerzo y el trabajo cotidiano de los valores silenciosos y silenciados. Para rebelarse frente a esto Javier Gomá recurre en su libro «Ejemplaridad pública», (Editorial Taurus, 2009) a un interesante análisis de la vulgaridad, un concepto imprescindible para entender la sociedad actual. Vulgaridad es la aceptación del valor cultural, estético o moral, de la espontaneidad, de lo no educado. Es el limbo de las equivalencias. Se trata de un concepto -escribe- «respetable por la justicia igualitaria que la hace posible, pero la vulgaridad puede ser también, desde la perspectiva de la libertad, una forma no cívica de ejercerla, una forma, en fin, de barbarie». Por tanto, estamos fomentando una «democracia vulgar», donde la igualdad de derechos se convierte en igualdad en todo, por ejemplo, en el valor de las opiniones. El proyecto democrático de búsqueda de la justicia, de la inteligencia social, de la creación ética, no anula la distinción sino que nos impone a todos ser distinguidos. Se debe afirmar una igualdad de oportunidades, pero manteniendo una aristocracia del mérito.



Por último, junto al sentimiento de repulsa que pueda darse hacia la degradación progresiva y el descrédito del discurso político, existe otra obviedad – obviedad significa que las cosas por desgracia se nos aparecen exactamente como son y no como queremos que sean - y consiste la misma en que por muy enfadados o decepcionados que estemos no podemos dejar de ver el bosque a pesar de los árboles. Los

árboles son la fenomenología diaria de la política en acción, con sus corruptelas, miserias, falsedades e insuficiencias, pero el bosque son las leyes y el Parlamento, que nos concierne directamente pues mientras no inventemos otra cosa la política condiciona, modula, organiza y afecta a nuestras vidas, de manera que lo que debiera imponerse como costumbre es que los políticos que ocupen el Parlamento sean aquellos

de la clase que el ensayista Max Weber denominaba en su libro “El político y el científico” (Alianza Editorial, 1998) los de la moral de la responsabilidad (aquellos que están orientados por ciertos valores éticos que le llevan siempre a ponderar las consecuencias de sus actos precisamente midiendo el futuro) y no los de la moral de la convicción, es decir, aquellos que creen que sólo hay el tipo de moral derivada de los fines por los que combate, bajo el lema de que “El que triunfa siempre tiene la razón”.

Weber llama a estas personas “irresponsables” porque no miden las consecuencias de sus propios actos que recaerán de modo negativo precisamente sobre las generaciones que dicen defender. Sólo a partir del predominio de políticos de aquella primera clase podremos empezar a pensar en la justicia y el derecho como un lugar en el que tenga cabida la reflexión sobre la experiencia moral de todo engaño o decepción política, y su vez desde ahí poder empezar a vislumbrar la consecuente necesidad de defensa del individuo frente a poderes ominosos y subyugantes. ■

✉ **Escríbenos a:** sala@togas@icaalmeria.com

Aviso ...

Esperamos las cartas de los lectores que deberán enviarse al correo electrónico saladetogas@icaalmeria.com con una extensión máxima de 1 folio identificando a su autor con el DNI o número de colegiado.



Agradecimiento de la Familia Puig

Apreciado amigo:

Hace ya algunos días que tuve ocasión de leer la semblanza que ha elaborado sobre la figura de mi padre y que se insertó en el N° 62 de la Revista del Colegio de Abogados.

Le agradezco mucho, tanto en mi nombre como en el de mis hermanos Matilde, Soledad y José Luis, el trabajo que ha realizado, que recoge fielmente su trayectoria y personalidad.

Le envío un afectuoso saludo.

Familia Puig. Madrid.

Carta de una ciudadana al Juez del Olmo

Como algunos de vosotros sabréis a estas alturas, el juez de la Audiencia Nacional Juan del Olmo ha dictado una sentencia en la que afirma que llamar “zorra” a una mujer no es delito, ni falta, ni nada, porque quien usa ese adjetivo en realidad quiere decir que dicha mujer es astuta y sagaz. He aquí el escrito que le ha remitido una ciudadana.....

“Estimado juez Del Olmo: Espero que al recibir de la presente esté usted bien de salud y con las neuronas en perfecto estado de alerta como es habitual en Su Señoría...

El motivo de esta mi-

siva no es otro que el de solicitarle amparo judicial ante una injusticia cometida en la persona de mi tía abuela Felicitas y que me tiene un tanto preocupada. Paso a exponerle los hechos: Esta mañana mi tía abuela Felicitas y servidora nos hemos cruzado en el garaje con un sujeto bastante cafre que goza de una merecida impopularidad entre la comunidad de vecinos. Animada por la última sentencia de su cosecha, que le ha hecho comprender la utilidad de la palabra como vehículo para limar asperezas, y echando mano a la riqueza semántica de nuestra querida lengua castellana, mi querida tía abuela, mujer lo-

cuaz donde las haya, le ha saludado con un jovial “que te den, cabrito”. Como una hidra, oiga. De poco me ha servido explicarle que la buena de la tía abuela lo decía en el sentido de alabar sus grandes dotes como trepador de riscos, y que en estas épocas de recortes a espuertas, desear a alguien que le den algo es la expresión de un deseo de buena voluntad. El sujeto, entre espumarajos, nos ha soltado unos cuantos vocablos, que no sé si eran insultos o piropos porque no ha especificado a cuál de sus múltiples acepciones se refería, y ha enfilado hacia la comisaría más cercana haciendo oídos sordos a mis razonamientos, que no son otros que los suyos de usted, y a los de la tía abuela, que le despedía señalando hacia arriba con el dedo corazón de su mano derecha con la evidente intención de saber hacia donde soplaban el viento. Como tengo la esperanza de que la denuncia que sin duda está intentando colocar esa hiena -en el sentido de que es un hombre de sonrisa fácil- llegue en algún momento a sus manos, le ruego, por favor, que intente mediar en este asunto explicándole al asno -expresado con la

intención de destacar que es hombre tozudo, a la par que trabajador- de mi vecino lo de que las palabras no siempre significan lo que significan, y le muestre de primera mano esa magnífica sentencia suya en la que determina que llamar zorra a una mujer es asumible siempre y cuando se diga en su acepción de mujer astuta.

Sé que es usted un porcino -dicho con el ánimo de remarcar que todo en su señoría son recursos aprovechables-



>Sede de la Audiencia Nacional en Madrid.

TRASPASOS DE FONDOS



TODA LA RENTABILIDAD **iMás**

TRASPASE SUS FONDOS
A UNICAJA Y CONSIGA UN

iPad 2 O UNA
VIDEOCÁMARA SONY



Es el momento de pedir un alto rendimiento a sus ahorros. Descubra todas las ventajas de nuestros Fondos de Inversión en www.unicaja.es.

¡Es tiempo de sumar!

* Promoción válida del 04/05/2011 hasta el 31/12/2011 para fondos procedentes de otra entidad y exclusiva para traspasos realizados a Fondos de Inversión de Unicaja. Consulte los fondos de inversión en período de suscripción en www.unicaja.es. Fondos de Inversión gestionados por Unigest, S.G.I.I.C., S.A., registrada en la CNMV el día 21/05/1992 con el nº 154. Depositaria y Garante: Unicaja. Folletos informativos disponibles en nuestra red de oficinas, en www.unicaja.es o en la CNMV. Importe mínimo de traspaso de 20.000 € para la videocámara Sony o de 50.000 € para el Ipad2. Promoción limitada a 50 unidades de cada artículo.

Infórmese en cualquier oficina de Unicaja

www.unicaja.es 901 246 246 · 952 076 263

La Fepa
2012 
Constitución Española


Unicaja
La Primera Entidad Financiera de Andalucía

✉ **Escribenos a:** sala@etogas@icmaalmeria.com

y que como tal, pondrá todo lo que esté de su mano para que mi vecino y otros carroñeros como él –dicho en el sentido de que son personas que se comen los filetes una vez muerta la vaca - entren por el aro y comprendan que basta un poco de buena voluntad, como la de mi tía abuela Felicitas, para transformar las agrias discusiones a gritos en educados intercambios de descripciones, tal y como determina usted en su sentencia, convirtiendo así del mundo un lugar mucho más agradable. Sin más, y agradeciéndole de antemano su atención, se despide atentamente, una víbora (evidentemente, en el sentido de ponerme a sus pies y a los de su señora).”

*Marta Ortiz López
(Cda.3175)*

¡Venga funcionarios!

Necesitaba un plano que me sirviera de prueba judicial, así que en vez de encargárselo al cliente, decidí ir personalmente a pedirlo.

Me presenté en la correspondiente oficina: en Archivo. Una de las dos funcionarias (solo estaban ellas) me atendió diligentemente. Hasta tal punto fueron por buen camino las pesquisas, que encontré exactamente el plano que convenía a los intereses de mi cliente.

Satisfecho, realizado, pregunté –ingenuamente, lo reconozco- si podía hacerme de una copia compulsada, a lo que me respondió que debía solicitarlo por escrito.

- No guarde la caja, porque voy a pedir este plano y le hará falta pronto, -le dije.

Al salir, pasé por Secretaría y rellené la oportuna diligencia de solitud.

No se lo van a crear, pero a la mañana siguiente (sic et taliter) me suena el móvil, y oigo:

- ¿Juan Ignacio?... Ya tenemos el plano que pidió. ¿Se lo enviamos a su dirección o prefiere venir a recogerlo?.

Tartamudeando, balbucí algo parecido a: “iré yo a recogerlo. Muchas

gracias”. Y colgué. Todavía me temblaba el cuerpo. ¡Ya estaba el plano! Esto es coser y cantar. Esto es eficacia. España funciona, a pesar de lo españoles,... o por eso mismo.

Al día siguiente me persono en las oficinas. Archivo estaba cerrado. Mala pinta tiene esto. Entro en la oficina contigua.

- ¿Viene usted a por el plano? (ob-sérvese que todos los actores a partir de ahora saben que alguien ha pedido un plano; o sea, que “ha pasado algo” en ese departamento).

- Sí. Me avisaron de que ya estaba listo.

- Y quién le llamó? (ojo: podían haber sido varias personas las que podían haber llamado).

- ... Pues tenía voz de hombre...

- Ah, pues será N.

La cosa es que ahora está desayunando. Si puede volver en unos minutos...

- Muy bien. Vendré más tarde.

Como ya conocemos la liturgia de la tostada con tomate y el zumo de naranja, o lo que caiga, volví una hora y media más tarde.

Identifico a N., que amablemente me enseña el plano.

- Pues este no es -le digo-. Pedí el de tal tipo, de tal año (como consta en la Diligencia...).

- Pues aquí no hay otro...- me dice extrañado, pero con buen tono.

Con afán de ayudar, busca otras cajas y –oh, sorpresa!- aparece la misma caja en donde yo rebusqué dos días antes.

Miramos y encontramos el mismísimo plano que buscaba.

El funcionario enarca las cejas, buscando mi comprensión, y dice: “claro..., esto hay que llevarlo a una empresa donde nos fotocopian los planos grandes, y...”.

Intuyo el huerto y casi agarro el plano para huir con él (no sé si recuerdan la escena de la maniquí de cartón piedra, de Serrat. Pues algo

así: un, dos, tres, un dos, tres, todo me daba igual).

- No es necesario -me apresuro a decir-. Bastará una copia en A3 o en A4, con el debido sello –le digo, tratando de ser convincente.

Nos disponemos a hacer la fotocopia en la máquina, nosotros mismos, sin necesidad de empresa subcontratada. Erramos en el primer intento, pero a la segunda -hop!- sale bien.

Espero a que termine esta tarea, poniendo N. el preceptivo sellito, pero de nuevo enarca las cejas, esta vez con firmeza, y dice: “la que compulsas los documentos, ha salido a desayunar, o sea, que...”.



Me acuerdo de los políticos y de los cien mil hijos de San Luis, pero me contengo y le digo: “muy bien. Vendré más tarde”.

Hora y media después (o sea, al final de esa misma mañana, y por tercera vez) llego a las oficinas. Allí identifico a la funcionaria encargada de la compulsas. Está hablando animadamente con unas colegas. Se gira, y me dice alegre y sonriente: “¿usted es el que viene a por el plano?” (ya les avisé que en ese departamento ya había algo que hacer).

Intento responder con su mismo nivel de sonrisa, pero me sale un escueto y algo seco: “Si. Yo soy”, que más bien suena a Gladiador identificándose ante el ejército romano (o,

si están a punto de jubilarse, a Espartaco ante el mismo ejército).

Casi sin dejar de hablar con las compañeras, me acerca el plano -debidamente compulsado, fechado y firmado-, que satisface todos mis intereses probatorios (aunque aún no sé si también los de su Señoría), pero me deja como regusto de fondo la idea algo confusa de si son necesarias tantas personas para esto.

Y salí -sumiso- de las oficinas, con el plano, pero sin golpear para nada el mobiliario y sin decir un solo taco.

Juan Ignacio Tejera Plasencia
Col. 1635 Almería

Lo que los Estados europeos están permitiendo

Asistimos impasibles al traspaso rápido de poderes en Italia y Grecia.

En la práctica este cambio supone reemplazar a los gobernantes “democráticamente” elegidos por otros, los llamados “tecnócratas”, que ni fueron elegidos por el pueblo, ni les resultan siquiera conocidos.

El sistema democrático actual se hallaba ya en estado de debilidad y ahora se perpetran golpes de estado encubiertos, siendo los beneficiarios los mercados y sus estrategias especulativas salvajes. Veamos:

¿Quién es Lucas Papademos?. ¿Quién es Mario Monti?. ¿Quién es Mario Draghi?. ¿Que es Goldman Sachs?.

Lucas Papademos: actual Primer Ministro griego, no elegido por el pueblo.

- ex-Gobernador del Banco de la Reserva Federal de Boston entre 1993 y 1994.

- Vicepresidente del Banco Cen-

tral Europeo de 2002 a 2010.

- Miembro de la Comisión Trilateral desde 1998, fundada por Rockefeller, lobby neoliberal.

- ex-Gobernador del Banco de Central de Grecia entre 1994 y 2002. Falseó las cuentas de deuda y déficit público del país con la ayuda activa de Goldman Sachs, lo que condujo en gran parte a la crisis que sufre Grecia.

Mario Monti: actual Primer Ministro de Italia, no elegido por el pueblo.

- ex Director europeo de la Comisión Trilateral antes mencionada.

- ex-miembro del equipo directivo del grupo Bilderberg (otro lobby neoliberal).

- asesor de Goldman Sachs durante el periodo en que ésta ayudó a ocultar el déficit del gobierno griego.

Mario Draghi: Actual Presidente

mncn
Museo Nacional de Ciencias Naturales

LOS DINOSAURIOS TE ESPERAN EN EL MUSEO

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES
c/. José Gutiérrez Abascal, 2
28006. Madrid
www.mncn.csic.es

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

CSIC
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

✉ **Escribenos a:** sala@togas@icmaalmeria.com

del Banco Central Europeo.

-Ex-director Ejecutivo del Banco Mundial entre 1985 y 1990.

- Vicepresidente para Europa de Goldman Sachs, entre 2002 y 2006, periodo en que se realizó el falseo antes mencionado.

Goldman Sachs: es uno de los mayores bancos de inversión mundial y co-responsable directo, junto otras entidades como la agencia de calificación Moody's, de la crisis actual, y uno de sus mayores beneficiarios. Sólo en 2007 ganaron 4 mil millones de dólares en operaciones que desembocaron en el desastre actual. ¿Como lo hicieron? Animaron a los inversores a invertir en productos sub-prime que sabían que era productos basura, y al mismo tiempo se dedicaron a "apostar" en bolsa por el fracaso de los mismos. Eso es solo la punta del iceberg y siguen especulando sobre las deudas soberanas.

"Gobernantes técnicos" todos relacionados con Goldman Sachs. Los que crearon la crisis se presentan ahora como la única opción viable para salir de la misma, en lo que la prensa estadounidense está empezando a llamar "El gobierno de Goldman Sachs en Europa".

La realidad apunta a que detrás de la crisis hay una voluntad perfectamente orquestada de hacerse con el poder directo en nuestro continente, en una maniobra sin precedentes en la Europa del siglo XXI. La estrategia de los grandes bancos de inversión y agencias de calificación es una variante de otras llevadas a cabo anteriormente en otros continentes, se viene desarrollando desde el inicio de la crisis y consiste en:

1. Hundir a los países mediante la especulación en bolsa/mercado. Cunde el miedo a lo que dirán los mercados controlados por ellos cada día.

2. Obligar a los países a recurrir a préstamos para mantenerlos en status quo, o "salvarlos". Estos préstamos están estrictamente calculados para que los países no los puedan pagar, como es el caso de Grecia que no podría haber cubierto su deuda ni aunque su gobierno vendiera el país entero.

3. Exigir recortes sociales y privatizaciones en detrimento de los ciudadanos, bajo la amenaza de que si los gobiernos no los llevan a cabo, los inversores se retirarán por miedo a no poder recuperar el dinero invertido en la deuda de esos países y demás inversiones.

4. Crear un altísimo nivel de descontento social, propicio para que el pueblo, ya muy afectado, acepte cualquier cosa con tal de salir de la situación.

5. Colocar hombres de confianza donde mejor convenga.

Estas estrategias se han venido utilizando con distintas variantes a lo largo el siglo XX y XXI en otras regiones y países del mundo para crear descontento social y aprovecharlo para colocar a dirigentes afines a sus intereses.

Ahora esto está pasando en Europa. Lo hace la industria financiera internacional. Bajo la mirada impotente y/o cómplice de nuestros gobiernos está ocurriendo el mayor robo jamás realizado en la historia de la humanidad y a escala planetaria. Son golpes de estado, y violacio-

nes flagrantes de la soberanía de los estados y sus pueblos.

Pedro Soler Valero

Globalización

Pregunta: ¿Cual es la definición más correcta de Globalización?

Respuesta: La muerte de la Princesa Diana

Pregunta: ¿por qué?

Respuesta: Una princesa inglesa con su enamorado egipcio, tiene un accidente en un túnel francés, dentro de un coche alemán, con motor holandés, conducido por un belga borracho de whisky escocés, que era perseguido por paparazzis italianos en motos japonesas.

La princesa fue tratada por un médico Austriaco que usó medicamentos suizos. Ahora estas recibiendo este mensaje escrito por un español usando tecnología americana (Bill Gates) con programas (software) instalados de empresas europeas, y australianas, desarrollados en India y lo estás leyendo en un PC con chips hechos en Taiwan con un monitor Coreano montado por trabajadores de Bangla Desh en una fabrica de Singapur, transportados en camiones rusos conducidos por tailandeses, robados por indonesios, descargados en los muelles por jamaicanos, reempaquetados por mexicanos, vendidos por judíos a través de una conexión paraguaya. Esto es la Globalización.

No os preocupeis, dentro de 5 años la globalización desaparecerá, todo será "made in china". Entonces hablaremos de la chinalización.

patricia.coyne@hotmail.com

El HUMOR de SIR CÁMARA



El turismo y el derecho:

Hacia la configuración conceptual del derecho del turismo

1. Introducción: origen y evolución histórico-legal del turismo¹.

El desplazamiento de personas dentro de un mismo país, o entre países distintos, es un hecho que se detecta en la más remota antigüedad, a la vez que es recogido por la historia y la literatura, de forma que se produce la plasmación escrita, bien de viajes que se encuentran justificados por razones políticas o bélicas, bien la simple descripción de viajes, como sucede de forma muy especial con los viajeros románticos del siglo XIX.

Este es un fenómeno que afecta especialmente al Occidente Europeo y sobre todo a los Países Mediterráneos, que atrae importantes corrientes de población por distintas razones: comerciales, de descanso, etc...

Hoy en día hablamos del turismo con tal familiaridad que parece que es un hábito inherente a la condición humana, desarrollado durante siglos sin más diferencias que las modas en los destinos. Sin embargo, el turismo, tal y como ahora lo entendemos, es un fenómeno relativamente reciente. El mismo vocablo, que pro-

¹ Sobre la creación, evolución y estudio de la organización administrativa del turismo y sus competencias, vide: R. PÉREZ GUERRA, El régimen jurídico-administrativo del turismo: organización y competencias. Libro declarado de Interés Turístico Nacional, ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 1998; y E. ROCA ROCA, M. M. CEBALLOS MARTÍN y R. PEREZ GUERRA, La Regulación Jurídica del Turismo en España, Libro declarado de Interés Turístico Nacional, ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería, 1998. pp. 26-34.

María Matilde CEBALLOS MARTÍN

Raúl PÉREZ GUERRA

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

UNIVERSIDAD OBERTA DE CATALUÑA

CONSULTORES EXTERNOS ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO



mceballo@uales



rperez@uales

SUMARIO:

1. Introducción: origen y evolución histórico-legal del turismo.
2. Organización y competencias en materia de turismo.
3. La conceptualización del Derecho Administrativo del Turismo.
4. Conclusiones finales.

En memoria del Excmo. Sr. D. Eduardo Roca Roca, nuestro queridísimo maestro de Derecho Administrativo y de la vida, tristemente fallecido el 18 de mayo de 2010.

viene del inglés “tourism”, no comenzó a utilizarse hasta principios del siglo XIX, y lo hizo para designar la afición a viajar, siendo el turista un sinónimo de viajero. Fue Stendhal el autor que popularizó el uso de la palabra, en 1838, con su obra “Mémories d’un touriste”.

De manera concreta, la organización del primer viaje turístico se atribuye al inglés Thomas Cook, quién en 1841 organizó un viaje de Leicester a Loughborough. El viaje incluía, por el precio de un chelín, el desplazamiento en tren, además de la manutención y la asistencia a un Congreso Antialcohólico. Años más tarde, creó la primera Agencia de Viajes, de ahí el título honorífico de “padre del turismo”.

Por todo ello, podemos afirmar que el nacimiento del turismo moderno coincide en el tiempo, con el nacimiento del Derecho Administrativo en España en sentido estricto y, de manera particular con el desarrollo del estado de derecho que se plasmó en nuestra primera norma constitucional, la Constitución de Cádiz de 1812, la cual el próximo 19 de marzo celebraremos su bicentenario.

2. Organización y competencias en materia de turismo.

Centrados ya en España, la utilización de la palabra “turismo” aparece por primera vez en el Real Decreto de 6 de octubre de 1.905, que creó la Comisión Nacional para el Fomento del Turismo, y que también se titula-



ba para “Fomento de las Excursiones artísticas y recreo del público extranjero”. Este fue el primer órgano administrativo con competencias en materia de turismo en todo el mundo.

En el año 1.911 se creó la Comisaría Regia de Turismo, para el fomento, desarrollo y promoción del mismo, constituyéndose la Junta Superior de Turismo, y el Real Decreto de 25 de abril de 1.928 se produce la creación del Patronato Nacional de Turismo que de alguna manera supone la iniciación del desarrollo de la normativa turística en nuestro país.

Poco antes de finalizar la Guerra Civil española se dictó la Ley de 30 de enero de 1.938, en la que se integró en el Ministerio del Interior, el Servicio Nacional de Turismo, y podemos afirmar que culminará este proceso de organización a mitad del siglo que finaliza, al dictarse el Decreto-Ley de 19 de Julio de 1.951 que creó el Ministerio de Información y Turismo, y que pone de manifiesto la existencia de una recuperación económica del mundo occidental así como el desplazamiento masivo de viajeros que da lugar a un “turismo de masas” que buscan distracción o recreo. A partir de dicho momento se produce un desarrollo espectacular en la evolución turística, calculándose que el presente año 2.011, pueden llegar a España cerca de 50 millones de turistas que generarán unos ingresos de más de

>Arrecife de Las Sirenas, en Cabo de Gata.

49.000 millones de euros, de forma que más del 11% de la población activa española estará trabajando en actividades relacionadas directa o indirectamente con el turismo. De esta forma, España se consolida como el segundo país del mundo en ingresos por turismo, quedando por debajo de Estados Unidos de Norte América y, ha pasado a ser el cuarto destino mundial por turistas recibidos, siendo relegada a esta posición por China, que ha pasado al tercer puesto.

El fenómeno socioeconómico demandará una regulación, que se produce de forma desordenada y a través de la cual se trata de resolver una gran cantidad de problemas que se originan no solo en el ámbito del Derecho Público, sino también en el Privado, como es el Derecho Civil o el Derecho Mercantil, aunque la mayor incidencia normativa procederá del campo del Derecho Público y, de manera particular, del Derecho Administrativo.

Poco antes de finalizar la Guerra Civil española se dictó la Ley de 30 de enero de 1.938, en la que el Patronato Nacional de Turismo se integró en el Ministerio del Interior, el Servicio Nacional de Turismo.

El turismo genera una serie de problemas de carácter transversal que afectan desde los transportes, medios de desplazamiento, alojamientos en general, al medio ambiente, infraestructuras, etc..., y cuyo carácter disciplinar no se agota con las anteriores indicaciones, debiendo insistir en la importancia que tiene la planificación del territorio, la tutela del medio ambiente, su crecimiento sostenible y en especial la consideración del turismo sostenible, sin olvidar que el turismo inicial de simple estancia de descanso, producirá una multiplicidad de tipologías que pueden llegar a los ámbitos del deporte, la cultura, la naturaleza, etc...

Las consideraciones anteriores justifican la necesidad de que el Derecho regule un conjunto de problemas que se plantean en las relaciones sociales, no solo en España sino incluso en el ámbito del mundo occidental en el que nos corresponde vivir, y teniendo en cuenta las relaciones internacionales que genera el turismo. Por esta razón nos encontramos entre 1.950 y 1.978, un complejo entramado de Legislación Turística, a través del cual, de forma parcial y ocasional, se van resolviendo, unas veces por el legislador, y en la mayor parte de las ocasiones a través de normas dictadas por la Administración Pública, los problemas que surgen en cada momento.

La Constitución Española de 1.978, supone una reestructuración del Estado y un complejo reparto de competencias que se distribuyen entre el Estado y las Comunidades Autónomas, de tal forma que el art. 148 dispone que las CC.AA. podrán asumir competencias en materia de “promoción y ordenación del turismo” (se entiende: que en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma), mientras que existe otra serie de títulos que, transversalmente, afectan al turismo y que competen con carácter exclusivo al Estado, como se desprende de una simple lectura del art. 149 de la Constitución, como son, a título de ejemplo, los siguientes: Planificación general de la actividad eco-

nómica, sanidad, seguridad social, transportes, legislación básica de medio ambiente, seguridad pública, relaciones internacionales, etc..., sin olvidar las competencias de los Entes Locales en materia de turismo.

Como antes se apuntaba, el sector padece una grave dispersión normativa cuyas consecuencias han sido objeto de estudio por un meritorio sector de la doctrina administrativista que están resolviendo importantes problemas entre los que interesaría destacar ahora la necesidad de destacar que la expresada asunción competencial, a mi juicio, no supone la exclusión absoluta de la potestad normativa del Estado, desde el punto de vista de Normas legales emanadas del Poder que formalmente tiene encomendada la producción de la Ley formal, si bien somos conscientes que la ambigüedad de las palabras “ordenación” y “promoción” deben tener un límite desde el punto de vista de la regulación normativa, en el sentido de que puedan producirse Normas estatales para unificar criterios sobre materias y problemas divergentes en las distintas Comunidades Autónomas, pues de lo contrario estamos corriendo el grave riesgo de acudir al estudio del Derecho del Turismo Comparado español.

No obstante creemos que existe un cuerpo de normativa y de doctrina lo suficientemente sólido para establecer las líneas básicas, de carácter general sin perjuicio de las necesarias y forzosas especialidades que habrán de acogerse en las distintas Comunidades Autónomas. En este sentido la doctrina viene realizando estudios sobre la materia que, poco a poco, viene configurando un sector del Derecho que se produce bajo la denominación genérica de Derecho Turístico o, a mi modesto entender, más propiamente denominado “Derecho del Turismo”. Además, no debemos olvidar que el turista es una persona que necesita de una especial, rápida y eficaz protección, por entre otras cuestiones, encontrarse desplazado de su residencia habitual y estar desprotegido y, a su vez, tener un tiempo muy limitado para



disfrutar de su ocio y tiempo libre. Según las recientes previsiones de la Organización Mundial del Turismo, el mundo superará los 1.000 millones de viajeros el próximo año y para el año 2030 se alcanzaran los 1.800 millones.

En definitiva, se hace aconsejable apelar a lo más alto y hacer un “flatus vocis” o declaración de buena voluntad para empezar a configurar esa nueva disciplina denominada “Derecho del Turismo”, común, no sólo a todas las Comunidades Autónomas, sino a todos los países del mundo, ya que cada vez más, somos ciudadanos del mundo y de esta forma el conjunto de normas que nos van a ser de aplicación deberían ser iguales para todos: turistas, empresas turísticas y administraciones con competencia en turismo, y todo ello, con la pretensión finalista de llegar a la conformación de un único derecho, el “Derecho mundial del Turismo”.

La doctrina viene realizando estudios sobre la materia que, poco a poco, viene configurando un sector del Derecho que se produce bajo la denominación genérica de Derecho Turístico o, a mi modesto entender, más propiamente denominado “Derecho del Turismo”.

>Vista de la turística localidad levantina de Mojácar.

3. La conceptualización del Derecho Administrativo del Turismo.

Delimitar el concepto de Derecho Administrativo del Turismo o Derecho Administrativo Turístico, teniendo en cuenta el problema conceptual de esta joven especialidad del Derecho Administrativo², dentro del saber jurídico, no es tarea fácil dada la transversalidad de la materia turística.

Como hemos señalado anteriormente, una consecuencia de ese sistema es la existencia de una pluralidad de Administraciones con títulos competenciales en materia turística, produciéndose una multiplicidad y gran dispersión normativa. No hay duda de que desde la década de los años cincuenta se han venido produciendo disposiciones diversas, aunque es a partir de 1978 cuando el panorama se complica a tenor del reparto constitucional de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estas últimas asumen la promoción y ordenación del turismo, conservando el Estado las competencias hacia el

² Vide: P. PY, *Droit du Tourisme*, 4ª éd., Dalloz, Paris, 1996, pp. 10 y 11. En las que el autor nos señala que “aunque se puede hablar de Derecho del Turismo desde la época de los romanos, si bien es cierto que el Derecho del Turismo de proyección económica sólo se desarrolló plenamente después de la Primera Guerra Mundial”.



exterior, así como un conjunto de ellas que transversalmente inciden sobre el turismo, tales como costas, puertos, grandes infraestructuras del transporte, etc... Ahora bien, las competencias que asumen las Comunidades Autónomas no se ejercitan con carácter exclusivo y excluyente pues, junto a las que pudieran corresponder al Estado, florecen las competencias turísticas de las entidades locales.

De esta forma, podemos decir que el turismo es un fenómeno complejo y heterogéneo que puede ser estudiado bajo muchos aspectos y que produce consecuencias en multitud de campos, configurándose en nuestros días como un fenómeno de masas³. Puede hablarse del turismo como fenómeno sociológico, cultural, económico, e igualmente son innegables sus repercusiones en el mundo jurídico⁴.

Con anterioridad a dilucidar si el turismo es objeto o no del Derecho, previamente habrá que definirlo. En sentido estricto, y siguiendo a la Real Academia Española de la Lengua, este vocablo se define con dos acepciones, como “la afición a viajar

3 Vide: J. I. DE ARRILLAGA, *Sistema de política turística*, ed. Aguilar, Madrid, 1955, pp. 3 a 5, y J. CALS, *Turismo y política turística en España*, ed. Ariel, Barcelona, 1974, p. 34.

4 Vide: E. ROCA ROCA, *Campos de golf y ordenación del territorio: régimen jurídico*, RDU, 165, (1998), p. 120. En el que el autor expresa que “El crecimiento masivo del turismo durante las últimas décadas ha puesto de manifiesto un conjunto de fenómenos de carácter económico, social y jurídico, [...]”.

>El turismo rural adquiere importancia. Vista de Terque.

A lo largo del tiempo, el turismo siempre ha sido un concepto sobreentendido para el legislador, el cual, apenas, se ha molestado en tratar de ofrecer una definición del mismo que lo hiciera comprensible para el jurista, y como consecuencia fundamentalmente de la complejidad que conlleva.

por placer”, y como “la organización de los medios conducentes a facilitar estos viajes”⁵.

Sin embargo, y a lo largo del tiempo, el turismo siempre ha sido un concepto sobreentendido⁶ para el legislador, el cual, apenas, se ha molestado en tratar de ofrecer una definición del mismo que lo hiciera comprensible para el jurista, y como consecuencia fundamentalmente de la complejidad que conlleva⁷. Ha

5 Vide: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua*, ed. Espasa-Calpe, vigésima segunda edición, Madrid, 2001.

6 Tesis que acuña A. CALONGE VELAZQUEZ, *El Turismo aspectos institucionales y actividad administrativa*, ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 2000, pp. 16 a 21.

7 Sobre el concepto de turismo y su evolución, vide: E. ROCA ROCA, M. M. CEBALLOS MARTÍN y R. PÉREZ GUERRA, *La Regulación Jurídica del Turismo en España, Libro declarado de Interés Turístico Nacional*, ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Almería,

de destacarse la amplia definición establecida por la Organización Mundial del Turismo -O.M.T.- y comúnmente aceptada por todos, según la cual el turismo comprende “las actividades desarrolladas por las personas en el curso de su viaje y de su estancia en un lugar situado fuera de su entorno habitual durante un período consecutivo no superior a un año, a efectos de ocio, profesional o de otro tipo”⁸. De esta forma se hace también necesario definir la actividad turística, pero lo cierto es que no existe tampoco un concepto genérico de ésta. En verdad será aquélla que sea definida por las Leyes o normas reglamentarias como tal y ejercidas por las empresas turísticas. Es la calificación de una actividad como turística la que va a determinar la presencia de una Administración, esto es de la Administración Turística.

El turismo genera un movimiento de masas de población que, a su vez, provoca una multiplicidad de situaciones y de problemas que han de ser contemplados por el ordenamiento jurídico. Sin embargo, hasta la actualidad el estudio del turismo ha sido coto reservado sobre todo a geógrafos, economistas y sociólogos, y en menor medida a juristas⁹. Sin embargo, tras la Segunda Guerra

1998. pp. 26-34.

8 ONU-OMT, Recomendaciones sobre Estadísticas Turísticas, *Documentos Estadísticos*, ST/ESA/STAT/SER/M/83, 1993.

9 Vide: M^a.M. CEBALLOS MARTÍN y R. PÉREZ GUERRA, *Bibliografía sobre Derecho del Turismo*, RAAP, n^o 55 (2004), pp. 359 a 395.

Mundial y con la llegada del boom turístico, se pasa de un turismo individualizado y selectivo a una demanda del ciudadano por viajar cada vez más amplia¹⁰. A medida que ha ido creciendo el interés del ciudadano por viajar, se produce una intervención cada vez más intensa de los poderes públicos para organizar y canalizar ese turismo, produciéndose una “creciente administrativización del fenómeno turístico”¹¹, lo que ha originado la creación de una verdadera “Administración Turística”¹². Así, el turismo se constituye como una actividad regulada por el Derecho, aunque, en cierta medida, como indica De la Cuétara Martínez “se resiste a su ordenación con normas jurídicas rígidas, y hay que situarlo entre las actividades que ofrecen mayores dificultades para ser juridificadas plenamente”¹³. Esta afirmación es matizada desde las Islas Baleares, y así Blasco Estéve y Segura Fuster indican que “La legislación turística ha conseguido un gran desarrollo en España en las últimas décadas.

Desde las primeras normas en la materia, en los inicios de los años sesenta, el ordenamiento turístico español se ha ampliado sin parar, hasta convertirse en un sector del Derecho prolífico y complicado. La importancia del turismo para la economía española ha hecho necesaria

10 El origen del turismo de masas hay que situarlo en el siglo XIX, de manera concreta en 1841, cuando Thomas Cook organizó el primer viaje para un proyecto de 500 personas y en 1851 prestó los servicios de receptivo a más de 150.000 personas con motivo de la I Exposición Mundial en Londres.

11 Como así indican R. MARTÍN MATEO, L. MARTÍN RETORTILLO y J. L. VILLAR PALASI, *Aspectos jurídicos-administrativos del turismo*, en I Congreso Italo-Español de Profesores de Derecho Administrativo, celebrado los días 17 y 18 de mayo de 1966 en Sevilla, ed. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Información y Turismo, Madrid, 1970.

12 Término este utilizado por R. GARCIA MACHO, “La Legislación Turística: naturaleza jurídica; relaciones entre Derecho Estatal, Autonómico y Local”, en *Lecciones de Derecho del Turismo*, ed. Tirant lo blanch, Valencia, 2000, p. 21.

13 Vide: J. M. DE LA CUETARA MARTINEZ, *Ideas para la reforma del ordenamiento turístico de Canarias*, RCAP, 11, (1991), p. 56.

A medida que ha ido creciendo el interés del ciudadano por viajar, se produce una intervención cada vez más intensa de los poderes públicos para organizar y canalizar ese turismo, produciéndose una “creciente administrativización del fenómeno turístico”, lo que ha originado la creación de una verdadera “Administración Turística”.

una regulación de los principales aspectos del fenómeno turístico, regulación que se ha traducido en un frondoso bosque de normas en el que nos es fácil orientarse”¹⁴.

Más concretamente, Ortíz de Mendivil considera que “Con la creación en 1928 del Patronato Nacional de Turismo, al que se encomienda la gestión de la política turística en nuestra Patria, aparece expresamente reconocido, aunque no delimitado, un nuevo campo de actuación administrativa: el del turismo. La acción administrativa, en sus diversas modalidades, viene a incidir inmediatamente sobre su nuevo objetivo; así a la actividad de gestión e impulso que se encomienda al nuevo órgano creado, se une la de vigilancia y control y muy pronto la de servicio público, a través de formas vigorosas”. Además prosigue que “Interesa saber, sin embargo, dónde empieza y acaba el turismo, en cuanto objeto de esta acción administrativa, pues la calificación como turística de una actividad, legitima la presencia de la Administración para promover, fomentar, gestionar y también inspeccionar y sancionar”, y de nuevo, vuelve a insistir “...pues la calificación de turística de una actividad dada atrae la presencia de la Administración con sus facultades ordenadoras, gestoras y de vigilancia”¹⁵.

14 Vide: A. BLASCO ESTÉVE y F. SEGURA FUSTER, “Prólogo”, a su obra, *Legislación Turística Estatal y Balear, Universidad de las Islas Baleares*, IBATUR, Palma, 1994, p. 1.

15 Vide: J. ORTIZ DE MENDIVIL, *Derecho del Turismo*, Escuela Nacional de

Por otro lado, son varias las ramas del Ordenamiento jurídico que, aunque no de modo directo, tienen por objeto al fenómeno turístico, hasta el punto de que, quizás, debiera hablarse de “Derecho Turístico” o “Derecho del Turismo” para referirse al conjunto de normas que directamente están relacionadas con el turismo¹⁶.

En este sentido la doctrina viene realizando diversos estudios sobre la materia -aunque dispersos en el tiempo-, que poco a poco, van a ir plasmándose hacia la que hemos denominado “Configuración del Derecho Administrativo del Turismo”¹⁷, y como afirma Tena Piazuolo “estamos asistiendo al resurgir del interés de la doctrina jurídico-pública o jurídico-administrativa. Dicho resurgir es absolutamente coherente y discurre en paralelo con el que viene experimentando la realidad material y económica a la que se refiere”¹⁸. Aunque como indica Guaita Martorell, “No ha solido ser el turismo objeto de ninguna atención en los manuales de Derecho Administrativo; realmente una tal preterición no estaba en modo alguno justificada, si bien la explica en parte la poca atención que en general y hasta fechas relativamente recientes había merecido a la Administración -y por lo tanto a la legislación- el turismo, to-

Administración Pública, Estudios Administrativos, núm. 14, Madrid, 1971, pp. 11, 12 y 14, respectivamente.

16 Vide: R. ARCARONS SIMON, *Manual de Derecho Administrativo Turístico*, ed. Síntesis, Barcelona, 2010. Este autor se inclina por la terminología de “Derecho Turístico”.

17 Vide: J. TUDELA ARANDA, “Hacia un nuevo régimen jurídico del turismo: la reciente Legislación Autonómica”, *RVAP*, 45-I, (1996), p. 298. En este sentido, el autor nos indica “Tampoco la doctrina ha dedicado exclusivo tiempo al estudio jurídico del fenómeno turístico... No es raro que los estudios jurídicos de mayor calado tengan fechas ya lejanas, anteriores a la aprobación de la Constitución... Prueba inequívoca de que el tema suscitó un cierto interés, es el hecho de que el I Congreso Italo-Español de Profesores de Derecho Administrativo se dedicase a los aspectos jurídico-institucionales del turismo”.

18 Vide: V. TENA PIAZUELO, “El Turismo”, Capítulo VII de la Parte V, de la obra dirigida por J. BERMEJO VERA, *Derecho Administrativo. Parte Especial*, 5ª edición, ed. Civitas, Madrid, 2001, p. 1032.

davía no detectado como fenómeno unitario de alto interés y gran trascendencia en diversos órdenes. Pero es notorio que hoy sucede cabalmente lo contrario: existe toda una red de órganos administrativos con competencia -a veces en exclusiva o al menos preponderante- en materia turí. Vide: J. TUDELA ARANDA, “Hacia un nuevo régimen jurídico del turismo: la reciente Legislación Autonómica”, RVAP, 45-I, (1996), p. 298. En este sentido, el autor nos indica “Tampoco la doctrina ha dedicado exclusivo tiempo al estudio jurídico del fenómeno turístico... No es raro que los estudios jurídicos de mayor calado tengan fechas ya lejanas, anteriores a la aprobación de la Constitución... Prueba inequívoca de que el tema suscitó un cierto interés, es el hecho de que el I Congreso Italo-Español de Profesores de Derecho Administrativo se dedicase a los aspectos jurídico-institucionales del turismo”. stica, la legislación sobre el particular es también abundante, diversas y de interés las instituciones jurídicas, el turismo se ha convertido para algunos países -así hoy España- en una de las principales fuentes de divisas (exportaciones invisibles), etc.; en suma, concurren actualmente las circunstancias suficientes para que el turismo no pueda quedar por completo al margen de las obras de Derecho Administrativo, si bien las pretensiones y proporciones de ésta no permiten ni exigen otra cosa que una breve síntesis del Derecho español sobre la materia”¹⁹.

Con todo esto, y como dijera Villar Palasí, “nos encontramos ante una encrucijada de todas las disciplinas jurídicas”²⁰, o como nos indican, por un lado, Quintana Carlo, “la materia turística está situada en una zona gris, a caballo entre el Derecho Administrativo, que regula todo lo relativo a la organización,

19 Vide: A. GUAITA MARTORELL, *Derecho Administrativo Especial*. T. IV, Librería General, Zaragoza, 1ª edición, 1966, pp. 131-132 y 2ª edición, 1970, pp. 135-136.
20 Vide: J. L. VILLAR PALASÍ, “Prólogo” a la obra de J. FERNÁNDEZ ALVAREZ. *Curso de Derecho Administrativo Turístico*. T. I, Editora Nacional, Madrid, 1974, p. I.



fomento y disciplina de dicha actividad, y el Derecho Mercantil, que regula una parte importante de lo que constituye el estatuto jurídico de las empresas turísticas y, sobre todo, los contratos celebrados por éstas y las responsabilidades frente a los terceros-usuarios en que las mismas pueden incurrir por la no prestación o la prestación defectuosa de los servicios contratados con aquéllos”²¹,

21 Vide: I. QUINTANA CARLO, “Prólogo”

Como nos indica Quintana Carlo, “la materia turística está situada en una zona gris, a caballo entre el Derecho Administrativo, que regula todo lo relativo a la organización, fomento y disciplina de dicha actividad, y el Derecho Mercantil, que regula una parte importante de lo que constituye el estatuto jurídico de las empresas turísticas

>Fuente de los Peces, en el Parque Nicolás Salmerón.

y por otro, Gómez-Ferrer Morant “junto a esta importancia económica y social, el sector turístico presenta también un interés destacado para el jurista”²². Para Roca Roca, Ceballos Martín y Pérez Guerra “el fenómeno socioeconómico demandará una regulación, que se produce de forma desordenada y a través de la cual se trata de resolver una gran cantidad de problemas que se originan no sólo en el ámbito del Derecho Público, sino también en el Privado, como es el Derecho Civil o el Derecho Mercantil, aunque la mayor incidencia normativa procederá del campo del Derecho Administrativo”²³.

a su obra *Legislación Turística Básica*, Ed. Tecnos, Madrid, 1997, p. 13.

22 Vide: R. GÓMEZ-FERRER MORANT, “Prólogo” a la obra de F. BAYON MARINE, *Legislación Turística Española*, ed. Civitas, Madrid, 1987, p. 32.

23 Vide: “Prólogo” a la obra de E. ROCA ROCA; M.M. CEBALLOS MARTÍN, y R.



Pero lo cierto es que se suele afirmar que este Derecho es un Derecho joven o, si se prefiere, un fenómeno joven, si bien tal calificativo no es del todo aplicable a un Derecho que, desde luego es mucho menos joven que otros sectores de la intervención administrativa²⁴. En este punto, debemos tener presente la cuestión que se plantea Pérez Fernández al preguntarse “Derecho Público del Turismo: ¿Derecho Autónomo o Derecho Especial?”²⁵.

Además se puede decir que el proceso reiterativo y creciente de las potestades administrativas en la normación del turismo, restringiendo la autonomía de la voluntad empresarial, no es, pues, diferente ni excep-

PEREZ GUERRA, *Código de Turismo, Libro declarado de Interés Turístico Nacional*, 3ª ed., ed. Aranzadi, Pamplona, 2007, p. 24.

²⁴ Ver nota específicamente detallada en páginas 27 y 28

²⁵ Vide: J.M. PÉREZ FERNÁNDEZ (dir.), *Derecho Público del Turismo*, ed. Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2004, p. 35.

Otra terminología aceptada es la empleada por Arrillaga, al referirse a la “Legislación Turística Española” que el propio autor la define de manera simple como “el conjunto de disposiciones legales (leyes, decretos, ordenes, etc...) que regulan en España la materia turística”.

cional del proceso de intervención del poder público en las demás actividades de la vida y constituye la respuesta necesaria a las exigencias de la compleja sociedad actual.

Otra terminología aceptada es la empleada por Arrillaga, al referirse a la “Legislación Turística Española” que el propio autor la define de manera simple como “el conjunto de disposiciones legales (leyes, decretos, ordenes, etc...) que regulan en España la materia turística”²⁶; también esa misma terminología es referida por Bonet Correa²⁷. En el Derecho comparado, de manera concreta en México, por un lado, Pérez Bonnin que, en los años setenta utilizó la acepción de Derecho Turístico, lo define a groso modo como “el conjunto de normas aplicables a los actos que la propia normación califica de turísticos”²⁸ y, por otro Mota Flores distingue entre “Derecho Público Federal del Turismo y Derecho privado y Social del Turismo”²⁹.

En Italia, por un lado, Elisabetta

²⁶ Vide: J. I. DE ARRILLAGA, *Manual de Legislación Administrativa Turística Española*, 2ª edición, Instituto de Estudios Turísticos, Madrid, 1976, p. 12.

²⁷ Vide: J. BONET CORREA, *La Legislación Turística comparada y su evolución actual*, Instituto de Estudios Turísticos, Cuadernos Monográficos, núm. 2, Madrid, 1965, pp. 202 y 203. En el que el autor comienza por indicar la gran dispersión de normas de Legislación turística existentes, incluso en el Derecho comparado, llegando a la necesidad de sistematizarlas y codificarlas para así culminar con el “Derecho Turístico”.

²⁸ Vide: E. PEREZ BONNIN, *Tratado elemental de Derecho Turístico*, ed. Daimon, Madrid, 1978, pp. 84 y 85.

²⁹ Vide: V. E. MOTA FLORES, *Derecho Mexicano del Turismo*, ed. Universidad del Caribe, Quintana Roo, Cancún, 2007, pp. 63 y ss.

Diamanti nos indica que “los intereses que implica el fenómeno turístico son muchos y heterogéneos: son públicos, ya que están relacionados con las exigencias de seguridad y orden público, de protección del patrimonio histórico-artístico, de promoción, valoración y defensa medioambiental del territorio, de protección de la salud pública. También hay intereses privados, de tipo empresarial y económico, de entretenimiento y protección de la colectividad en todo lo que concierne al tiempo libre, y de promoción de las iniciativas de carácter social”³⁰; por otro, Giovanna Archimide e Ignacio del Castillo, consideran que “no existe acuerdo entre los estudiosos sobre el objeto y los límites de la legislación turística. En la concepción más amplia, formarían parte de esta disciplina las normas jurídicas sobre los extranjeros, las disposiciones aduaneras, las reglamentaciones de los hoteles y de los ejercicios públicos, la disciplina de las empresas que operan en el sector turístico, la normativa sobre Entes públicos del turismo. Según la concepción más restrictiva se debería considerar legislación turística sólo la que se ocupa del turista. Una tesis intermedia que toma fuerza propugna la separación de la legislación hotelera y legislación turística, atendiendo al art. 117 de la Constitución, que engloba turismo e industria hotelera y la ley cuadro para el turismo, que considera empresas turísticas sólo aquellas que realizan actividades de recepción...”³¹; junto a ellos, recientemente, Luciano Marranghello propone que “Desde el punto de vista de la reglamentación jurídica, dirigida a proteger los intereses individuales y generales, el turismo comprende todas aquellas actividades organizadas y desarrolladas de forma no ocasional, que conciernen

³⁰ Vide: E. DIAMANTI, “El Turismo”, en CASSESE, S., *Trattato di Diritto Amministrativo. Diritto Amministrativo Speciale*. T. III, giuffrè editore, Milano, 2000, pp. 2773 Y 2774.

³¹ Vide: G. ARCHIMEDE y I. DEL CASTILLO, *Il Turismo e la sua Disciplina Giuridica, terza edizione*, Zanichelli editore, Bologna, 1995, pp. 78 y 79.



a la recepción, la organización y la intermediación de viajes, la organización y el suministro de servicios de promoción y asesoramiento de la actividad turística, así como el suministro de servicios de asistencia, acogida, acompañamiento y guía de turistas. Se trata por tanto de un fenómeno complejo y al mismo tiempo muy amplio, ya que comprende todas las actividades relacionadas con viajar y pernoctar en lugares distintos a la residencia habitual a través de numerosas fórmulas organizativas y comerciales³², y recientemente Franceschelli y Morandi³³.

Finalmente, desde Francia, Pierre Py, siguiendo la tesis del concepto de Derecho del Turismo, frente al Derecho Turístico, lo conceptúa como “el conjunto de las instituciones y reglas de derecho del cual el fenómeno ha provocado el nacimiento o ha inspirado el contenido. Dicho de otra manera, el Derecho del Turismo es el conjunto de las instituciones y reglas jurídicas para las cuales el objetivo turístico es determinante, sea porque se trata de desarrollar la

32 Vide: L. F. MARRANGHELLO, *La riforma del turismo*, Sal Editore, Lugano, 2001, p.15.
33 Vide: VICENZO FRANCESCHELLI y FRANCESCO MORANDI, *Manuale di Diritto del Turismo*, 4ª ed., G. Giappichelli editore, Torino, 2010.

>La alcazaba, vigía del día a día de los almerienses.

actividad turística, sea porque estas reglas tienen por finalidad proteger al consumidor o a la profesión turística, sea por que tienen como meta conciliar turismo y orden público³⁴.

En nuestro país, siguiendo a Roca Roca, Ceballos Martín y Pérez Guerra, puede afirmarse que “el Derecho Administrativo Turístico (o Derecho Administrativo del Turismo) se comienza a configurar como una rama del Derecho Administrativo que se encuentra en fase de sustantivación, a la vez que contacta y se relaciona

34 Vide: P. PY, *Droit...*, o.c., pp. 7.

En nuestro país, siguiendo a Roca Roca, Ceballos Martín y Pérez Guerra, puede afirmarse que “el Derecho Administrativo Turístico (o Derecho Administrativo del Turismo) se comienza a configurar como una rama del Derecho Administrativo que se encuentra en fase de sustantivación, a la vez que contacta y se relaciona con otras ramas del Derecho”.

con otras ramas del Derecho³⁵. Más concretamente, Guaita Martorell considera que “es claro que el turismo no pertenece a ninguna de las Administraciones especiales, sino a la general o de fomento, pero dentro de ésta puede discutirse cuanto se quiera y fundamentalmente sobre el lugar concreto que se le debe asignar: incide sobre tantos campos, desde la cultura hasta el urbanismo a la economía, y quizás lo más propio sea asignarle un capítulo especial³⁶.”

Uno de los pocos autores que ha ofrecido una definición de Derecho Administrativo Turístico ha sido Fernández Álvarez que entendiendo por tal “aquella parte del Derecho Administrativo especial que estudia, en sus diversas esferas, la organización administrativa del turismo, la acción administrativa de policía y el fomento del turismo y la ordenación jurídica de las empresas y actividades turísticas privadas, con el fin de favorecer aquél y tutelar éstas para contribuir al mejor conocimiento en nuestra patria en sus diversos aspectos, tanto por los propios españoles como por quienes nos visitan, cuidando además de aprovechar al máximo el impacto sociocultural del turismo en cuanto fenómeno masivo e inmejorable vehículo de comprensión y estima entre las gentes, así como su repercusión en la promoción de regiones subdesarrolladas, sin olvidar sus consecuencias económicas de todo orden, singularmente respecto del fortalecimiento de nuestra balanza de pagos³⁷.”

Junto a él, De la Cuétara Martínez expresa que “Derecho del Turismo no sería otra cosa que el conjunto de reglas generado en una determinada

35 Vide: E. ROCA ROCA, M^a.M. CEBALLOS MARTÍN y R. PÉREZ GUERRA, “Prólogo” en *Código de Turismo, Libro declarado de Interés Turístico Nacional*, 3ª ed., ed. Thomson-Aranzadi, Pamplona (2007), p. 25.

36 Vide: A. GUAITA MARTORELL, o.c., pp 132 y 136; idea ésta en la que además insiste en “Organización Administrativa del Turismo en España”, *Revista Temis*, ed. Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, núm. 24, 1968, p. 41.

37 Vide: J. FERNÁNDEZ ALVAREZ, *Curso de Derecho Administrativo Turístico*. T. I, Editora Nacional, Madrid, 1974, pp. 76 y 77.

sociedad para ordenar y encauzar la actividad turística”³⁸.

Sin embargo, para la doctrina mayoritaria es difícil hablar de un Derecho Administrativo Turístico con entidad propia y consistencia plena. En esta línea se encuentra Pérez Moreno que no piensa que exista propiamente un Derecho Turístico con autonomía, pues las relaciones sociales y correlativamente las jurídicas que el turismo entraña no gozan de esencial diferenciación como para poder reclamar una normatividad específica, aunque reconoce que el fenómeno turístico es objeto de regulación tanto desde el campo del Derecho Privado como, y muy especialmente, desde el Derecho Público³⁹.

De manera similar Blanquer Criado opina que “no es de extrañar que alguien sienta la tentación de crear o inventar un Derecho Turístico sustentado en sus propios principios, distintos a los que rigen e inspiran otras disciplinas jurídicas, y que por tanto dan autonomía y sustantividad propia a una nueva disciplina”, llegando a afirmar que “más modestamente, puede hablarse de Derecho del Turismo; éste carece de esos principios y se limita a tener como contenido las normas y problemas jurídicos que se suscitan en una realidad socioeconómica como es el turismo. Para conocerlos y resolverlos hay que acudir a los principios y técnicas del Derecho Civil, Mercantil, Administrativo y tributario, sin olvidar el Derecho del Trabajo. No estamos ante una disciplina autónoma sino vicaria de otras ramas del Derecho”⁴⁰. Sobre esta misma hipótesis, Tena Piazuelo puntualiza que “En cuanto al alcance de esta revalo-

38 Vide: J. M. DE LA CUETARA MARTINEZ, “Ideas para la reforma del ordenamiento turístico de Canarias”, *RCAP*, 11, (1991), pp. 54 y 55.

39 Vide: A. PEREZ MORENO, “La regionalización del turismo”, en la obra *Aspectos jurídico-administrativos del turismo*, I Congreso Italo-Español de Profesores de Derecho Administrativo, celebrado en Sevilla los días 17 y 18 de mayo de 1966, ed. Ministerio de Información y Turismo, Madrid, 1970, p. 55.

40 Vide: D. BLANQUER CRIADO, *Derecho del Turismo*, ed. Tirant lo blanch, Valencia, 1999, p. 21.



>S.A.I. Catedral de la Encarnación, en la capital almeriense.

rización del Derecho Turístico, obviamente no se trata de hacer surgir artificialmente una nueva disciplina científica, ni siquiera una rama distinta en el tronco del Ordenamiento jurídico e, incluso tampoco se aspira a individualizar como característica y peculiar una parcela de la intervención pública en la realidad o una nueva parcela del Derecho Administrativo. Más simplemente, se quiere corresponder con la relevancia o con la importancia del ámbito material en cuestión, por lo que frente a la identificación de un supuesto Derecho Turístico, fundado sobre sus propios principios distintos de otras disciplinas, se ha propuesto hablar del Derecho del Turismo⁴¹.

41 Vide: V. TENA PIAZUELO, “El Turismo”, Capítulo VII de la Parte V, de la obra dirigida por J. BERMEJO VERA, *Derecho*

También por este mismo pensar transcurre Calonge Velázquez al afirmar que “resulta todavía difícil hablar con convicción de la existencia de un Derecho Administrativo Turístico como puede hablarse de un Derecho Administrativo Local o de un Derecho Administrativo Urbanístico. El hecho de que un no muy importante número de normas regulen muchas de las manifestaciones o expresiones del turismo no es argumento suficiente para hablar de la existencia de un Derecho Administrativo Turístico. Por idéntica razón podría hablarse de un Derecho Administrativo de cada uno de los sectores de actuación de la Administración Pública, sin que ello supusiera añadir nada a la construcción dogmática del Derecho Administrativo”⁴².

Pero lo cierto es que nadie duda de la “administrativización creciente” del turismo, como así señalaron hace años Martín Mateo, Martín Retortillo y Villar Palasí⁴³; ni de su im-

Administrativo. Parte Especial, 5ª ed., ed. Civitas, Madrid, 2001, p. 1036.

42 Vide: A. CALONGE VELÁZQUEZ, *El Turismo: Aspectos Institucionales y Actividad Administrativa*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 2000, p. 33.

43 Vide: R. MARTÍN MATEO; L. MATIN RETORTILLO Y J.L. VILLAR PALASI, “Aspectos jurídico-administrativos del turismo”, en la obra *Aspectos jurídico-administrativos del turismo*, I Congreso

Calonge Verlázque afirma que “resulta todavía difícil hablar con convicción de la existencia de un Derecho Administrativo Turístico como puede hablarse de un Derecho Administrativo Local o de un Derecho Administrativo Urbanístico”.



portancia, desde muchos y variados aspectos; ni de las consecuencias jurídicas que de todo tipo comporta. El turismo constituye un campo abonado para la actuación de la Administración Pública. Es más, incluso es posible que el turismo sea uno de los sectores de la actividad económica más fuertemente intervenidos por la Administración Pública.

No obstante, Tena Piazuero matiza que “el resurgimiento del interés por el tratamiento jurídico del turismo después de la promulgación de la Constitución Española de 1978, hoy en día, puede calificarse ya de renacimiento académico y científico o, con mayor propiedad, de auténtico nacimiento”⁴⁴.

Italo-Español de Profesores de Derecho Administrativo, celebrado en Sevilla los días 17 y 18 de mayo de 1966, ed. Ministerio de Información y Turismo, Madrid, 1970, pp. 37 a 48.

44 Vide: V. TENA PIAZUELO, “El Turis-

>Club de Golf Alborán, en la organización de El Toyo.

Dos tipos de normas se presentan paralelamente con la diversa organización y concepción del fenómeno turístico: las normas que se dictan por los Estados que abarcan como esfera de su competencia las relaciones sociales y económicas que el turismo implica y las de carácter negocial que se forman entre las personas que intervienen en el turismo activo y pasivo y las entidades privadas que lo atienden.

Los países que planifican el turismo a través de organismos públicos se valen de los instrumentos legislativos como medios de ejecución directa para asegurar la convivencia, las relaciones específicas o la realidad”, Capítulo VII de la Parte V, de la obra dirigida por J. BERMEJO VERA, *Derecho Administrativo. Parte Especial*, 5ª ed., ed. Cívitas, Madrid, 2001, p. 1035.

zación de un programa. De esta forma se viene a disciplinar el fenómeno turístico para armonizarlo con los demás fenómenos económicos y sociales de modo que pueda subsistir según sus propias y específicas exigencias. Como nos indica desde el Derecho comparado italiano Benvenuti “la legislación toma el turismo como sus objeto, lo disciplina en su fuerza material de expansión, lo estimula, incluso artificialmente, persiguiendo así funciones de conservación y funciones de impulso, por lo demás, peculiares, a toda actividad normativa o de administración”⁴⁵.

En cambio, los países que atienden al turismo por organizaciones privadas se basan no en la coacción de una norma de derecho público, sino en una norma de derecho priva-

45 Vide: BENVENUTI, “Legislazione comparata a favore del turismo”, *Economía Trentina*, 3-4, (1957), p. 126.



do, esto es en los pactos, obligaciones y contratos que las partes llevan a cabo en una esfera específica del ámbito del turismo y que acaban en convertirse en condiciones negociables. Los países que adoptan esta postura presentan más dificultades para una caracterización jurídica del fenómeno turístico que los países donde la reglamentación es un instrumento de conformación. Como nos manifestó Klatt “es necesaria una colección de normas y la adopción de una sistemática, por lo que no es posible realizar una codificación del Derecho Turístico”⁴⁶. Con lo que se puede afirmar que en España hasta la época del Ministerio de Información y Turismo, en los años sesenta, no puede hablarse de codificación

46 Vide: KLATT, “Aufgaben und Methoden des Fremdenverkehrsrechts”, *Revue de Tourisme*, n.º. 3, St. Gallen, Suiza, (1955), p. 156.

de las normas turísticas y sí, tan sólo de compilaciones legales sobre el turismo, en donde se reúnen con una sistemática más o menos adecuada el conjunto de disposiciones que afectan al fenómeno turístico, y que hasta esta época no ha habido un legislador que haya legislado como legislador turístico ya que tan sólo podía contarse con un número grande y disperso de disposiciones.

Sin embargo, la situación ha cambiado, la evolución de la legislación turística actual puede decirse que ha dado un paso definitivo hacia una meta de especialización.

Actualmente, en el ámbito del turismo se advierte un proceso económico y social con necesidad imperiosa de ordenación, así al predominar los elementos económicos sobre cualesquiera otros se podría encuadrar el fenómeno turístico dentro del ámbito del Derecho Económico y de esta forma llegaríamos a preguntarnos ¿existe o no algo de significación para hablar de un Derecho del Turismo o Turístico?.

La primera dificultad con que se tropieza para hablar de este Derecho es que no se trata de una materia como el Derecho Civil o el Derecho Administrativo, sino que nos encontramos ante una serie de normas que se extienden horizontalmente a través de los distintos ámbitos del ordenamiento jurídico. Sin embargo, esta peculiaridad no debe ser obstáculo para la búsqueda de una sistemática del Derecho del Turismo. Su especial problemática está en función de la novedad del fenómeno mismo, surgida de una estructura social, económica y cultural muy reciente.

En primer lugar, el investigador puede adoptar ante esta nueva realidad normativa es de ordenación colectiva; es decir, reunir las distintas disposiciones y sentencias de los tribunales que se han dado sobre las cuestiones turísticas. En segundo lugar, se procederá a su sistematización. El llegar a encontrar el orden armónico, las ligazones estructurales, las metas inmediatas y su funcionalidad final será un trabajo de

profundo estudio y conocimiento de la misma realidad del fenómeno turístico. No de otro modo podrá llegarse a examinar que problemas y cuestiones no están claras en el Derecho del Turismo y cuáles pueden ser objeto de resolución. Posteriormente, lo esencial será la búsqueda de una sistemática del Derecho del Turismo.

Una vez definido este Derecho, resta la cuestión de su naturaleza jurídica, nada exenta de polémica, pues el fenómeno turístico alcanza relaciones de Derecho Público y de Derecho Privado. A diferencia del Derecho Civil, Mercantil o Administrativo, entre otros, que suelen componerse exclusivamente de normas de carácter privado o público, el Derecho del Turismo aparece integrado por normas de una y otra esfera. Así, en el aspecto activo del turismo, esto es por ejemplo, cuando el turista contrata un viaje con una agencia de viajes, o con un alojamiento turístico (hotel, apartamento, campamento, casa rural, etc...), o si utiliza los servicios de un restaurante, se está en presencia del Derecho Privado del Turismo, o sea está regido por el Derecho Civil y Mercantil. En cambio, en el aspecto receptivo, esto es en las relaciones que se dan entre las distintas empresas y actividades turísticas y las diversas Administraciones (materializadas en licencias de construcción, autorizaciones de apertura, clasificaciones, infracciones y sanciones, etc...) rige el Derecho Público del Turismo, esto es el Derecho Administrativo.

De ahí que no es osado afirmar que el Derecho del Turismo tenga una doble naturaleza, pública y privada en la finalidad de la defensa del turista y de los intereses, por un lado, de las distintas empresas y actividades turísticas y, por otro, de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a la sistematización de este nuevo Derecho, el Derecho del Turismo, son reveladoras las palabras de Bonet Correa al indicar que “podríamos distinguir en él, por un lado, una parte general, que contenga las fuentes jurídicas de

conocimiento y de producción y los conceptos fundamentales del ámbito turístico, estos serían desde sus elementos personales, el turista y los profesionales del turismo, hasta sus elementos objetivos de disfrute y patrimoniales, por otro lado, una parte especial en la que podrán ordenarse una serie de cuestiones jurídicas del turismo, tanto por instituciones genuinamente turísticas, como por sectores de actividad directa e indirecta, cada vez más íntimamente ligados al fenómeno turístico⁴⁷. Pero un desarrollo más amplio y el logro de una estructura del Derecho Turístico necesita todavía de mayor meditación y estudio. Aunque es cierto que como han señalado Blasco Estéve y Segura Fuster, “como consecuencia de la asunción de competencias sobre turismo por las Comunidades Autónomas, que han comenzado a legislar en la materia de una forma fructuosa desde hace algunos años, tenemos hoy un notable conjunto de normas en materia turística, la importancia y volumen del cual no necesita ser destacado”⁴⁸.

3. Conclusiones finales.

En definitiva, retomando las ideas anteriores, puede concluirse que

47 Vide: J. BONET CORREA, *La Legislación Turística comparada y su evolución actual*, Instituto de Estudios Turísticos, Cuadernos Monográficos, núm. 2, Madrid, 1965, pp. 209.

48 Vide: A. BLASCO ESTÉVE y F. SEGURA FUSTER, *Legislación Turística Estatal y Balear*, Universidad de las Islas Baleares, IBATUR, Palma, 1994., p.1.

Podemos concluir que “según el concepto tradicional de Derecho Administrativo, el Derecho Administrativo del Turismo, no se limita a un estudio estático de los diferentes órganos administrativos referentes al turismo, sino que también analiza y estudia la dinámica de esos mismos órganos.

el denominado por algunos autores “Derecho Administrativo del Turismo” no es sino una parte del Derecho Administrativo Especial, de manera concreta del Derecho Administrativo Económico⁴⁹, al que ciertamente cabe dedicarle un capítulo propio en una ordenación de la Administración Pública y su Derecho, pero sin la autonomía que algún autor quiere predicar, porque las técnicas que precisa o utiliza no difieren en nada de las del ordenamiento jurídico-administrativo general, no dando lugar además, a normatividad específica. Indudablemente se ha de utilizar correctamente estos conceptos y desde el lugar que nos ocupa ha de emplearse, en su más correcto sentido, el término “Derecho Administrativo del Turismo”, para referirse al conjunto de normas que regulan, desde el punto de vista del Derecho Público interno, al fenómeno turístico, en su más amplia acep-

49 Ver desarrollo de esta nota en página 28

ción. Siguiendo a González Navarro “el Derecho Administrativo del Turismo sería un subsistema sectorial del Derecho Administrativo, y este a su vez lo es del sistema ordenamiento jurídico”⁵⁰.

Finalmente, podemos concluir que “según el concepto tradicional de Derecho Administrativo, el Derecho Administrativo del Turismo, no se limita a un estudio estático de los diferentes órganos administrativos referentes al turismo, sino que también analiza y estudia la dinámica de esos mismos órganos en cuanto a las diversas formas de manifestar su actividad; actividad que ha de perseguir una finalidad concreta que no debe ser otra que la de la consecución del interés general, y además, ha de ser un derecho con amplitud mundial y no quedarse en el ámbito local, ya que se trata de un derecho fuertemente protector y tutelador”⁵¹. ■

50 Vide: F. GONZÁLEZ NAVARRO, *Derecho Administrativo Español*, *, 2ª edición, ed. EUNSA, Pamplona, 1993, pp. 459 a 556.

51 Vide: R. PÉREZ GUERRA (dir.), *Derecho de las actividades turísticas*, Libro declarado de Interés Turístico Nacional, ed. UOC, Barcelona, 2006, pp. 11 a 13 y M^a.M. CEBALLOS MARTÍN y R. PÉREZ GUERRA, “Aproximación evolutiva en la protección de los recursos naturales y culturales a través de la legislación turística”, en *Libro Homenaje al Prof. Eduardo Roca Roca*, ed. INAP-BOE, Madrid, 2002, p. 293.

Téngase en cuenta, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 24 de mayo de 2000, la cuál considera a la actividad turística como actividad de interés general.

24 (viene de la página 23) En este sentido vide: R. MARTÍN MATEO; L. MARTÍN-RETORTILLO y J.L. VILLAR PALASI, “Aspectos jurídico-administrativos...”, o.c., pp. 32 a 34. Estos autores recogen una serie de disposiciones regulan el denominado en nuestros días, fenómeno turístico. Entre las de hospedaje destacan: la Novísima Recopilación –libro VII, correspondiente a las ventas, posadas y mesones-, una Ley de los Reyes Católicos de 1480 –sobre la obligación que se les imponía a los alcaldes justicias y regidores que tasasen los precios de los mesones a comienzo de cada año-, en 1680 se dispuso la obligación de los justicias de moderar los precios de los mesones y ventas, haciéndolos notar en sus puertas, la Ordenanza de intendentes corregidores, de 13 de octubre de 1749, de Bernardo VI –en la

que se encomendaba a estas autoridades el cuidado en la provisión de posadas y mesones y un buen trato en ellos, hospedaje y asistencia a los pasajeros-, la Instrucción de Carlos IV, de 8 de junio de 1794 –en la que se preveía la concesión de franquezas y privilegios que les compensase, a los dueños de las posadas, de la falta de utilidades diarias, estimulando su construcción y buen mantenimiento, la Real Orden de 13 de junio de 1901 –sobre policía sanitaria-, y la Real Orden de 17 de marzo de 1909 –que reitera la obligación de obtener autorización para la apertura de estos establecimientos; L. ARRAZOLA (Dir.); P. SAIZ DE ANDINO; V. VALOR; J. ROMERO GINER; P. GÓMEZ DE LA SERNA, y otros, Enciclopedia española de Derecho y Administración o Nuevo Teatro Universal de la Legislación de España

e Indias, “voces: albergador, albergar, albergue, alberguería, alojamiento”, T. II, Imprenta de los Srs. Andrés y Díaz, C/ Del Amor de Dios, núm. 15, Madrid, 1849, pp. 376 a 377, y 353 a 364, distinguiendo entre albergar, esto es “dar posada á alguno. Derívase de albergue, posada o mesón”, de alojamiento, “dar aposento á los militares en las casas de los vecinos de los pueblos por donde transitan”, además nos indica que “en el Fuero de la ciudad de Nájera se usaba la palabra alberguería al hablar del derecho de aposento” y por último los autores, “basándose en Cobarrubias, que de los Estatutos de la Orden de San Juan, se deduce el origen árabe del término, aspecto este confirmado por P. Guadix y el erudito Urrea, el primero nos expresa proceder de la palabra Varga, esto es, choza o casa pajiza, y el

segundo de Berege, lugar de descanso, que se basa en Alberca, depósito, lugar de recogimiento o descanso de las aguas"; J. ESCRICHE, Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia, "voces: carruajes, mesón, posadas y posaderos", 2ª edición, T. I y IV, Imprenta de Eduardo Cuesta, Madrid, 1876, pp. 217 (T.I), 15-16 y 623 (T.IV), respectivamente; y M. MARTINEZ ALCUBILLA, Códigos Antiguos de España, "voces: carruajes, posadas y posaderos", 2 Tomos., imprenta J. López Camacho, Madrid, 1885, así son muchas las Leyes de nuestros Códigos antiguos referentes a las posadas y a los posaderos, a la responsabilidad de éstos por los delitos que se cometan en sus establecimientos, a la policía y su régimen, estas disposiciones son las siguientes:

- Leyes del Estilo (T. I de los Códigos Antiguos de España): Ley 56, p. 155.
- Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alonso el Nono, según el Texto del Licenciado Gregorio López (T. I de Los Códigos Antiguos de España): Ley I, Título XI, Partida Segunda, p. 305; Ley XXVI, Título VIII, Partida Quinta, pp. 541 y 542; y Ley VII, Título XIV, Partida Setena, p. 636.
- La Novísima Recopilación de las Leyes de España (T. II de los Códigos Antiguos de España): Título XIV, titulado "Del uso de sillas de manos, coches y literas", Libro VI, pp. 1261-1265; Leyes VIII y IX, Título XXXV, Libro VII, y la Ley I adicionada al mismo en el suplemento de la Novísima Recopilación de las Leyes de España, pp. 1492-1493, y 1983, respectivamente; todas las Leyes del Título XXXVI, titulado "De las ventas, posadas y mesones", Libro XXXVI, pp. 1494 a 1496; todas las Leyes del Título XIV, titulado "De los aposentadores de la Corte; tasación y retasa de las casas de Madrid", Libro III, pp. 986 a 989; Leyes XV y XVI, del Título XIX, Libro III, p. 1010; Ley VII, Título XX, Libro III, pp. 1013 y 1014.

Además, junto a estas, vide: M. MARTINEZ ALCUBILLA, Diccionario de la Administración Española, "Voces: Carruajes Públicos, Casas de huéspedes y Posadas", T. II y VII, 4ª edición, imprenta de J. López Camacho, Madrid, 1887, pp. 234-240, 242-243 (T.I) y 991-992 (T. VII); M. MARTINEZ ALCUBILLA, Diccionario de la Administración Española, "voces: carruajes públicos, casas de huéspedes y posadas, posaderos y mesones", T. III y XII, 6ª edición, imprenta de Augusto Figueroa, 41 triplicado, Madrid, 1915, pp. 93-98 y 119-122 (T. III) y 269 (T. XII); y B. DE QUIROS, "voces: carruajes, posadas y posaderos", en Enciclopedia Jurídica Española, T. XXV, editor F. Seix, Barcelona, 1910, pp. 153 a 155. En estos textos se recogen distintas disposiciones sobre carruajes públicos, casas de huéspedes, posadas, posaderos y mesones, las cuales son las siguientes:

- Reglamento de policía de 20 de febrero de 1824 (Reglamento de Policía de Madrid trata de carruajes públicos).
- Decretos de las Cortes de 6 de agosto de 1811 (declara la libertad de los españoles al ejercicio de cualquier industria).
- Decretos de las Cortes de 13 y 19 de junio de 1813 (declara la libertad de

los españoles al ejercicio de cualquier industria).

- Real Orden de 28 de septiembre de 1833 (autorizando la construcción de posadas y mesones en todos los pueblos del Reino).
- Decreto de las Cortes de 6 de diciembre de 1836 (declara la libertad de los españoles al ejercicio de cualquier industria).
- Decretos de las Cortes de 2 y 4 de febrero de 1837 (declara la libertad de los españoles al ejercicio de cualquier industria).
- Real Orden de 26 de noviembre de 1845 (indemnización a favor de los propios que se impuso a los dueños de los nuevos establecimientos de alojamiento).
- Real Orden de 18 de mayo de 1849 (autorizando a todos los españoles para establecer libremente, posadas, fábricas, industrias y artefactos; deroga la Real Orden de 26 de noviembre de 1945).
- Real Decreto de 13 de mayo de 1857 (Reglamento para el servicio de los carruajes destinados a la conducción de viajeros).
- Real Orden de 27 de noviembre de 1858 (aclarando los arts. 10 y 35 del Real Decreto de 13 de mayo de 1857).
- Real Orden de 27 de noviembre de 1858 (apertura, obligaciones de los dueños, inspección y vigilancia sobre la actividad de las casas de huéspedes, fondas y hospederías).
- Real Orden de 27 de septiembre de 1890 (aplicación de la Real Orden de 27 de noviembre de 1858 a las hospederías de los establecimientos de aguas minero-medicinales, salvo su primera disposición).
- Instrucción de 12 de enero de 1904, arts. 109.m) y 124 (competencia de la policía municipal la inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes y de dormir y posadas; y obligación de los dueños de estos establecimientos de dar parte a los inspectores de las enfermedades infecciosas).
- Real Decreto de 24 de febrero de 1908 (honorarios por la inspección sanitaria de fondas, hoteles, casas de huéspedes y de dormir y posadas).
- Real Orden Circular de 17 de marzo de 1909 (reglamentando el funcionamiento de las casas, fondas, etc., y el servicio de transporte de viajeros).
- Real Orden de 12 de octubre de 1910, base XII (condiciones higiénicas de las casas de dormir).
- Real Decreto de 27 de noviembre de 1912, art. 8, núm. 4 (vigilancia y seguridad en casas de huéspedes y fondas de Madrid).
- Ley de 30 de diciembre de 1912 (vigilancia y seguridad en casas de huéspedes y fondas de Madrid).
- Real Orden de 1 de enero de 1913 (vigilancia y seguridad en casas de huéspedes y fondas de Madrid).
- Real Orden de 2 de enero de 1926 (vigilancia, bajo el punto de vista higiénico y sanitario, de toda clase de hospederías); y M. ORTIZ DE ZÚÑIGA, Elementos de Derecho Administrativo, T. III, Imprenta y Librería de Sanz, Calle de la Montería, Granada, 1843, pp. 54, 161 y 278 a 288. En la p. 54 nos indica "Otras licencias

son precisas también,... y tener establecimientos públicos. En este concepto están obligados a sacarlas:[...] 3.º los posaderos, dueños de fondas, cafés, hosterías, billares y demás casas de esta clase[...] (reglamento de 20 de febrero de 1824). Por estas licencias están todos obligados a satisfacer la retribución que los reglamentos previenen (dicho reglamento)"; en la p. 161, nos narra los aspectos sobre la inspección sobre las posadas de los caminos y pueblos de tránsito, indicándonos "Como incidencia de la inspección administrativa sobre los caminos y comunicaciones, corresponde a las autoridades locales vigilar para que en las posadas se proporcionen a los viajeros las comodidades posibles, y se les suministren de su cuenta los comestibles necesarios (ley 11, tít. 36, lib. 7, N. R.)"; y en las pp. 278 a 288 nos indica los aspectos de los alojamientos, bagajes y suministros, como "servicios personales a favor del Estado que están obligados a prestar los individuos ó los pueblos colectivamente, las cargas concejiles denominadas alojamientos y bagajes, y asimismo los suministros", en este sentido el autor desarrolla tres cuestiones, la primera qué se entiende por alojamiento, la segunda, quienes están obligados a prestarlo y quienes se hallan eximidos, y la tercera, a qué personas se debe facilitar.

Esencialmente las personas que gozaban de este derecho eran militares, así se entendía por alojamiento "la obligación de facilitar habitación, cama, luz, sal, aceite, vinagre y leña, ó lugar á la lumbre para guisar; y ningún oficial ni soldado puede obligar á sus patrones á que le suministren ninguna otra cosa (tít. 14, tratado 6.º de la ordenanza del ejército de 1768). La obligación de dar alojamiento dura solo por espacio de tres días, respecto de las guarniciones permanentes y por algunos mas en las marchas de la tropa; debiendo ponerse de acuerdo la autoridad local con la militar, si aquella se detuviere mas tiempo, para que no se grave el vecindario (real órden de 1.º de junio de 1835)"; M. ORTIZ DE ZÚÑIGA y C. DE HERRERA, Deberes y atribuciones de los Correjidores, Justicias y Ayuntamientos de España, T. 1º y 3º, Imprenta de Don Tomás Jordán, calle de Toledo, frente a la del Burro, Madrid, 1832, pp. 254 a 63 (T. I, De los caminos, puentes y posadas) y 465 a 490 (T. 3º, Del servicio de alojamiento, personas exceptuadas, y vecinos a quienes debe repartirse); J. POSADA HERRERA, Lecciones de Administración, c/ Del Sordo, núm. 11, Madrid, 1843, (Colección Clásicos de la Administración, con Trabajo introductorio de E. ROCA ROCA, 2ª ed., Madrid, INAP, 1988, p. 441).

En la que el autor, en su "Lección XXXI", narra respecto a la sanidad e higiene que había que tener en el uso de cierto género de vasijas, y de manera particular en el abuso de éstas en las hosterías, fondas y otros establecimientos, así nos indica que "el uso de las vasijas de plomo y aun las de estaño que suelen tener mucho plomo, y las de cobre que están mal estañadas, esponen á una porción de cólicos y enfermedades que suelen traer por consecuencia hasta la muerte", y añade que "[...] lo

que llamó la atención de las autoridades fue un suceso lamentable que se verificó habiendo enfermado de una familia de 13 personas y muerto dos. Este suceso produjo la ley 6ª, título 4º, libro 7º de la Novísima Recopilación, en la que se tomaron medidas importantes respecto del uso de las vasijas de cobre, las de estaño con mezcla de plomo, las de cobre estañadas y las de hierro.

Por esta ley se mandaron nombrar dos inspectores en la corte, uno del gremio de estañeros y otro del de caldereros para que examinasen las vasijas de todos los que tuviesen trato ó comercio público, autorizándoles para que si encontraban que no habían cumplido con las disposiciones que la ley recopilada prevenía les impusiesen las penas que la misma marca"; y T.M. FERNÁNDEZ DE MESA, Tratado Legal y Político de caminos públicos y posadas. En la Plaza de las Comedias, Valencia, 1756, pp. 1 a 128. En la que el autor en la "Parte II De las posadas", divide a ésta en XII capítulos, tratando de lo siguiente:

- Capítulo I. Significado etimológico y división de los nombres que damos a los mesones.
- Capítulo II. De quién debe posadas, y contribuir para ellas.
- Capítulo III. De quienes pueden tener mesones.
- Capítulo IV. De cuales deben ser los mesoneros y sus criados en su persona.
- Capítulo V. De la fidelidad, y cuidado que deben tener los mesoneros de los pasajeros, y sus cosas.
- Capítulo VI. De que las posadas estén abastecidas de todo lo necesario para la comodidad de los pasajeros.
- Capítulo VII. Del uso de las posadas.
- Capítulo VIII. De la distancia y sitio de las posadas.
- Capítulo IX. De la fábrica y disposición de las posadas.
- Capítulo X. En que se continúa describir la disposición de una posada.
- Capítulo XI. Del origen, y uso de postas y sus comodidades, porque devieran establecerse en España para cualquiera.
- Capítulo XII. De las personas que tienen intervención en las postas.

Sobre los antecedentes normativos de alojamientos, ventas y posadas, vide: Mª.M. CEBALLOS MARTÍN, La regulación Jurídica de los establecimientos hoteleros, Libro Declarado de Interés Turístico Nacional, ed. Marcial Pons, Madrid, 2002, pp. 29 a 48.

Por otro lado, en la Biblia aparecen diversos pasajes que nos hacen referencia a lo que hoy día denominamos restauración y hospedaje o alojamiento, de esta forma distinguimos:

- Restauración: En la Biblia aparece la palabra banquete más de un centenar de veces. La primera vez que se consigna tal evento es en el Libro del Génesis, para informarnos que "Abrahán hizo un banquete el día que destetaron a Isaac (Gen. 21,8)". Estamos hablando según los expertos, de hace cinco mil años.

Pero conforme avanza los tiempos la restauración adquiere nuevos matices no sólo como acto familiar, sino también como acto político o social. Así, por ejemplo, el Libro de Ester nos cuenta que "el rey Asuero ofreció a todos los que se hallaban en la ciudadela de Susa (capital del Imperio Persa), desde el mayor hasta el más pequeño un banquete de siete días en el patio del jardín del palacio real (Est. 1,5)". Este banquete supone una gran infraestructura de cocineros, camareros, etc...

Hoy nos llama la atención el número de comensales que asisten, por ejemplo, a la boda de un torero con una cantante, o los que comparten mesa con el presidente de un determinado partido político. Esto no es nuevo, el Libro de Daniel nos narra que "El rey Baltasar dio un gran banquete en honor de mil dignatarios suyos (Dan. 5,1)". En otras ocasiones no se trata ya de grandes banquetes y de un gran número de camareros o cocineros, sino de las buenas formas que hay que guardar en los banquetes. El Libro del Eclesiástico nos advierte "¿En una mesa suntuosa te has sentado?, no abras hacia ella tus fauces, no digas ¡Qué de cosas hay aquí! (Eclo. 31,12) o Come como hombre bien educado lo que tienes delante, no te muestres glotón para no hacerte odioso

(Eclo. 31,16)". Y el autor de este Libro, el sabio Ben Sira, avisa también que "En un banquete no reprendas a tu vecino, no lo desprecies cuando está contento, palabra injuriosa no le digas, ni lo molestes reclamándole dinero (Eclo. 31,31)".

- Hospedaje o alojamiento: La palabra hospedaje y huésped, así como el verbo hospedar en sus distintas formas y tiempos aparece en la Biblia más de setenta veces y otras palabras referentes a la hostelería como posada o alojamiento, son también frecuentes en los textos sagrados. Ciertamente palabras como hotel, hostel, pensión, parador, fonda, etc..., están ausentes de los referidos textos, porque pertenecen ya a nuestra cultura contemporánea.

El evangelista S. Lucas nos refiere "Y sucedió que, mientras ellos estaban allí (en Belén) se le cumplieron los días del alumbramiento, y dio a luz a su hijo primogénito, lo envolvió en pañales y lo acostó en un pesebre, porque no había sitio para ellos en la posada (Lc. 2,6-7)". Este sitio e alojamiento para viajeros debía de ser frecuente en tiempos de Jesús, ya que el mismo Jesús, en la parábola del Buen Samaritano hace alusión a una posada, como narra el evangelista S. Lucas "el samaritano tuvo compasión... y montándole en su propia cabalgadura le llevó a una posada y cuidó de él (Lc. 10,34)". Pero la hospitalidad es una constante no sólo en el Nuevo, sino también en el Antiguo Testamento. Así, en el Libro del Eclesiástico se nos indica una buena cualidad que debe tener todo buen posadero "En lo poco y en lo mucho ten buena cara y no escucharás reproches de tu huésped (Eclo. 29,23)". San Pablo, en la carta a los cristianos de Roma le escribe como cualidad humana y cristiana importante "que todos practiquemos la hospitalidad (Rom. 12,13), porque como advierte también en la carta a los hebreos "No olvidéis la hospitalidad; gracias a ella algunos, sin saberlo, hospedaron a ángeles (Heb. 13,2)".

Y en el salmo 15 se nos describe cómo debe ser el buen huésped de Yahvé, cualidades o virtudes aplicable a todo buen huésped.

49 (viene de la página 28) En cuanto al interés del Derecho Administrativo sobre la nueva actividad económica que es el turismo, vide: F. GARRIDO FALLA, "Resumen de la intervención en la sesión de clausura de las jornadas italo-españolas de Derecho Administrativo", XI Congreso Italo-Español de Profesores de Derecho Administrativo (Barcelona-Girona, 26 a 28 de septiembre de 1996), ed. Cedecs, Barcelona, 1998, pp. 604 a 606. En la que el autor nos recuerda "una serie de Conferencias del Prof. LEON DUGUIT, cabeza visible de la llamada Escuela Realista del Derecho Público Francés, que pronunció en Argentina en 1902 y fueron recogidas posteriormente en

su obra "Las transformaciones del Derecho Público". Además, el creciente intervencionismo administrativo en las relaciones sociales y económicas se va a ver impulsado durante los períodos sucesivos a las dos grandes guerras mundiales. Especialmente la etapa de los años cuarenta se caracteriza por la intervención cada vez mas intensa del Estado en la economía". Es conveniente tener en cuenta que todo esto viene a coincidir en el tiempo, con el despliegue normativo sobre esa nueva actividad económica denominada turismo. Así añade "los propios conceptos clásicos del Derecho Administrativo se resienten, se alude a la crisis del servicio público, y de esta forma nos

encontramos con el nacimiento del nuevo Derecho Administrativo, que sin duda puede ligarse al nacimiento de la Revista de Administración Pública y de la Revista de Estudios de la Vida Local. [...]. Los últimos años, sin embargo, van a representar significativamente un importante giro en el desarrollo de nuestra ciencia. Primero, con el nacimiento de una serie de entes administrativos instrumentales, cuya huida del Derecho Administrativo general ha sido bien estudiado por la doctrina; en segundo lugar, y el fenómeno viene desde la época de las nacionalizaciones, la actividad económica del Estado se ha venido realizando bajo formas mercantiles privadas; como la

doctrina francesa puso de relieve el Estado no se ha limitado a expropiar sus empresas al capital privado, sino también sus fórmulas jurídicas[...]. En fin, la última etapa, en la cual vivimos, se caracteriza, de una parte por una tendencia cuyo final aún no conocemos hacia la privatización y la desregulación de ciertos sectores de la actividad económica; y en segundo lugar, por la actuación de la Administración Pública a través de nuevos entes instrumentales importados ahora del mundo jurídico anglosajón, sometidas al mismo tiempo al Derecho Privado y al Derecho Administrativo y que constituyen, más que la huida la apostasía del Derecho Administrativo".

ENTREVISTA

custodio
Hidalgo Ávila
Comisario Jefe

de la Comisaría de Policía de Almería



“Tenemos la obligación de ofrecer seguridad y conseguir confianza del ciudadano”

Custodio Hidalgo nació en la provincia de Granada hace 61 años y pasó la infancia en Jaén. Lleva 34 años en Almería, está casado felizmente con una almeriense y es padre de dos hijos. Trabaja en Almería prácticamente desde toda su vida profesional salvo los primeros años en los que estuvo destinado en Barcelona y Madrid.

Reconoce que concursó al Cuerpo Superior de Policía por una cuestión puramente de azar, luego fue la resistencia a la rutina diaria y el servicio a los demás lo que le hizo querer su profesión hasta el punto en el que se encuentra.

Maestro de EGB antes que Policía, en 1971 ingresó en el cuerpo, siendo en 1977 cuando fue destinado a Almería.

Desde 2007 ocupa la responsabilidad de ser el Comisario Jefe de la Comisaría de Almería.

Por Antonio Jesús Ruano Tapia. Abogado y periodista. Colegiado nº 3092.

Pregunta.- ¿Cómo se estructura el Cuerpo de Policía en Almería desde el punto de vista organizativo, interrelacionando las comisarías existentes en la provincia de Almería?

R.- Nosotros tenemos una organización central y otra periférica, siendo ésta última un reflejo de la anterior pero en un ámbito menor. En la comisaría de Almería hay dos grandes áreas, la operativa y la de gestión.

El área operativa esta dirigida por el Comisario de la Unidad de Coordinación Operativa Provincial y tiene 5 grandes unidades: la brigada de información, la de policía judicial, la de extranjería, la de policía científica y la de seguridad ciudadana.

El área de gestión es la encargada de que funcione todo el aparato sin necesidad de que los operativos reclamen los medios que necesiten, desde la uniformidad, la dotación de equipos informáticos, herramientas, útiles, etc. En la comisaría de el Ejido sucede exactamente igual aunque a niveles más pequeños porque la de Almería es la provincial. En Roquetas de Mar se está estudiando instalar dependencias del Cuerpo Nacional de Policía

cuando lo decida el Ministerio del Interior.

P.-¿Cómo son las relaciones entre las comisarías de El Ejido y la de Almería?

R.- Desde lo que hacemos, cómo nos organizamos, el personal, etc, son el cumplimiento de las instrucciones que dimanan de los organismos centrales a los que damos cuenta de todas las actividades que ellos requieran, no sólo de coordinación con otras instituciones o comisarías en el ámbito nacional o internacional, sino a todas aquellas que puedan ser relevantes y tengan repercusión en otro ámbito de actuación.

P.- Si hay algo que ambas comisarías tienen en común son las visitas que reciben de los Letrados del turno de oficio para hacer las asistencias. ¿Contabilizan ustedes estas visitas?

R.- Eso es algo que no tenemos cuantificado porque nosotros únicamente cumplimos con lo que dispone la ley en cuanto a la necesidad de asistencia a detenido en cada actuación se refiere. A veces sucede que para un determinado número de detenidos viene un solo Letrado

y en otras para un detenido viene un Letrado que no tiene la encomienda de más asuntos. Le pongo un ejemplo, se detienen a 5 personas acusadas de robo y para ellas viene un solo Letrado o por ejemplo la llegada de una patera con 10 ó 12 personas y los atiende un solo Letrado. Nosotros no tenemos cuantificado el número de abogados que necesitamos porque será el Colegio de Abogados el que tenga cuantificado el número de asistencias que se hacen en Comisaría.

Pero en algo tiene usted razón, diariamente hay asistencias de lunes a lunes, incluyendo sábados y domingos.

P.- La bajada de la criminalidad en España en los últimos años, ¿a qué se debe?, ¿es una cuestión de azar o intervienen algunos factores?

R.- A mí me gustaría ser preciso en esta pregunta porque está perfectamente formulada y porque la entrevista se dirige a un medio de comunicación de profesionales con los que tenemos una relación bastante fluida y me gustaría dejar claro algunos conceptos. Las

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen el deber de proteger el contenido del artículo 104 de la Constitución Española del año 1978. Tenemos la obligación de ofrecer seguridad y conseguir confianza del ciudadano. Lo que hay que preguntarse es qué actividades desarrollamos para lograr el objetivo.

Hay unas actividades que generan seguridad objetiva y otras que generan seguridad subjetiva. Los dispositivos que hacemos para evitar que se cometan infracciones son dispositivos de prevención que afectan fundamentalmente a las infracciones, sobre todo a los delitos contra la propiedad, es decir, si estamos bajando los delitos contra

“Nosotros únicamente cumplimos con lo que dispone la ley en cuanto a la necesidad de asistencia a detenido”



la propiedad en los últimos cuatro años, incluso en 2011 en relación al 2010, quiere decir que los dispositivos que tenemos dispuestos están funcionando, eso es lo que respecta al área de prevención. Pero lógicamente se cometen delitos e infracciones que no hemos podido evitar, ¿cómo mediríamos nuestra efectividad en ese otro ámbito? pues contabilizando los delitos e infracciones que hemos esclarecido, es decir, aquellos que no habiendo podido evitar sí hemos esclarecido una vez cometidos, entendiendo por esclarecimiento el conocer todas las circunstancias que concurrieron en esos hechos y conocer a

los autores y ponerlos a disposición del Juzgado. En ese ámbito vamos aumentando el índice de esclarecimientos, tanto en valores absolutos como relativos, es decir, si hay menos delitos contra el patrimonio, lógicamente tenemos menos posibilidad de esclarecer, sin embargo esclarecemos cada año más aunque se cometen menos delitos. Estas dos actuaciones afectan a la seguridad objetiva.

En la seguridad subjetiva medimos con dos parámetros, la presencia de la policía que tiene que ser visible, observada, sentida próxima y cercana por el ciudadano y, por tanto, que la Policía esté en la ca-

lle y que sea vista ofrece una gran seguridad, pero la policía tiene que ser activa en las plazas y ciudades en que se requiere. Esa eficacia de la presencia policial se computa con las actas e intervenciones que se hacen, por ejemplo, con el consumo de venta de droga.

En otro ámbito de actuación es a través de los programas de participación ciudadana que tratan de fomentar el compromiso identificando las necesidades y expectativas de la sociedad, tratando de responder de manera concreta a las demandas de un determinado sector social. Mantenemos reuniones ciudadanas y programamos activi-



dades para dar respuesta a determinadas cuestiones que plantean sectores sociales con inquietudes.

Los problemas de seguridad se resuelven mucho mejor en el ámbito más próximo al ciudadano, por eso cuanto mas relación tengamos con él generamos más confianza y, por tanto, mas seguridad. Si hay algo claro es que la participación de los ciudadanos es imprescindible para la consecución del objetivo.

P.- ¿Las comisarías de Almería tienen necesidades o están a pleno rendimiento?

R.- De personal estamos bastante satisfechos, tenemos el catálogo de puestos de trabajo cubierto en un 90%, incluso en ocasiones llegamos al 94%. No se suele estar al 100% por las distintas vicisitudes que surgen con los funcionarios, por razón de destino, por su edad de

El comisario Custodio Hidalgo junto a Antonio Ruano, autor de esta entrevista.

“
Las comisarías de Almería tienen el catálogo de puestos de trabajo cubierto en un 90%, incluso en ocasiones hasta el 94%”

jubilación, porque son dados de baja, o porque hay un concurso general y pueden pedir de toda España y a toda España, ahora se da la casuística que piden salir de Almería mas gente que piden incorporarse a Almería. También ocurre que haya personas que en comisión de servicios presten su trabajo en el ámbito internacional o en otras unidades por tiempo determinado y no están físicamente en esta casa.

Sin embargo en medios materiales e infraestructura, aunque es verdad que se están haciendo obras de cierta importancia en Almería, se hacen con la idea de ganar espacio en una nueva redistribución y acondicionar unidades a los tiempos que estamos, pero tenemos el hándicap de que estamos en una comisaría

vieja, imagínese cómo es la de Alcalde Muñoz entonces. Lo ideal es empezar a pensar en construir una nueva Comisaría en Almería pero los tiempos no acompañan. Lo dicho también es aplicable a El Ejido, sin embargo en Roquetas de Mar existe un proyecto que no se ha llegado a iniciar.

Tenemos la nueva unidad de custodia hospitalaria que empezó a funcionar el 15 de noviembre pasado en el hospital de Torrecárdenas, el nuevo centro de la comisaría que hay en el aeropuerto recientemente inaugurado y otras actuaciones hechas en el exterior de la comisaría de Almería para dar mayor seguridad al recinto.

Hay que, sin embargo, adaptarse a lo que tenemos y mirar al futuro para exigir y recomendar que podamos mejorar.

P.- ¿Cómo debe actuar el ciudadano que se percata de la comisión de un delito o cuando ve, por ejemplo, que cerca de casa hay raros movimientos por la venta de drogas y estupefacientes?, ¿tiene que denunciar para acti-

var los mecanismos o la policía actúa de oficio?

R.- Nosotros actuamos de oficio, fruto de las investigaciones y de los análisis que hacemos llegamos al convencimiento en unas ocasiones y en otras a la certeza de que se está produciendo una serie de hechos, en concreto al delito de tráfico de drogas o de explotación sexual con los que ocurre igual. En estos casos, junto al delito de tráfico ilícito de armas, es donde mayor beneficio económico se obtiene y es donde la colaboración y cooperación tiene que ser mas exigente porque son delitos que se cometen en espacios distintos y ámbitos distintos. Por ejemplo, alguien puede vivir fuera del territorio nacional español y cometer el hecho material de la explotación sexual en Almería y ello requiere mucha coordinación. Con el tráfico de drogas igualmente y en ese ámbito nos movemos, contando con organizaciones no gubernamentales y sabiendo que hay personas que puedan facilitar información para esclarecer los hechos.

P.- Vistos los antecedentes penales de muchos “sujetos” parecen hacernos pensar que las leyes españolas no ofrecen el suficiente temor para impedir la reincidencia,

¿podrían ser algunas leyes demasiado “débiles” y no ofrecen suficiente contundencia?

R.- Sinceramente no tengo un criterio en ese sentido, será el legislador el que sopesa la proporcionalidad de la pena con la infracción que se comete. Eso no está dentro del ámbito mío profesional, sin embargo, tengo criterio en que hay muchas infracciones que con la inmediatez de la resolución judicial serían mas ejemplares de lo que son, es decir, cuanto mas rápida es la resolución judicial es mas efectiva. Quiero subrayar las declaraciones de la Presidenta de la Audiencia Provincial de Almería, Doña María Lourdes

Molina Romero, en el sentido de que se había encontrado que tenía que aplicar la atenuante de dilación indebida en procesos penales. Los procedimientos que se prolongan en el tiempo dejan mucho que desear.

P.- ¿Cual es el papel de los medios de comunicación en su relación con la comisaría?, ¿entorpecen operativos o han alcanzado la madurez?

R.- Hay que tener claros dos conceptos, el derecho a la información que hay que asumirlo como derecho y la actuación de la policía que es fundamental que sea reservada y mantener la discreción. Hay que mantener ese equilibrio. En lo que respecta a los medios de comunicación y la comisaría de Almería, me consta que son bastante prudentes y respetuosos en lo que afecta a determinadas actuaciones importantes en las que los medios han conocido su iniciación.

Se les pide que mantengan silencio y lo hacen. Quiero agradecer la publicidad que hacen de nuestras actuaciones para que la ciudadanía sepa y valore nuestro esfuerzo y nuestro trabajo.

La responsabilidad de los profesionales de la información es buena, son respetuosos con las actuaciones de la policía y es que, en este ámbito, tenemos que ser conscientes del partido que jugamos entre todos.

P.- Hay una persona a la que éste entrevistador tenía un cariño especial desde que compartiésemos pupitre en las aulas de la Universidad de Almería, Rafael Borrego Aroca, ¿qué ha supuesto su fallecimiento en ésta su casa?

R.- A Rafael le debo muchas cosas, comprensión, lealtad y confianza. Se las debo porque le he pedido

cosas serias, sacrificios importantes y nunca lo dudó, siempre decía, “si, si tu lo dices será porque esto conviene a la comisaría”. Su fallecimiento nos cogió a todos por sorpresa y no hay día que pase que por una o por otra razón no nombremos a Rafael. Tengo los mejores recuerdos para el.

Era un hombre de principios, muy coherente y a él le encargué la puesta en marcha de servicios muy importantes y en todos estuvo fenomenal, haciendo su trabajo magníficamente dejando un rastro que va a perdurar mucho tiempo. En su última ubicación, en la brigada de extranjería, dejó un recuerdo maravilloso. Sólo tengo agradecimientos para su persona y un recuerdo a la que es su esposa.

P.- Lee o escribe.

R.- De leer, de leer, de escribir soy un negado para eso. Hay dos cosas que me gustan mucho, la música y la escritura, como para las dos soy negado, sólo me queda escuchar música y leer todo cuanto cae en mis manos.

Ahora leo mucha novela negra, por ejemplo, lo último que estoy leyendo es “Pisando los Talones” de Henning Mankell; anteriormente leí los dos libros del americano John Verdon, “Se lo que piensas” y “No abras los ojos”, y en ese escenario me muevo.

P.- Señor Comisario, un mensaje para los Letrados.

R.- Os agradezco el trato y la comprensión que tenéis con esta comisaría y con sus profesionales. Eso no quiere decir que no seamos exigentes porque cuanto más lo seamos guardando el fondo y las formas será mejor para todos y estoy seguro que al final de cuentas repercute en beneficio de los ciudadanos.

Agradezco al Colegio de Abogados de Almería la comprensión y ayuda que siempre hemos recibido y la atención que recibimos de manera continua.

Ésta es vuestra casa. ■

“ Hay muchas infracciones que con la inmediatez de la resolución judicial serían más ejemplares de lo que son ”

Santa Teresa 2011

La festividad de la patrona, Santa Teresa, reúne a los letrados de la provincia de Almería para su celebración



En el salón de actos del Colegio de Almería ha tenido lugar la celebración del acto institucional de la festividad de su patrona, Santa Teresa. El acto, celebrado el pasado 21 de octubre, estuvo presidido por el decano del Colegio de Abogados de Almería, José Pascual Pozo, quien agradeció la presencia de todos los asistentes, entre los que se encontraban el alcalde de Almería, Luis Rogelio Rodríguez, representantes de la Audiencia Provincial y Fiscalía, Colegio de Procuradores, Cuerpos de seguridad y otros representantes institucionales.

Con anterioridad se celebró la tradicional y solemne misa en el Santuario de la Virgen del Mar en memoria de los compañeros fallecidos durante el año, concretamente, se dedicó a María del Pilar

Soler Burgos, Guillermo Frühbeck Frühbeck, Eduardo Moreno Martínez, Guillermo Langle Trujillo, Cándido García Moreno y María Isabel de Mata-García Cortés.

El acto comenzó con el juramento-promesa de nuevos colegiados almerienses tras lo que se dio paso a uno de los momentos más emotivos como fue la entrega de Escudos de Oro y Plata del Colegio, así como los correspondientes diplomas a los colegiados que han cumplido 50 y 25 años de colegiación y/o ejercicio.

El acto institucional se cerró con la entrega del Premio 'Decano Rogelio Pérez Burgos' al mejor expediente académico concedido a Alicia Miranda Maldonado y el tradicional discurso institucional del Decano. Posteriormente y a

> José Pascual Pozo, decano del Colegio de Abogados presidió los actos de la festividad de la Patrona

diferencia de años anteriores en el que se celebraba un coctel-cena, se ha cambiado el formato ofreciendo una comida homenaje a los colegiados con más antigüedad en el Colegio a los que se entregó un presente, aunque todos los colegiados han podido asistir a la misma. La cita gastronómica ha tenido lugar este año en el restaurante Club de Mar. A los postres se llevó a cabo la entrega de los trofeos y premios conseguidos en los distintos torneos deportivos, así como en el Concurso de Fotografía. ■ ■ ■



> Autoridades y colegiados llenaron el Salón de Actos del Colegio.

Medallas de Oro al ejercicio profesional

Como todos los años el acto más emotivo de la celebración de la Patrona fue la entrega de las medallas de oro y diploma por cumplir medio siglo de ejercicio profesional a los compañeros Eugenio Peralta Peralta, Manuel Contreras Madrazo, Enrique Cerrudo Fernández y Rafael Lao Lao, que se encontraron rodeados del afecto de familiares y colegiados.



1



2



3

> **MEDALLAS DE ORO AL EJERCICIO PROFESIONAL.** - Eugenio Peralta Peralta (1), Rafael Lao Lao (2) y Enrique Cerrudo Fernández (3) recibieron un diploma de manos del Decano al cumplir los cincuenta años de ejercicio profesional.

Escudo de Plata por los 25 años de colegiación

Han recibido el Escudo de Plata del Colegio por cumplir 25 años de colegiación en esta Corporación los siguientes colegiados:

Don Felix Antonio Martínez García, D. Antonio Carmona López, Don Luis José Pérez Granados, Don Miguel Alcocer Martínez, Don Francisco Javier Mejía Ruiz, Don Juan Agustín Marfil Castellano, Don Juan Vicente Zapata, Don Felipe Segundo Soler Rincón, Don Joaquín Pedro Páez Gómez, Don Federico Soria Fortes, Doña Dolores Góngora Rubio, Don Eduardo Zea Gandolfo, Don Manuel Francisco Ruiz Orozco, Doña Francisca Fernández Latorre, Doña Encarnación Estrada Oliver, Don Félix Solís Sánchez, Don Juan Antonio Pérez Ruiz, Don Juan Palenzuela Gálvez, Doña María Concepción Castro Ariza, Don Rafael Juan García Morales, Don José Labraca López, Don José Luis Cantón Garbín, Doña Carmen Álvarez Segura, Don Francisco José Martínez Reina, Don Emilio Esteban-Hanza Navarro, Doña María Consuelo Sánchez Martínez, Don José Enrique An-

drés Ortiz, Don José Antonio Torres Martínez, Don José Joaquín Martínez López, Don Melchor Palmero Suárez, Don Francisco Sánchez Castillo, Doña María Begoña Carrós Gómez, Don Francisco Torres Martínez, Don José Luis Llamas Pastor, Doña María Dolores García Salcedo, Doña Antonia Díaz Felices, Doña Amparo Vizcaíno Urrutia y Don Francisco Rodríguez Carbonel.



> Antonio Carmona López (1), Federico Soria Fortes (2) y Eduardo Zea Gandolfo (3) recibieron un diploma de manos del Decano al cumplir los veinticinco años de colegiación.

Diploma por los 25 años de ejercicio profesional

También se han entregado los correspondientes diplomas por cumplir 25 años de ejercicio profesional a:

Don Francisco Luque Mateo, Don

Rafael Ángel Salas Marín, Don Juan Agustín Marfil Castellano, Don Francisco Javier Mejía Ruiz, Don Luis José Pérez Granados, Don Juan Vicente Zapata, Don Eduardo Zea Gandolfo, Don Federico Soria Fortes, Don Joaquín Pedro Páez Gómez, Don Juan José Linares Cara, Don Félix Solís Sánchez, Don Félix Anto-

nio Martínez García, Don José Luis Cantón Garbín, Don José Labraca López, Don Rafael Juan García Morales, Doña María Concepción Castro Ariza, Don Francisco José Martínez Reina, Doña Carmen Álvarez Segura, Don Antonio Carmona López, Don Melchor Palmero Suárez y Don José Joaquín Martínez López.





3



4



5



6

> José Luis Labraca (1), Carmen Álvarez (2), Francisco Torres (3), Begoña Caparrós (4), María Dolores García Salcedo (5) y Amparo Vizcaíno (6) recibieron su diploma.

Entrega de trofeos y premios logrados en los distintos torneos deportivos



1



2



3



4

> **ENTREGA DE PREMIOS.** - En la comida homenaje se hizo entrega de los premios conseguidos en los torneos deportivos disputados: Mus (1), Padel (2), Dominó (3) y Fútbol (4).

Imágenes de la celebración de Santa Teresa



Homenaje a los colegiados con más antigüedad en el Colegio



Imágenes de la celebración de Santa Teresa



Imágenes de la celebración de Santa Teresa



**Premio de Fotografía
"Santa Teresa"**

Una imagen de la Semana Santa almeriense realizada por Jerónimo Salinas Sánchez resultó ganadora del certamen fotográfico organizado por el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería dentro de los actos de celebración de la patrona.





Jornada internacional sobre prostitución y trata de mujeres

Estas Jornadas celebradas el pasado 29 de septiembre, tuvieron por finalidad, según sus promotoras, realizar un análisis conjunto sobre la prostitución y sobre la demanda desde un punto de vista feminista.

Para facilitar este análisis participaron mujeres feministas, expertas en violencia contra las mujeres (prostitución y trata) y hombres que plantean otro modelo masculino de relaciones entre ambos sexos.

La Comisión para la Investigación de Malos Tratos a Mujeres (CIMTM), la Asociación almeriense para la Atención Integral de Mujeres en Riesgo Social (AIMUR), la Plataforma de Organizaciones de Mujeres por la Abolición de la Prostitución, y la Coalición Internacional contra el Tráfico de Mujeres



(CATW) organizaron estas JORNADAS INTERNACIONALES SOBRE PROSTITUCIÓN Y TRATA DE MUJERES EN ALMERÍA con el apoyo del Colegio de Abogados para aportar las claves necesarias en

el debate en torno a la prostitución y la trata de mujeres.

Por primera vez se organizó un servicio de traducción simultánea que servirá de experiencia para otros actos en la sede colegial. ■

I Jornadas de Derecho y Medicina Legal



El Colegio, con la colaboración del Grupo de Penalistas, ha organizado la primera edición de las “Jornadas de Derecho y Medicina Legal. La Pericial Forense en la Jurisdicción Penal”, que se impartió durante los días 24 y 25 de noviembre.

La primera ponencia, que corrió a cargo de la especialista en Medicina Legal y Forense del IML de Almería, María Jesús López Rovira, quien habló sobre “La lesión en Medicina Legal y Forense: Tipos de lesión. Vitalidad de las lesiones. El informe de sanidad y de adelanto de sanidad”. A continuación se abrió un coloquio entre los asistentes.

El resto de las ponencias corrieron a cargo de los especialistas en Medicina Legal y Forense del IML de Almería, Josefa Pilar Martín Hernández-Carrillo y el jefe del servicio de patología del IML de Almería, Juan Luis Sánchez Blanque.

El día 25 comenzó con la Ponencia impartida por la psicóloga del IML de Almería, María Isabel Mellado Vergel, quien profundizó sobre “Psicología forense. Valoración psicológica en la prueba pericial médica. Valoración del testimonio. Valoración de menores víctimas de agresiones sexuales”. Tras el correspondiente coloquio se pasó a la



segunda ponencia, impartida por la médica forense, directora del IML de Almería, Laura Márquez Galindo, cuya charla abordó la “Psiquiatría forense. Facultades intelectivas y volitivas en el momento de los hechos. Suspensión de las penas privativas de libertad en los casos de dependencia a sustancias de adicción”.

La última ponencia profundizó

sobre la “Psiquiatría forense: Revisión antropológica de la violencia de género. Concepto de violencia. Perfiles de violencia en el ámbito de la pareja. Valoración de la víctima” impartida, en esta ocasión, por el especialista en Medicina Legal y Forense, jefe del servicio de clínica de IML de Almería, Manuel Checa González. ■

VII Encuentro Andaluz de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria

EL CURSO DE RECICLAJE PARA LETRADOS ADSCRITOS AL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA SE CELEBRÓ EL CÓRDOBA



> Inauguración del Encuentro a cargo de Don José Luis Garrido Jiménez, Ilmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Córdoba, y presidida por el compañero D. Carlos García Castaño, Presidente de la Subcomisión de Derecho Penitenciario del CGAE.

Durante los días 22 y 23 de septiembre se ha celebrado el VII Encuentro Andaluz de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria en la ciudad de Córdoba. Cabe destacar la numerosa afluencia de colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, al servir las jornadas como curso de reciclaje para los letrados adscritos al Servicio de Asistencia Jurídica Penitenciaria del citado colegio, contando el encuentro además con la presencia de numerosos coordinadores del servicio de distintos puntos de España, tales como Madrid, Salamanca, Palencia, Guipúzcoa, Navarra, Valladolid, Málaga, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Orense, Zaragoza y, como no, Almería.

El encuentro fue inaugurado por D. José Luis Garrido Jiménez, actual Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba, a la postre buen conocer de la materia y ple-

namente comprometido con el Servicio, pues preside la Comisión de Derecho Penitenciario del CADECA.

Respecto a las Ponencias celebradas, estas fueron de un altísimo nivel, participando entre otros, el Ilmo. Sr. D. Luis de Arcos Pérez, actual titular del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, a quienes algunos recordaran por su paso por el Juzgado de lo Social N.º 2 de Almería hace algunos años, y el Ilmo. Sr. D. Fernando Santos Urbaneja, Fiscal de Córdoba, muy comprometido con la defensa continuada de las personas más vulnerables (enfermos mentales, drogodependientes, mayores desamparados, etc), siendo creador del Foro Andaluz del Bienestar Mental, quien deleitó a todos los presentes con una brillante exposición sobre enfermos mentales en prisión.

Mención especial merece el Ta-

ller práctico sobre acumulación y refundición de condenas con el que fue clausurado el encuentro, dirigido por los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Pamplona, Don Mikel Armendariz Barnetxea y Doña Patricia Moreno Arraraz, quienes demostraron tener un absoluto dominio de tan específica y delicada materia, impartiendo ambos una auténtica lección magistral.

No obstante, ello no fue una sorpresa, pues el S.O.A.J.P. de Pamplona al cual pertenecen, y cuyo coordinador es el compañero Mikel Armendariz, cuenta actualmente con la mejor web a nivel nacional dedicada al Derecho Penitenciario, siendo punto de referencia para todos aquellos que quieran profundizar en la materia.

Finalmente todos los asistentes quedaron emplazados para volver a verse en el próximo encuentro nacional a celebrar en Palencia. ■

XIII Encuentro Estatal de S.O.A.J.P.

LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA REUNIDOS EN PALENCIA EL PASADO MES HAN DESIGNADO A ALMERÍA COMO SEDE DEL XIV ENCUENTRO ESTATAL QUE SE CELEBRARÁ EN NOVIEMBRE DE 2012

El Consejo General de la Abogacía Española cuenta con una Comisión de Justicia Gratuita en la que se integra la Subcomisión de Derecho Penitenciario y Extranjería del CGAE, formada en la actualidad por los coordinadores de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria de trece colegios, entre cuyas actividades, además de la coordinación de los distintos servicios, se cuentan el planteamiento de recursos para unificación de doctrina, la emisión de informes para el Consejo y los organismos que los requieran o la supervisión y vigilancia del programa de prevención de la tortura, teniendo gran relevancia la celebración de Encuentros Estatales anualmente.

En 2011 se ha celebrado en Palencia el XIII Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria durante los días 10, 11 y 12 de noviembre al que se desplazaron, comisionados por el Colegio, los compañeros Francisco Álvarez García, María Dolores García Salcedo, Julián Ignacio Cazorla Montoya (miembros de la Subcomisión del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria de Almería) y Rita María Sánchez Molina, Diputada Quinta y Presidenta de la misma.

Como viene siendo norma habitual, los encuentros han contado no solo con la afluencia de los coordinadores de la casi totalidad de los Servicios de Asistencia Jurídica Penitenciaria existentes en el país, sino también con numerosos letrados de toda la geografía española interesados en la disciplina.

El acto inaugural contó con la presencia del Excmo. Sr. D. Luis F. Nieto Guzmán de Lázaro, Presidente de la Comisión de Justicia Gratuita del CGAE y actual Decano



del Ilustre Colegio de Abogados de Salamanca.

Más allá del alto grado de interés de las distintas Ponencias y Talleres de Trabajo celebrados, cabe subrayar la especial atención que ha sido dispensada a los colectivos más desfavorecidos en materia penitenciaria, cuales son extranjeros, mujeres y enfermos mentales, a los que se han dedicado varias ponencias y grupos de trabajo, subrayando la gran mayoría de coordinadores asistentes al Encuentro los mínimos y escasos avances conseguidos en relación a estos grupos humanos con problemática y necesidades propias en el medio carcelario.

En breve será puesto a disposición de todos los colegiados, vía web colegial, la totalidad del material didáctico con el que los asistentes al Encuentro contaron por su gran utilidad para todos los compañeros dedicados no solo al derecho penitenciario sino al derecho penal en general.

Finalmente, los encuentros fueron clausurados con la adopción de una serie de Conclusiones y Recomendaciones a elevar al Consejo General de la Abogacía Española y, entre ellas y por la importancia que

comporta para nuestro Colegio, es de destacar que se acordó por unanimidad fijar Almería como sede del XIV Encuentro Estatal de Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria a celebrar el próximo mes de noviembre de 2012, así como la inclusión del Ilustre Colegio de Abogados de Almería en la Subcomisión de Derecho Penitenciario del CGAE integrada en la Comisión de Justicia Gratuita, alcanzándose uno de los principales objetivos del viaje, cual es la presencia institucional de nuestro colegio en los principales foros dedicados al derecho penitenciario.

La celebración de estos encuentros constituye un importante reto para el que será necesario aunar el esfuerzo de todos, por lo que hacemos un llamamiento a la participación y la colaboración de todos aquellos colegiados que quieran poner su granito de arena en su organización. ■

Artículo elaborado por:

La Subcomisión del Servicio de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria: Ldo. Julián Ignacio Cazorla Montoya (Colegiado n° 2256-AL), Lda. Rita María Sánchez Molina (Colegiada n° 1740-AL) y Lda. María Dolores García Salcedo (Colegiada n° 1220-AL).

X Congreso Nacional de la Abogacía

CARLOS CARNICER: "LA ABOGACÍA ES UN ARMA CARGADA DE FUTURO"

Los días 26 a 28 de octubre se ha celebrado el X Congreso Nacional de la Abogacía Española en la milenaria ciudad de Cádiz, un evento de gran repercusión para nuestro colectivo que, en los albores del siglo XXI, busca en la innovación y el contacto con las pulsiones reales de la sociedad un mejor servicio al ciudadano y una verdadera cercanía y operatividad en la resolución de los retos y circunstancias de estos tiempos marcados por el cambio y la oportunidad.

Hay que felicitar sinceramente al Colegio hermano de la capital del Guadalete por el despliegue de imaginación, efectividad, coordinación y medios puestos a disposición de los asistentes, con un manejo de cifras ciertamente abrumador para una ciudad y Colegio de sus modestas dimensiones físicas, más de mil doscientos Letrados inscritos y unos trescientos acompañantes que estuvimos perfectamente atendidos en todo momento por una organización pendiente de lo grande y lo pequeño que funcionó con la precisión de un reloj suizo.

Una de las características más significativas del encuentro ha sido la difusión en la red en tiempo real de todos los contenidos y portales simultáneamente, difusión que aún continúa y a la que aún puede accederse mediante el enlace www.xcongresoabogacia-cadiz2011.com con videos y resúmenes de ponencias y mesas redondas. Además se estuvieron retransmitiendo parte de los contenidos y entrevistas en directo por RNE con Juan Ramón Lucas. Esta voluntad de comunicación sin censura y abierta a todos es también una señal de identidad de nuestro oficio, que pretende un cada vez mayor acercamiento a la sociedad y a la ciudadanía.

El Gran Teatro Falla fue el escenario elegido para la inauguración, con un lleno a rebosar y sucesivas intervenciones de diversos representantes de los diferentes estamentos relacionados



con la toga, siendo especialmente destacables las alocuciones de Eugenio Gay –uno de los más brillantes oradores que atesora el foro, quien prácticamente declamó en pie sus sentidas palabras- y la del Presidente del CGAE Carlos Carnicer que realizó, como es norma en él, una encendida defensa de la Abogacía y los Abogados y especialmente de la Defensa Gratuita y el irrenunciable Turno de Oficio.

COCTEL DE BIENVENIDA. Tras el lucido acto inaugural fuimos trasladados al Palacio de Congresos, sede oficial de los actos, donde se nos agasajó con un cóctel de bienvenida que fue la primera ocasión de confraternizar con compañeros de otras latitudes, reencontrarnos con viejos amigos y conocer a otros entre los que, para quien os escribe, fue auténtico impacto tener el privilegio de poder departir amigablemente con un ilustrísimo compañero y ex Decano del Colegio gaditano, D. Julio Ramos Díaz, que a

sus 84 años de edad sigue en ejercicio y con la mirada más penetrante y la palabra más aguda que he visto en muchos años. Personas así te ayudan a renovar la fe y la pasión en el ejercicio de esta profesión exigente y celosa como pocas.

Como puede imaginarse, hubo representación y participación de los 84 Colegios repartidos por las 17 autonomías, y desde nuestra Almería viajó a la Tacita de Plata un nutrido grupo de compañeros, lo que aseguró una adecuada representación de nuestro Colegio en todas las actividades programadas.

Más allá de la anécdota protagonizada por el Sr. Peces Barba –que si alguna virtud tuvo fue conseguir que el Congreso copara las portadas y se hablara del evento en toda España y América- el contenido de las ponencias de la mañana del jueves 27, común para todos los asistentes, tuvo un marcado carácter socio-político, como lo demuestra la presencia simultánea

de cuatro ex ministros de justicia, dos por cada partido alternante en la gobernanza de este misterio que llamamos España.

Tras la comida de hermandad prevista en el programa, y desde la jornada del jueves por la tarde hasta la conclusión y clausura de la parte científica jurídica del Congreso, éste se abrió en cuatro portales simultáneos correspondientes a cuatro grandes áreas de conocimiento técnico e inquietud profesional: Portal Rojo, El Futuro de la Abogacía; Portal Verde, El ejercicio de la Abogacía; Portal Azul, Abogacía y Medios de Comunicación; y Portal Amarillo, Abogacía y Administración de Justicia; además de varios seminarios y talleres que cada participante podía combinar a su interés, ya que se procuraba que los horarios fuesen coincidentes para poder cambiar de portal temático o taller o seminario en función de los contenidos.

A partir de ahí, por tanto, era “congreso a la carta” por lo que solo os puedo referir de primera mano el menú que consumí, esencialmente la inmensa mayoría del Portal Amarillo por su estrecha relación con la Asistencia Jurídica Gratuita tan solo sazonado con dos seminarios muy atractivos para mí, Abogados de Novela y No sin mi Abogado: Mesa redonda con internos de prisiones andaluzas y con usuarios de la Jurídica Gratuita. No obstante, la representación institucional del Colegio cubrió sobradamente el resto de materias.

DEMOS. A la vez que se iban desarrollando las ponencias y en el mismo inmueble se producían “demos” a cargo de los participantes en la Exposición Comercial también ubicada en el edificio, un bonito palacio colonial con espacio suficiente para albergar todas esas actividades y las “pausas-café” que jalonaban los descansos.

La clausura culminó con una cena en el Cortijo Fuente Rey, donde una vez más hubimos de desplazarnos en los autobuses de la organización, un enorme recinto ecuestre habilitado para los más de 1.500 comensales que en él se dieron cita y en cuyos laterales –muy frecuentados por los fumadores– se disponían numerosas cuadras con bellos caballos andaluces y donde, tras dar buena cuenta de las cuidadas viandas y caldos de la zona, se produjo un fin de fiesta con baile y regocijo generalizado.

Al día siguiente, muy cansados aunque contentos, volvimos a casa. ■

Información elaborada por Rita María Sánchez Molina.

Los Abogados Jóvenes, en el Congreso Nacional de Abogacía de Cádiz

Los Abogados Jóvenes tuvieron su espacio en el Congreso Nacional de la Abogacía que se celebró el pasado mes de octubre en Cádiz, a través de sus representantes de la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ), y en las personas de sus cuatro últimos presidentes.

El fenómeno asociativo, la relación laboral especial, la conciliación de la vida familiar y laboral de los abogados y los abogados del futuro, fueron temas tratados en la primera mesa del “portal verde”, dedicado a la abogacía joven, y moderado por D. Alfonso Álvarez Gándara, Decano del Colegio de Abogados de Vigo.

Una de las primeras ex presidentas de la Confederación Española de Abogados Jóvenes en hablar, fue Isabel Iglesias Molins, del Grupo de Abogados Jóvenes de San Sebastián, recordó la historia de las asociaciones de jóvenes abogados y sus diferentes normativas y la importancia de sus Congresos: “son pocos los Colegios de Abogados que no tienen en su seno una agrupación”, señaló. Además, aseguró que “la labor del Turno de Oficio no sería posible sin la colaboración desinteresada de un colectivo de jóvenes muy importante”.

Sergio Hidalgo, del Grupo de Abogados Jóvenes de Madrid, también ex presidente de la CEAJ, habló sobre la Relación Laboral Especial y el énfasis que puso en su mandato en relación a la Ley, y señaló que tras la aprobación de la misma, “para el abogado joven esta normativa supuso un impacto en su economía. No se reconocieron los años de antigüedad que llevaban en esos despachos trabajando, aunque la mayoría fueron dados de alta de forma indefinida”. Sin embargo a día de hoy, “no hay datos reales de lo que ha supuesto el incremento de las altas en la Seguridad Social, debidas a la relación laboral especial”, según señaló.

Mayte Lopez Pérez-Cruz, del Grupo de Abogados Jóvenes de Ourense, la anterior presidenta de la CEAJ, trató sobre la conciliación de la vida familiar y profesional de los abogados, algo que “no queremos reducir a la maternidad, sino que debe entenderse en un sentido amplio, que todos podamos ejercer la Abogacía sin menoscabo de la familia y la vida personal”. “La Abogacía joven lo entiende como prioritario”, señaló. Además, recordó que se sigue luchando desde la CEAJ para que se reconozca este Derecho en el nuevo Estatuto General de la Abogacía.

El actual presidente de la CEAJ, David Diez Revilla, del Grupo de Abogados Jóvenes de León, aludió en su intervención a la importancia de las nuevas tecnologías y las redes sociales y destacó el proyecto de la página Web Inicia-Abogacía, que pondrá en marcha el CGAE, dirigida a los estudiantes de Derecho y recién licenciados, que, tras la aprobación de la Ley de Acceso, va a suponer la herramienta más útil para este colectivo. “Ha llegado el momento de tener una presencia no solo representativa y pasar a la movilización”, apuntó. Finalmente, el presidente de la CEAJ señaló que los Colegios de Abogados deben acercarse más al colegiado y nutrirse de los jóvenes, que tienen ganas de trabajar e ilusión por dignificar la profesión. También dijo que los Abogados Jóvenes deben estar representados en las Juntas de Gobierno de los Colegios, aunque ya lo están en muchos de ellos, debido a su importancia dentro del colectivo. ■

Información elaborada por Juan Francisco Espejo Ortiz, Presidente del Grupo de Abogados Jóvenes.



> Imagen del grupo de abogados jóvenes que se reunieron en Jaén

Reunión trimestral de la CEAJ

Del 29 de septiembre al 2 de octubre la provincia de Jaén acogió la reunión trimestral de la Confederación Española de Abogados Jóvenes

> Por Inmaculada VELA, Secretaria del Grupo de Abogados Jóvenes de Almería

Como viene siendo habitual, el Consejo de la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ) celebra trimestralmente reuniones de trabajo en las distintas ciudades españolas, habiendo tenido lugar los pasados días 29, 30 de Septiembre, 1 y 2 de Octubre en la provincia de Jaén, evento organizado por el Grupo de Jóvenes Abogados de dicha ciudad, a la que acudió una representación de la Junta de la Agrupación de los Jóvenes Aboga-

dos de Almería.

El acto comenzó la noche del viernes 29 de Septiembre, con una recepción en el Castillo de Santa Catalina, donde el Ilstre. Sr. Carazo Carazo, Decano del Ilstre. Colegio de Abogados de Jaén, junto con el Presidente de la CEAJ, D. David Revilla, y el Presidente del Grupo de Jóvenes Abogados de Jaén, D. Ciriaco Castro, nos dieron la bienvenida dirigiendo unas palabras a los allí asistentes. Seguidamente, se presidió la cena de inauguración de la reunión trimestral, cuyo protagonista fue, sin duda alguna, el aceite de oliva, obsequiando a todos los

asistentes con una muestra del mismo. El sábado, día 1 de Octubre se celebró en la antigua capilla del Antiguo Hospital San Juan de Dios la reunión del Pleno del Consejo de la CEAJ, en la que se expuso al aforo el trabajo realizado en los últimos meses, así como cabe destacar, entre los puntos del Orden del día, el análisis efectuado por la Comisión de trabajo interna de CEAJ respecto la LEY 18/2011 de 5 de Julio, Reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, ley de gran importancia para la relación de los profesionales con la Administración de Justicia, y que entró en vigor el pasado mes de Julio.

Tras la jornada de trabajo, se nos trasladó a todos los asistentes al restaurante "La Hacienda de los Ca-



ballos”, donde repusimos fuerzas con facilidad, que conllevó a que los compañeros más atrevidos se “tiraran al ruedo” y disfrutáramos de una divertida capea.

La Cena de Clausura tuvo lugar en la Peña Flamenca, donde pudimos disfrutar de la actuación de un grupo flamenco jiennense, con cierto éxito internacional, poniendo el broche final a este encuentro los propios compañeros que nos deleitaron con cantes y bailes autóctonos.

El encuentro nacional de Jóvenes Abogados concluyó la mañana del domingo con una visita a los baños árabes y ruta del tapeo por el casco antiguo de la ciudad.

Felicitar a AJA Jaén, y a todos los compañeros de Jaén por su gran acogida, y hacernos pasar un fin de semana espectacular. ¡Enhorabuena!. ■



> Un momento de la reunión celebrada en la vecina Jaén.



> Un espectáculo flamenco puso broche y final a las jornadas.

Conferencia sobre la Denominación de Origen de Jerez

EL ACTO SE CLAUSURÓ CON DE CATA DE VINO EN LOS ALJIBES ÁRABES

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen de Jerez organizó el pasado 17 de noviembre, con la colaboración de nuestro Colegio, una conferencia magistral sobre sus orígenes, funciones y situación actual, impartida por el Decano del Ilustre Colegio de Jerez de la Frontera Marcos Camacho O’Neale que, además de ilustre Letrado, pertenece a una de las familias mas arraigadas de bodegueros jerezanos, los Domeq, de los que nos regaló con impagables anécdotas relacionadas con la defensa de la marca Sherry ante la judicatura británica.

El acto se celebró en el incomparable marco de los Aljibes Árabes de la capital (sede de la peña flamenca “El Taranto”) con el aforo repleto y la asistencia del Decano de Abogados de Granada Eduardo Torres González-Boza de visita en nuestra ciudad.

A continuación de la conferencia se realizó una cata demostración de vinos de Jerez en la que los asistentes tuvieron la oportunidad de aprender de la mano de Marcos Camacho la forma de realizar correctamente la prueba para sacar todo el partido a tan deliciosos y sofisticados caldos.

El acto se completó con una cata de vino de la Bodega almeriense “Tetas de la Sacristana” y una degustación de embutidos de Serón servidos por cortesía del Grupo Lamarca en el que los asistentes pudieron comprobar el alto nivel que ambos productos están alcanzando fuera de nuestra provincia.

Finalmente muchos de los asistentes acudieron a la Sala “Flamenco” donde pudieron disfrutar de una sesión de cante y guitarra de artistas de nuestra tierra. ■



> Marcos Camacho, decano del Ilustre Colegio de Abogados de Jerez.



Jornadas sobre las reformas procesales para la agilización procesal



1.- El magistrado-juez, Ilmo. Sr. D. Tomás Cobos Olvera impartió la conferencia sobre la reforma del Recurso Contencioso-Administrativo.



2.- El magistrado-juez, Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Aparicio Tobaruela y el secretario judicial D. Donato Alférez impartieron la conferencia la nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.



3.- El secretario judicial, D. Miguel López Mulero impartió la conferencia sobre el nuevo juicio de desahucio.



4.- La magistrado-juez, Itma. Sª Dª Ana de Pedro Puertas impartió la conferencia sobre las últimas reformas de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



> Numerosos colegiados se dieron cita durante noviembre en el salón de actos del Ilustre Colegio de Abogados de Almería donde se celebraron las conferencias.

Actos de Jura Promesa / 30 de septiembre de 2011



Elena Peralta Lirola.
Madrina: Isabel Piedra Reina Soler

Lucía Morillas Hernández
Padrino: Juan Hernández Rodríguez.

Ingrid Klee Martínez.
Padrino: Eduardo Zea Gandolfo.

Herminia García Rubio.
Padrino: Carlos Gustavo Ramos Aranda

Francisco José Pedrero Gutiérrez.
Madrina: Carmen Pérez Navero.

Juan González Ortega.
Padrino: Juan José Viñolo Moreno.

Juan Francisco Martín Padilla.
Madrina: Encarnación Sánchez Maldonado.

Isabel Angustias Moya Ibáñez.
Padrino: Francisco Escobar Esteban

Gustavo Puertas Montes.
Padrino: Manuel de Oña Escámez.

José Luis de la Rosa Carretero.
Padrino: Abelardo Campra Lese Duarte.

José Antonio Archilla Archilla.
Padrino: Abelardo Campra Lese Duarte.

José Antonio Navarro Canovas.
Padrino: Abelardo Campra Lese Duarte.

José Manuel Peregrina Cabrera.
Padrino: Manuel de Oña Escámez.

Ana Matilde Berbel García.
Padrino: Pedro Mario Fernández Cabrera.

Laura Belzunces Palenzuela.
Padrino: Juan Tenorio Blanco.

Actos de Jura Promesa / 21 de octubre de 2011



- **DOÑA MARÍA LUISA GAMIZ BUSTOS**
Padrino: D. Federico Cuenca Arcos

- **D^a ANA MARÍA GARCIA MARTOS**
Padrino: D. Juan Perales García

- **DON FRANCISCO JESÚS CALLEJÓN BERENGUEL**
Padrino: D. Antonio Rafael Relaño de Hoces

- **DON DANIEL IGLESIAS GÓMEZ**
Padrino: D. Lisardo García Rodulfo
(Abogado del Colegio de Granada)

- **DON JUAN ALFONSO CÁCERES VALVERDE**
Padrino: D. Juan Vicente Zapata

- **DON JUAN MARFIL RODRÍGUEZ**
Padrino: D. Juan Marfil Castellano (su padre)

- **DON JORGE JUAN FERNÁNDEZ COMPAN**
Padrino: D. Juan José Gómez Martínez

- **DOÑA BEGOÑA NUÑEZ SÁNCHEZ**
Padrino: D. Ricardo Modesto Fernández Sevilla

Actos de Jura Promesa / 18 de noviembre de 2010



- DOÑA MARÍA DEL CARMEN VALVERDE DOMENECH

Padrino: D. Juan Antonio Pérez Martínez

- DON JOSÉ MANUEL PÉREZ LÓPEZ

Padrino: D. Antonio Giménez Jurado

- DON ALONSO FRANCISCO ALARCON SÁNCHEZ

Madrina: D^a Isabel María Alonso Alonso

- DOÑA JUANA MARÍA MAÑAS LÓPEZ

Padrino: D. Manuel Hernández Guerrero

- DON RODRIGO SÁNCHEZ HARO

Padrino: D. Juan Manuel Llerena Hualde

- DON FULGENCIO MAÑAS VALLEJO

Padrino: D. José María Frías Muñoz

- DON FULGENCIO MAÑAS SÁNCHEZ

Madrina: D^a María Maravillas López Rueda

- DON ÁNGEL ROMERO MARTÍNEZ

Padrinos: D. Francisco José Martínez Reina y D. Juan José Bautista Navarro

- DON JUAN ANTONIO REQUENA RAMOS

Padrino: D. Jorge Tallada Mateo

- DON JUAN ANTONIO LUQUE MARTÍNEZ

Padrino: D. Francisco Ruano Ferrón

- DON DIEGO CAPEL RAMÍREZ

Padrino: D. Andrés Camacho García

- DOÑA ELOISA DE JUAN MOLINOS

Padrino: D. Arturo Samper López

- DON JOSÉ LUIS AGUILAR DÍAZ

Padrino: D. Miguel Jesús García Gallardo

- DON JOSÉ LUIS AGUILAR GALLART

Padrino: D. Vicente Esteban Fernández-Capel Baños

- DON JOSÉ ANTONIO BOSQUET AZNAR

Madrina: D^a Marta Bosquet Aznar

- DON JOSÉ CAPARROS CORTES

Padrino: D. Francisco Ruano Ferrón

- DON PEDRO FLORES MONTOYA

Madrina: D^a Juana José Rico Sánchez

- DON GABRIEL FUENTES VILLEGAS

Padrino: D. Fernando Amado Gutiérrez

- DON FRANCISCO RODRÍGUEZ MORALES

Padrino: D. Francisco Escobar Esteban

- DOÑA HERMINIA ROBLES CIFUENTES

Padrinos: D^a Amalia Pilar Robles Ramos y D. Elías González-Posada Martínez

- DON ANTONIO JESÚS TORRES RUIZ

Madrina: D^a Juana José Rico Sánchez

- DOÑA FLAVIA RUIZ ASENSIO

Padrino: D. Mariano Blanco Lao

- DON ANTONIO SEGURA HERRADA

Madrina: D^a Marta Bosquet Aznar

- DON EDUARDO INDALECIO AGUILAR GALLART

Padrino: D. Diego Miguel Alarcón Candela

- DON FRANCISCO VARGAS VARGAS

Madrina: D^a Aurelia Carrillo López (Juez)

- DON BARTOLOMÉ CAMPOS GUEVARA

Madrina: D^a María Maravillas López Rueda

- DOÑA MARÍA CONSUELO ANTEQUERA ANTEQUERA

Padrino: D. José Manuel Jiménez Cañadas

- DON FRANCISCO MADRID MAESTRE

Madrina: D^a María Antonia García Marín (Abogada de Murcia)

- DOÑA MARÍA DEL CARMEN DÍAZ GARCIA

Madrina: D^a María Antonia García Marín (Abogada de Murcia)

¿QUÉ SIGNIFICA SER AMIGO DEL MUSEO DEL PRADO?
www.amigosmuseoprado.org



Fundación Amigos del Museo del Prado

Más información en el Tel. +34 91 420 20 46
info@amigosmuseoprado.org

El Colegio de Abogados de Almería inaugura el Curso de 'Práctica Jurídica'



El Colegio de Abogados de Almería inauguró, el pasado día 20 de octubre, un nuevo curso de 'Prácticas Jurídicas'. El acto contó con la asistencia del decano del Colegio, José Pascual Pozo, Donato Alférez Moral y Antonio Pérez Gallegos y el nuevo Director de la Escuela Justo Montoya Martínez, entre otros representantes, quienes coincidieron en destacar la calidad formativa que se imparte desde dicho curso.

Antonio Pérez Gallegos impartió una conferencia inaugural que abordó 'La Especialización de los Fiscales. Especial Referencia a la Siniestralidad Laboral' al que le fue entregado un galardón por la colaboración de la fiscalía con el Colegio. También recibió un presente la exdirectora de la Escuela Ester Navarrete.

El nuevo director de la Escuela Colegial Justo Montoya señaló que uno de los objetivos principales del curso de 'Prácticas Jurídicas' es facilitar tanto los medios como los recursos prácticos necesarios para que los licenciados en Derecho adquieran más habilidades, destrezas, actitudes y conocimientos a la hora de iniciarse en



> Justo Montoya, nuevo director de la Escuela

el ejercicio de la profesión. De hecho, los formadores que imparten dicho curso son abogados en ejercicio del partido judicial de Almería, así como otros profesionales relacionados con el Derecho, cuyo común denominador es la larga e intensa trayectoria profesional.

Estas clases pretenden, principalmente, propiciar a los participantes el acceso directo a las actuaciones tanto judiciales como extrajudiciales. A ello se suma la posibilidad que tiene el letrado de presenciar el desenvolvimiento de las diversas actuaciones judiciales,

a la vez que adquiere conocimientos sobre la organización y el funcionamiento de las diferentes instituciones vinculadas con el mundo de la abogacía. Los letrados en prácticas acuden a los órganos judiciales, oficinas administrativas u otro tipo de instituciones, con el objetivo de conocer en primera persona la realidad que envuelve al profesional de la abogacía.

Durante la inauguración del nuevo curso de Prácticas Jurídicas, el decano del Colegio de Abogados de Almería comentó –durante su intervención– que los letrados en



> Antonio Pérez Gallegos, Fiscal-jefe de la Audiencia Provincial

práctica asumen, sobre todo, responsabilidad y conocimientos durante las diferentes clases.

En definitiva, los nuevos letrados adquieren más conocimientos en materias muy concretas; unos conocimientos que se hacen imprescindible, desde un punto de vista tanto profesional como personal. Por ello y, tras el éxito cosechado en ediciones anteriores, el Colegio de Abogados de Almería ha inaugurado un nuevo curso de 'Prácticas Jurídicas'. ■



Esther Navarrete, ex directora de la Escuela de Práctica Jurídica, recogiendo su distinción

Primera reunión de los Grupos Colegiales con el director de la Escuela de Práctica Jurídica

El pasado 23 de noviembre se celebró una reunión de trabajo en la biblioteca del Colegio entre los representantes de los distintos Grupos Colegiales, el Vicedecano Ramón Ruiz Medina y el nuevo Director de la Escuela de práctica Jurídica Justo Montoya, a la que asistió el Director de SALA DE TOGAS.

En la reunión se trataron diversos aspectos de la colaboración y coordinación entre los Grupos y la Escuela a fin de incardinar la formación colegial a través de la Escuela.

Por otra parte SALA DE TOGAS servirá de instrumento informativo tanto a los Grupos como a la propia Escuela, poniendo a su disposición las páginas de la revista colegial.



> Los asistentes a la reunión que se celebró en la Biblioteca del Colegio.

Rafael Lao terminó bien clasificado en el Campeonato Mundial de 'Iron Man' celebrado en Kailua-Kona (Hawai)

El atleta almeriense concluyó el sector de natación en 1 hora, el de bicicleta en 4 horas y 54 minutos, y el de carrera en tres horas y treinta y un minutos.



> Rafa durante la prueba de bicicleta.

Aproximadamente 2.000 personas por cada uno de los 24 Triatlones (distancia 3.8-180-42) repartidos por todo el mundo lucharon durante todo el año 2011 para conseguir una plaza en el Campeonato del Mundo de Triatlón en su distancia "IRONMAN". Así que unos pocos privilegiados se dieron cita, como cada segundo sábado del mes de octubre, para luchar contra el reloj, el clima tropical y las distancias de una prueba tan dura física como psicológicamente en la Big Island Hawaiana y más concretamente en su capital Kailua-Kona.

Hasta allí viajó con nuestro apoyo el compañero Rafa Lao Fernández (Cdo.2914), tras preparar a conciencia durante todo el verano su prueba soñada.

"Hombres de Hierro" ("Iron man") se les llamó a quienes, tras

una discusión entre militares por comprobar quienes eran los mejores deportistas (nadadores-ciclistas-corredores), lograban cruzar la meta después de realizar una travesía a nado, una etapa ciclista y una Maratón de forma consecutiva.

La discusión se zanjó con 15 personas dispuestas a terminar en un solo día semejantes distancias. Gracias a aquella "locura" se descubrió este maravilloso deporte que unificaba los tres más puros en uno solo.

Para hacernos una idea de la importancia de la competición y como anécdota podemos comentar que en los Estados Unidos se le da más importancia al hecho de haber concluido con éxito una prueba como esta, que a ciertos Master y cursos avanzados a la hora de conseguir un trabajo, pues adornan los curriculum con sus éxitos deportivos persona-

les, lo cual denota una vida ordenada y con capacidad para enfrentarse a retos de magnitud. Mens sana in corpore sano que dirían los romanos.

Rafa Lao logró finalizar en el puesto 209 de la general de casi 2.000 competidores, que a su vez provenían de una selección de unos 40.000. Concluyendo el sector de natación en 1h, el de bicicleta en 4h54 min. y el de carrera en 3h31min, para un total de 9h34min, mejorando su marca de Lanzarote pese a sufrir una caída a más de 45km/h los días previos a la competición, lo cual le mermó considerablemente, temiendo incluso por su participación en dicho evento.

Reciba Rafa nuestro mas cariñoso reconocimiento por su éxito, extensible al propio Colegio de Abogados que, aunque mínimamente, patrocinó su participación. ■



> Rafael Lao (dorsal 1662) a su llegada a la meta en la prueba de Hawai.

La abogacía cambia el despacho por el green

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERÍA DISFRUTA DE LA CITA GOLFISTA POR SANTA TERESA CON MÁS DE 20 COLEGIADOS PARTICIPANTES



> Juan Calatrava se impuso en el Torneo de Golf del Colegio.

Los integrantes del Colegio de Abogados de Almería pudieron disfrutar en la matinal del sábado de una jornada deportiva en las instalaciones de La Envía Golf, en el primer torneo organizado por Lex Tools para este sector con motivo de los eventos organizados para celebrar a la Patrona Santa Teresa, que respondió a la llamada con más de una veintena de profesionales tomando parte de un concurso que, aunque dirigido particularmente para ellos, tuvo carácter abierto y registró una participación global de 84 golfistas, divididos en dos competiciones diferentes. La competición tuvo por marco las instalaciones de La Envía Golf, donde ese mismo día también se estrenaba M^a del Mar Martín como directora.

El torneo se desarrolló en la modalidad de stableford, una de las más recurridas en los distintos campeonatos locales y en la que cada jugador recibe como golpes extra la totalidad de su hándicap (el nivel en función de los golpes efectuados en los torneos previos, y que en esta cita había desde hándicap 2 hasta 36) y en la que va sumando diferentes puntos en función de su resultado en cada uno de los 18 hoyos en los que queda dividido el campo.

Se celebraron dos competiciones paralelas, una exclusiva para los abogados (algo más de 20 participantes) y otra para el resto de participantes (en torno a los 60) y hubo varios premios para los mejores, como material deportivo o una degustación de un jamón de bellota y

manzanilla para el mejor en uno de los hoyos.

En una mañana magnífica para la práctica del golf, con una ligera brisa, los participantes acudieron a la llamada de Lex Tools, una empresa dedicada a la abogacía a nivel nacional, con sede en Almería pero con oficina también en Madrid, y que se estrenaba con este torneo en la organización de este tipo de eventos, algo que pretenden alargar en próximos años y expandir también a otras provincias de la geografía española. De momento, han comenzado bien y la idea y el reto que se tiene es la de poder afrontar la organización de algunos torneos más dentro de un mismo año. El ganador fue el compañero Juan Carlos Calatrava. ■

Fallecimientos y obituarios

Con motivo de la festividad de Santa Teresa, Patrona del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, se ofreció una oración por nuestros compañeros fallecidos en el último año :

- D^a M^a del Pilar Soler Burgos.
- D. Guillermo Frühbeck Frühbeck.

- D. Eduardo Moreno Martínez.
- D. Guillermo Langle Trujillo.
- D. Cándido García Moreno.
- D^a María Isabel de Mata-García Cortés.
- El padre de Jorge Díaz Cardóniga, Notario de Vera.
- El padre del compañero Manuel Archilla Ramos.

○ B I T U A R I ○

In memoriam D. Juan M^a Bandrés Mollet

Por M. Castiñeiras Bueno. (Col. n^o 736).

El pasado día 31 de octubre murió en su domicilio de San Sebastián nuestro compañero Abogado, D. Juan M^a Bandrés Mollet, un hombre bueno, profesional, honrado y un activista en pro de los Derechos Humanos durante toda su vida, a quien tuve el honor de conocer en Madrid en unas Jornadas sobre DDHH celebrada hace ya muchos años.

Abogado en ejercicio durante muchos años en su Despacho de San Sebastián, su puerta siempre estaba abierta a los compañeros que necesitaban de su orientación y consejo, a pesar de que su agenda de trabajo siempre estaba muy cargada.

Abogado libre de ataduras de todo tipo, fue mediador en la disolución de ETA político-militar en el año 1982, así como Diputado en el Congreso y posteriormente Eurodiputado en el Parlamento Europeo.

Defendió siempre el respeto y la aplicación de los derechos humanos en su quehacer jurídico. Entre otras actividades relacionadas con los derechos humanos, fue uno de los fundadores del Comité René Cassin y Presidente de C.E.A.R hasta 1996, sufriendo en los últimos años una cruel enfermedad de la cual no pudo escapar.

Modestamente creo que el próximo Premio de Derechos Humanos del C.G.A.E. de 2012 debería recaer en este gran luchador por las libertades y derechos fundamentales de cualquier persona, por los cuales tanto hizo este compañero con y sin la toga. Descanse en paz.



Colaboraciones

Valor probatorio del documento público para acreditar la relación como pareja de hecho a efectos de la pensión de viudedad: un caso peculiar

I. PLANTEAMIENTO DE LA CUESTIÓN.

Debemos partir de los presupuestos de hecho del caso que nos ocupa y que se declaran probados en la sentencia número por el Juzgado de lo Social Número Uno de los de Almería en los autos 1280/2009:

1. La actora ha convivido con su pareja, afiliada a la Seguridad Social, naciendo como fruto de su unión dos hijos, nacidos el día 22 de mayo de 1.985 y 8 de mayo de 1.989, respectivamente, inscritos ambos en el registro Civil de Almería, en el que figuran ambos progenitores como padre y madre respectivamente, como así consta en el libro de familia.

2. La pareja de la actora falleció en estado de separado legal, solicitando la actora el reconocimiento de la pensión de viudedad, que le fue denegada por resolución de la Directora Provincial del INSS, de fecha 7 de abril de 2009, en base a no hallarse constituido formalmente como pareja de hecho con el fallecido en los dos años anteriores al fallecimiento.

3. Se ha acreditado que la actora convivió con el fallecido, al menos desde la fecha anterior al nacimiento de sus hijos, nacido el primero de ellos el día 22 de mayo de 1985, si bien no estuvieron inscritos en el registro de Parejas de Hecho en el Ayuntamiento ni en ningún otro re-



Aurelia Carrillo
López

Magistrada del Juzgado de
lo Social de Almería

SUMARIO:

- I. Planteamiento de la cuestión
- II. Normativa aplicable
 - a) El artículo 174 de la Ley General de la Seguridad Social.
 - b) El artículo 317 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- III. Solución dada por la Sala de Granada TSJ Andalucía
- IV. Conclusión

gistro público, o documento público.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento donde convivían, emite informe haciendo constar que convivieron desde el año 1.984.

La actora y sus hijos figuran como beneficiarios de la asistencia médico farmacéutica en la cartilla de afiliación a la Seguridad Social.

4. El causante a la fecha de su fallecimiento se encontraba en situación de separado legal de un matrimonio anterior. Dicho matrimonio fue disuelto por sentencia de divorcio.

5. Contra la resolución denegatoria, presentó escrito de Reclamación Previa, que le fue desestimada por resolución de la Directora Provincial del INSS, de fecha 12 de junio de 2009, conformando la recurrida.

Esta sentencia dictada en la instancia desestima la demanda. Se considera por el Juzgado de lo Social que aunque la actora acredita la convivencia con el causante desde el año 1.984, como así consta en el informe emitido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Níjar, Almería, figurando tanto la actora como sus hijos, como beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, lo cierto es que a la fecha del fallecimiento del causante, no se encontraba inscrito en registro público o documento público como pareja de hecho, teniendo declarado la Sala de lo Social del tribunal



Superior de Justicia de Andalucía, Granada, que el certificado emitido por el Ayuntamiento, con posterioridad al fallecimiento del causante, no puede suplir el requisito legal de encontrarse inscrito en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja, así como que tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante, por lo que se ha de desestimar su pretensión.

II. NORMATIVA APLICABLE.

a) El artículo 174 de la Ley General de la Seguridad Social.

La acción ejercitada tiene su base legal en lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de la Seguridad Social, que reconoce el derecho al percibo de la pensión de viudedad al cónyuge sobreviviente, en la redacción dada al mismo por la Ley 40/2007, que reconoce el derecho al percibo de la pensión de viudedad a las parejas de hecho constituidas con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes no hallándose impedidos para contraer matrimonio, no tengan vínculo matrimonial con otra persona, estableciendo el apartado 3º del mismo que la existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certi-

ficación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la mencionada inscripción como la formalización del correspondiente documento público deberán haberse producido con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

b) El artículo 317 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para resolver la cuestión que se nos plantea hemos de acudir necesariamente a la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la que en su artículo 317 se nos precisa lo que ha de considerarse, a efectos de prueba en el proceso, documentos públicos. Estos son:

1. Las resoluciones y diligencias de actuaciones judiciales de toda especie y los testimonios que de las mismas expidan los Secretarios Judiciales.
2. Los autorizados por notario con arreglo a derecho.
3. Los intervenidos por Corredores de Comercio Colegiados y las certificaciones de las operaciones en que hubiesen intervenido, expedidas por ellos con referencia al Libro Registro que deben llevar conforme a Derecho.
4. Las certificaciones que expidan los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de los asientos registrales.
5. Los expedidos por funcionarios

públicos legalmente facultados para dar fe en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones.

6. Los que, con referencia a archivos y registros de órganos del Estado, de las Administraciones públicas o de otras entidades de Derecho público, sean expedidos por funcionarios facultados para dar fe de disposiciones y actuaciones de aquellos órganos, Administraciones o entidades”.

III. SOLUCIÓN DADA POR LA SALA DE GRANADA TSJ ANDALUCÍA.

Frente a la sentencia del Juzgado de lo Social, por la representación de la parte actora se interpone Recurso de Suplicación 1280/11, ante la Sala de lo Social de Granada del TSJ de Andalucía, la cual dicta Sentencia el 13-04-2011.

En este Recurso de Suplicación, se solicita por la recurrente en primer lugar, con amparo en el apartado b) del artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral, la revisión de hechos probados y en concreto suprimir del hecho probado tercero de la sentencia de instancia la frase “ni en ningún otro registro público o documento público” que consta al final del primer párrafo de este hecho.

Basa esta supresión en la prueba documental obrante al folio 46, dado que tal y como consta en este documento la pareja sí ha estado inscrita en un Registro Público y con Documento Público desde el día 13 de junio de 1989, concretamente en el Registro de Afiliados y Beneficia-

rios de la Seguridad Social. Por la Sala se accede a esta modificación, razonando que mantener la redacción que se contiene en la Sentencia recurrida impediría efectivamente el debate jurídico que el recurrente nos plantea en su recurso de suplicación.

En segundo lugar, se articula un segundo motivo de recurso al amparo del apartado c) del artículo 191 de la LPL, alegando en concreto que incurre la sentencia impugnada en infracción por falta de aplicación del párrafo 4º del apartado 3º del artículo 174 de la Ley General de la Seguridad Social, entendiendo que si existe documento público en el que consta la constitución de la pareja de hecho dado que considera que a la luz de documento obrante al folio 46 aparece “desde el día 13 de junio de 1989 en el Registro de Afiliados y Beneficiarios de Seguridad Social”.

A los efectos de lo establecido en este artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social, se considera por el legislador “pareja de hecho” la constituida, con análoga relación de afectividad a la conyugal, por quienes cumplan estos cuatro requisitos:

1. No se hallen impedidos para contraer matrimonio.

2. No tengan vínculo matrimonial con otra persona.

3. Acrediten una convivencia estable, notoria, inmediata al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior a cinco años, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento, y

4. Acrediten la existencia de “pareja de hecho”:

a. Mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia, inscripción que ha de realizarse con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante, o bien

b. Mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja, documento que ha de realizarse con una antelación mí-



nima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante.

En el presente caso, la cuestión controvertida se centra en determinar si se cumple con el requisito de acreditación de la existencia de “pareja de hecho”, realizada con una antelación mínima de dos años con respecto a la fecha del fallecimiento del causante. Como hemos visto el artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social exige que se realice mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o bien, ello es lo que mantiene la recurrente, mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja, documento publico que desde luego constituiría la única opción en caso de que no se estuvieren establecidos los correspondientes registros específicos en la Comunidades Autónomas o en el Ayuntamientos del lugar de residencia, en el momento en que se hizo constar la voluntad de constitución de la pareja de hecho.

A la luz de estas disposiciones hemos de determinar si el documento obrante al folio 46, al que se refiere

el párrafo tercero del hecho probado tercero de la Sentencia impugnada, puede ser valorado en derecho como un documento público en el que conste la constitución de la pareja de hecho a los efectos del artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social.

El documento en cuestión es la cartilla de la Seguridad Social del fallecido emitida por el INSS, fechada el 13 de junio de 1989: este es un documento justificativo de afiliación, emitido por la Entidad Gestora, que será el mismo para toda la vida laboral del trabajador y para todo el sistema de la Seguridad Social, como consecuencia de la afiliación obligatoria en la Seguridad Social de quienes están incluidos en su ámbito de aplicación, documento que viene a reflejar los datos que constan registrados en Tesorería y en el que podemos leer en ella la identificación, ya en 1989, de la ahora recurrente como “esposa”.

En las precisas y descritas condiciones que nos ocupan, tal documento podemos calificarlo como el documento público a que se refiere el artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social en relación



con el artículo 317.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, del que podemos derivar que, al menos desde la fecha del mismo la actora y el causante habían manifestado ante una entidad y registro público (el de las Entidades Gestoras) su deseo de constituirse en pareja de hecho mediante la admitida inclusión de la misma como “esposa” a los efectos de asistencia sanitaria, cumpliéndose también el requisito de ser un “documento público” fechado con una antelación mínima de dos años antes del fallecimiento del causante.

Entiende la Sala que en 1989 no pudieran existir muchas mas opciones, a los efectos del requisito fijado en las actuales disposiciones del artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social, ni podemos exigir otra conducta a quien desde 1989 se ve reconocida como pareja de hecho en los archivos y registros de afiliados y beneficiarios del sistema de Seguridad Social.

Apoya sin duda esta conclusión lo ya resuelto por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 25-05-2010, en doctrina que luego se reitera entre otras en las de 14-09-2010 (Rec. 3805/09) o 20-09-2010 (RJ

2010\7436), que al hablar del requisito de la acreditación de una convivencia estable, notaría. inmediata al fallecimiento del causante y con una duración ininterrumpida no inferior él cinco años, concluyó que “resulta completamente arbitrario pretender

que dicho período de carencia, es decir, la duración de esa pareja de hecho, solamente pueda acreditarse mediante el certificado de empadronamiento ... en definitiva: es claro que la existencia de una pareja de hecho puede acreditarse de muy diferentes maneras o a través de muy diversos instrumentos probatorios que, por otra parte, pueden no ser exactamente coincidentes en todo el territorio español, dada la especificidad de determinadas Comunidades Autónomas a cuya normativa propia se refiere también el artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social”.

Por todo ello, la Sala estima el recurso de suplicación y declara que procede entender cumplido el requisito de acreditación de la pareja de hecho en los términos exigidos por el artículo 174.3 de la Ley General de la Seguridad Social, por lo que revoca la Sentencia de instancia y estima el Recurso de Suplicación declarando el derecho de la actora al percibo de Pensión de Viudedad, en cuantía y con efectos reglamentarios, condenando al INSS a estar y pasar por dicha declaración y al abono de tal prestación. ■

IV. CONCLUSIÓN

Reflexionando sobre el contenido tanto de la legislación aplicable al caso que nos ocupa, como sobre el contenido de la sentencia de la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, no podemos sino concluir que el camino que llevamos recorrido en orden al reconocimiento de los derechos de las parejas de hecho todavía es muy corto y nuestra legislación, en este sentido, joven. Con solo echar nuestra vista atrás unos pocos años observamos que, en efecto, tal y como señala la Sala, había pocas probabilidades en nuestro pasado reciente, de acreditar la existencia de las parejas de hecho, ya sean heterosexuales u homosexuales.

Había tantos prejuicios, e incluso entre algunos sectores de nuestra población sigue habiéndolos, que mas que intentar hacerlo “público” en alguna clase de registro o documento, las parejas de hecho mas bien lo trataban de ocultar. Será labor conjunta de todos los profesionales que nos dedicamos al mundo de las leyes, usando las armas que nos dan las normas y la jurisprudencia, tratar de hacer justicia con una visión amplia, en aquellos casos que sean ajustados a la legislación vigente interpretada por nuestros Juzgados y Tribunales.

Reformas procesales contenidas en la Ley de Medidas de Agilización Procesal

INTRODUCCIÓN.

La reciente entrada de la Ley 37/2011, de 10 de Octubre, de Medidas de Agilización Procesal nos deja una serie de reformas heterogéneas e inconexas que afectan a distintos aspectos de los procesos civiles, penales y contencioso-administrativos. El presente artículo tratará en lo posible de acercar al lector el contenido de las mismas huyendo, en lo posible, del comentario sobre el acierto o desacierto de dichas normas. Lo que se hace ciertamente imposible al abordar la reforma abordada en el orden penal. Las que se refieren al acceso a los recursos, tanto en el orden contencioso-administrativo como en el civil y la supresión de la apelación para las demandas de cuantía modesta, así como la estratosférica elevación de las cuantías que abren paso a la casación son sin duda las más relevantes.

Estas restricciones en el acceso a los recursos se intentan justificar en una pretendida sobrecarga de trabajo de los tribunales de apelación y casación, pero las cifras de la estadística judicial que publica el CGPJ no parecen indicar, al menos a simple vista, que los recursos que la reforma recorta sean en estos momentos el problema más grave de nuestra atribulada justicia.

En el año 2010 las Secciones civiles de las Audiencias provinciales resolvieron algunos asuntos más de los que ingresaron (100,31 %); solo las Secciones Mixtas, cuya incidencia en el conjunto es mucho menor, resolvieron unos pocos menos asuntos civiles de los que ingresaron (97,18 %).

Me parece que estas cifras ponen seriamente en cuestión la urgentísima necesidad de eliminar las apela-



Juan Jesús
Sánchez Ferrer

Colegiado 2.789

ciones de los verbales de hasta seis mil euros.

Por lo que se refiere a la casación civil, la Sala Primera del Tribunal Supremo, en el año 2011 ha alcanzado una tasa de resolución de 129,39 %, lo que quiere decir que ha resuelto 13 asuntos por cada que ha ingresado. En la Sala tercera las cifras no son tan holgadas, pero en 2010 también supero, aunque por muy poco el 100 % de tasa de resolución (100,29 %). A la vista de estos todos tampoco parece justificado, mi mucho menos urgente, que se reduzca tan drásticamente el número de casaciones civiles y contencioso-administrativas.

También afecta a los recursos la supresión del trámite de preparación de los recursos devolutivos en el orden civil. La reforma implica la desaparición del “tiempo muer-

to” desde que el recurso se prepara hasta que el Secretario Judicial lo tiene por preparado y emplaza al recurrente para la interposición. En la práctica supone que, el abogado va a disponer normalmente de menos tiempo para redactar el escrito de interposición. Por lo demás, a cambio de lograr una más bien dudosa y en el mejor de los casos muy limitada agilización de la tramitación de los recursos devolutivos, la eliminación del trámite de preparación no está exenta de inconvenientes. Así, en los casos en que no se presente recurso la firmeza de la resolución, que actualmente se produce a los cinco días, se verá demorada hasta los veinte.

Las previsiones sobre costas en el proceso contencioso-administrativo y la inclusión entre las costas procesales de la tasa judicial podrían introducir elementos discriminatorios que pueden entorpecer el acceso a la justicia a los justiciables con menos capacidad económica.

I. MODIFICACIÓN DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

La ley Orgánica 5/2010, de 22 de Junio, de reforma del Código penal, introdujo en nuestro ordenamiento la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta reforma incorpora una respuesta al problema que suscita la intervención en el proceso penal, en concepto de imputado, de la persona jurídica: se garantiza plenamente el ejercicio del derecho de defensa por parte de la persona jurídica a través de su Abogado y mediante la representación procesal del procurador, quienes serán designados de oficio cuando, se desatienda el requerimiento que se



le realizara con la citación en calidad de imputado a la persona jurídica en su domicilio social.

Las diligencias de investigación, declaraciones y designación de defensa y representación procesal se encomiendan a la figura de un representante especialmente designado de la persona jurídica imputada. Sin embargo, no se precisa en la ninguno de los preceptos modificados si ese “representante especialmente designado” ha de tener la calidad de representante de la persona jurídica en el sentido legalmente entendido (administrador, o en su caso apoderado), o tal labor puede ser encomendada a cualquier persona física con plena capacidad de obrar.

En este ultimo caso, tampoco se precisa quien debe realizar tal designación por parte de la persona jurídica imputada. Si se precisa en cambio

que la persona especialmente designada para representar a la imputada ha de tener poder especial para prestar su conformidad en los casos previstos en el artículo 787.

Para suplir tales lagunas, sino mares, del legislador, solamente nos cabe atender a la integración de nuestro sistema jurídico, entendiendo que una vez recibida la citación en calidad de imputado en el domicilio social de la persona jurídica imputada, un legal representante, que puede ser un mero apoderado de la misma puede designar a una persona que especialmente represente a la sociedad en el proceso penal, que bien pudiera ser un abogado, auditor, contable o en definitiva cualquier persona física. Tal designación puede originar problemas cuando diferentes representantes legales de la persona jurídica, con intereses

contrapuestos, pretendan designar personas diferentes, o incluso cuando la designación de tal persona se haga por parte de uno en perjuicio de los intereses de los demás que puedan quedar en indefensión si quien recibe el requerimiento no se lo comunica al resto de legales representantes.

Si el lector se sorprende ante este cúmulo de situaciones no estudiadas por el legislador, mas sorprendente es el contenido de un nuevo artículo 544 quater que prevé que cuando se haya procedido a la imputación de una persona jurídica, las medidas cautelares que podrán imponérsele son las expresamente previstas en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Pues bien, obvia decir que nuestro Código Penal no contempla “medida cautelar” alguna sino un catalogo de “penas” y “medidas de seguridad” una vez se haya juzgado al reo¹.

El sistema previsto contempla la inmediata expedición de requisitoria en cuanto no haya sido posible la citación para la primera comparecencia “por la falta de un domicilio social conocido”. No se prevé, por tanto, ninguna investigación encaminada a averiguar el domicilio social o el de algún administrador o representante de la persona jurídica a quien se pudiera efectuar la comunicación, sino que ante la primera dificultad para llevar a efecto la citación se pasa directamente a la publicación de la requisitoria en boletines oficiales, lo que podría generar situaciones de indefensión.

Llama poderosamente la atención que si se incorpora un nuevo apartado cuarto al artículo 554 dotando de consideración de domicilio al espacio físico que constituya el centro de dirección de las mismas, ya se trate de su domicilio social o de un establecimiento dependiente, o aquellos otros lugares en que se custodien documentos u otros soportes de su vida diaria que quedan reservados al conocimiento de terceros. Sin

¹ Sorprendentemente s.e.u.o. en el momento de redactar estas líneas no había sido modificado este artículo de la reforma, por lo que ha de considerarse vigente.

embargo, estos “domicilios” no son considerados como tales a la hora de proceder a la citación de la persona jurídica.

Derivada de la consideración de domicilio a “aquellos otros lugares en que se custodien documentos u otros soportes de su vida diaria que quedan reservados al conocimiento de terceros”, no queda resuelta en la reformada Ley de Enjuiciamiento Criminal si pueden ser validos en derecho las diligencias de entrada y registros en los domicilios particulares de personas no imputadas en el procedimiento penal si estas custodian documentos u otros soportes de la vida diaria de la persona jurídica que quedan reservados al conocimiento de terceros. Es decir, si cabe considerar como domicilio de la persona jurídica imputada, un domicilio particular de persona física no imputada por dicho delito, si esta custodia toda la documentación de aquella.

Finalmente, en cuanto a la competencia objetiva, se introduce un artículo 14 bis que extiende los criterios establecidos en cuanto a la competencia objetiva en función de la pena legalmente prevista para la persona física, aun cuando el procedimiento se dirija exclusivamente contra una persona jurídica.

II. MODIFICACIÓN DE LA LEY 28/1998, DE 13 DE JULIO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES.

Se adiciona a la disposición adicional primera un nuevo apartado 7 que extiende a los contratos de arrendamiento de bienes muebles la tutela jurisdiccional sumaria prevista en la LEC para los contratos de arrendamiento financiero y de venta a plazos con reserva de dominio.

Asimismo se reforman las previsiones del artículo 250.11º, 439.4º y 441.4 con el fin de que los arrendadores de bienes muebles puedan utilizar también el procedimiento sumario a que se refieren dichos preceptos para obtener la inmediata entrega del bien en caso de incumplimiento del contrato por el arrendatario.



III. MODIFICACIÓN DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

1. En materia de Recursos.

Se modifican los artículos 477, 478, 479, 481 y 483, y se suprime el artículo 481 de la LEC que regulan el recurso de casación civil. Se eleva la cuantía que abre el acceso al recurso de casación civil, de ciento cincuenta mil euros a seiscientos mil euros, y se suprime el trámite de la preparación.

También se suprime el trámite de la preparación en el recurso extraordinario por infracción procesal.

Se suprime la posibilidad de recurrir en apelación contra sentencias dictada en los juicios verbales, excepto en aquellos en el que el procedimiento del juicio verbal se haya seguido por razón de la materia, y se suprime el trámite de la preparación.

Se modifica el artículo 454 bis de la LEC en cuanto al momento de reproducir la cuestión esgrimida en el recurso de reposición y la formulación de recursos de revisión contra determinados decretos del secreta-

rio Judicial.

En cuanto al recurso de queja, se modifica el artículo 495 LEC para simplificar la tramitación de este recurso, suprimiendo la necesidad de acompañar testimonio de la resolución recurrida en la interposición del mismo.

2. Aplicación del sistema monitorio a los desahucios por falta de pago.

Se reforma el juicio verbal de desahucio por falta de pago, estableciendo que, a la vista de la demanda, el Secretario Judicial efectúe un requerimiento al demandado para que, bien pague la deuda con el actor y desaloje el inmueble (a no ser que el pago enerve la acción), o bien formule oposición a la pretensión de desahucio, alegando sucintamente las razones por las que se opone.

Si en el plazo de diez días el demandado no hace ni una cosa ni otra, el Secretario Judicial dará por terminado el procedimiento y el demandante podrá solicitar de inmediato la ejecución para que se proceda al lanzamiento y a la satisfacción de las cantidades adeudadas, o solo



a esto último si ante el requerimiento el demandado hubiera desalojado el inmueble sin pagar las rentas adeudadas.

Solo en el caso de que el demandado formule oposición se celebraría del juicio verbal de desahucio, con las especialidades propias de este procedimiento.

3. Inclusión en las costas de la tasa judicial.

El artículo 241 se modifica para incluir entre las costas del proceso, la tasa judicial, satisfecha inicialmente por el demandante o ejecutante, termina siendo soportada por el ejecutado o demandado que resulta condenado en costas.

El sacrificio económico que comporta el pago de la tasa judicial se desplaza, por tanto, hacia los sujetos a quienes la Ley 53/2002 expresamente exime de su pago, esto es, a las personas físicas y a las pequeñas empresas.

Se convierte de este modo en un peculiar sistema de sanción de cierta clase de morosidad, precisamente la que se perjudica a las grandes empresas, sanción que no es de apli-

cación a los deudores morosos de empresas pequeñas, de modo que, lo que en un principio se presento como una carga que se impone a las grandes empresas por razón de su superior capacidad económica termina siendo un privilegio para ellas, al operar la amenaza de tener que soportar la tasa en virtud de la condena en costas como un mecanismo disuasorio de la morosidad del que solo se benefician las grandes empresas y no otros acreedores.

4. Extensión a los contratos de arrendamiento de bienes muebles la tutela jurisdiccional sumaria prevista en la LEC para los contratos de arrendamiento financiero y de venta a plazos con reserva de dominio. Se reforman los artículos 250.11º, 439.4º y 441.4 con el fin de que los arrendadores de bienes muebles puedan utilizar también el procedimiento sumario a que se refieren dichos preceptos para obtener la inmediata entrega del bien en caso de incumplimiento del contrato por el arrendatario.

5. Extensión de la ejecución a sujetos responsables distintos del deudor en caso de que en la ejecución hipotecaria no se obtenga lo suficiente para la íntegra satisfacción del ejecutante.

La reforma del artículo 579 LEC permite que la ejecución hipotecaria en que no se hubiese conseguido el completo pago de la deuda continúe como ejecución ordinaria, pudiendo dirigirse frente a otros sujetos responsables que no hubieran sido parte ejecutada en aquella, como los avalistas, por ejemplo.

Para que opere esta extensión subjetiva de la ejecución se solicite el despacho de la ejecución contra quienes proceda, lo era perfectamente posible antes de la reforma y sin embargo se elimina la posibilidad que brindaba el artículo 579 LEC de continuar la ejecución frente al deudor hipotecario mediante embargo de bienes sin necesidad de nuevo despacho de la ejecución.

6. En relación a la adjudicación de bienes ejecutados mediante pública subasta.

El artículo 651 LEC queda modificado incluyendo una prohibición para el acreedor de adjudicarse los bienes, o de ceder el remate o adjudicación a tercero por cantidad inferior al treinta por ciento del valor de tasación.

Por contra, se incorpora una nueva disposición adicional sexta que faculta al acreedor para pedir la adjudicación de los bienes inmuebles por cantidad igual o superior al cincuenta por ciento de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los aspectos.

7. Sustanciación de las tercerías de dominio y e mejor derecho por los tramites del Juicio Verbal.

Para la tercería de dominio se dispone que se sigan siempre los tramites del juicio verbal. Respecto a la tercería de mejor derecho se trata, sin embargo, de un juicio verbal especial, ya que se contempla el traslado de la demanda a los demandados para que contesten por escrito.

8. Se introduce un nuevo apartado tercero en el artículo 753 LEC que establece la tramitación preferente de los procesos sobre capacidad, filiación, matrimonio y menores, que afecten a menores, incapacitados o personas en situación de ausencia legal.

9. En lo que respecta al procedimiento monitorio, de Eliminación del limite cuantitativo del proceso monitorio.

Deja de existir el limite cuantitativo del proceso monitorio, inicialmente establecido en treinta mil euros y elevado muy recientemente a doscientos cincuenta mil por la Ley 13/2009, lo que va a permitir que se reclamen a través de este procedimiento deudas de cualquier importe, en coherencia con la regulación del procedimiento monitorio europeo que no contempla limite alguno a la aplicación del procedimiento por razón de la cuantía de la deuda.



IV. MODIFICACIÓN DE LA LEY 29/1998, DE 13 DE JULIO, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

En materia de criterios competenciales se realiza en el apartado 4 del artículo 8 una referencia a las resoluciones emanadas de los órganos competentes de las comunidades autónomas. En cuanto a la competencia territorial para recursos en materia de responsabilidad patrimonial, esta ya no corresponde con carácter exclusivo al tribunal en cuya circunscripción tenga su sede el órgano administrativo que haya dictado el acto originario impugnado, sino que el recurrente podría elegir, dentro de ciertos límites, entre dicho tribunal y el de su domicilio.

En cuanto a la regulación de la prueba, se elimina el doble plazo previsto en el artículo 60.4 LJCA de 15 días para proponer la prueba y otros 15 para practicarla, sustituyéndolo por un único plazo de treinta días dedicado enteramente a la práctica de las pruebas, lo que obliga a las partes a expresar los puntos de

hecho que pretendan probar y los medios de prueba que propongan a tal efecto en el momento de solicitud de recibimiento a prueba del pleito.

Esta reforma obliga al recurrente a precisar el objeto de la prueba y proponer los medios que pretende utilizar antes de conocer la contestación de la administración demandada y, por tanto, sin saber que hechos resultarían finalmente controvertidos. Esto va a originar que se practiquen pruebas innecesarias por referirse a hechos admitidos por las partes.

En materia de recursos se modifican los artículos 78, 81, 96 y 99 para elevar las cuantías de los procedimientos que pueden acceder al sistema de recursos.

Respecto al recurso de apelación contra las sentencias de los juzgados contencioso-administrativo y de los juzgados centrales de lo contencioso-administrativo, así como los recursos de casación para la unificación de la doctrina y recurso de casación en interés de ley se eleva esta cifra hasta treinta mil euros.

En cuanto al recurso de casación contra las sentencias dictadas en única instancia por la Sala de lo con-

tencioso-administrativo de la Audiencia Nacional y por las Salas de lo contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, se eleva a la cuantía que habilita el acceso al recurso de ciento cincuenta mil a seiscientos mil euros.

En materia de medidas cautelares, la reforma del artículo 135 permite la adopción de medidas cautelares sin audiencia de la parte contraria cuando concurren circunstancias de especial urgencia para el caso.

Finalmente se sustituye el criterio de la imposición de costas en la primera instancia de los procesos contencioso-administrativos, basados en la exigencia de mala fe o temeridad propios del sistema inquisitorial de tradición romana por el criterio adversarial vigente en los países anglosajones (common law) análogos a los que rigen esta materia en el proceso civil.

Este cambio de criterio favorece al recurrente ganador, que puede pasar la minuta de su abogado a la administración perdedora, pero resulta muy perjudicial para el recurrente perdedor, que tendrá que pagar no solo a su abogado, sino también la minuta que le pase la defensa letrada de la administración demandada.

Esta reforma sin soporte justificativo en el derecho comparado, ni siquiera en el sistema del common law en esta jurisdicción persigue, sin duda, un efecto disuasorio, no ya de los recursos absolutamente infundados (lo que resultaría beneficioso) sino de recursos tal vez fundados que el administrado no se atreva a presentar por no correr el riesgo, aunque sea pequeño, de perder el pleito y tener que afrontar una importante condena en costas.

Evidentemente, el efecto disuasorio vinculado al riesgo de ser condenado a pagar las costas afecta más a los litigantes pobres que a los ricos por lo que la reforma conduce a que la defensa de los derechos individuales frente a los atropellos por parte de las administraciones públicas termine dependiendo de los mayores o menores recursos económicos del administrado. ■

La culpabilidad en la organización como presupuesto general de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

Programas de compliance

A través de la reciente reforma del Código Penal, operada por L.O. 5/2010, el legislador establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas a través de una doble vía. Así, en primer lugar, resultan responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus administradores, representantes o personas con capacidad de obligarlas, y en segundo lugar, la persona jurídica responde igualmente de aquellos delitos que hayan sido cometidos por sus empleados, cuando no se hubiera establecido sobre ellos el debido control.

Por tanto, de todo lo expuesto cabe deducir, que con la introducción del artículo 31 bis, la culpabilidad de la organización puede y debe constituir el presupuesto general de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Esto significa que las mercantiles, ahora más que nunca, deben trazar los mecanismos adecuados para prevenir una eventual responsabilidad penal de las mismas, es decir, establecer un sistema de control interno de juricidad de la actuación de sus órganos y de las personas a ellos subordinados.

En aras de eludir una posible sanción penal, las empresas, tanto las de nueva creación como las ya existentes, deben tener como premisa básica y fundamental dentro de su infraestructura, la implantación de un sistema de Corporate Compliance o “Cumplimiento Normativo” que se contempla en el Código Penal

Carlos Ferre
Martínez

Abogado

reformado como atenuante de las penas correspondientes.

Ello no obstante, lo que no se ha hecho es marcar las directrices que puedan conducir a considerar a una persona jurídica como “cumplidora normativa”, estableciéndose únicamente la necesidad de articular ciertos con-

troles de

vamente instauradas en la empresa, atenuantes de las que hablaremos en el apartado siguiente y sobre las que plantearemos las deficiencias que contiene el precepto.

En este modelo de imputación, la existencia de sistemas de control interno de la persona jurídica, así como la infracción de los deberes de supervisión y control, deberían ser considerados como un elemento más a tener en cuenta dentro de la estructura organizativa de la persona jurídica, referidos a todos los hechos de los representantes, o de quienes actúen por cuenta de ella, por los que la persona jurídica puede ser responsabilizada.

Es preciso recordar, a este respecto, que este tipo de mecanismos de control y prevención de hechos ilícitos a cargo de las personas jurídicas, ya existe en nuestro ordenamiento. Así, por ejemplo, en la Ley 19/1993 de Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales.

De lo expuesto anteriormente y, partiendo de la premisa de que la organización de la empresa debe ser el eje principal de cara a eludir, o mejor dicho, atenuar, la Responsabilidad Penal de las Personas jurídicas, debería haberse hecho mayor esfuerzo a la hora de concretar, con elementos objetivos, cuándo debe considerarse que tras la comisión de un ilícito penal en el seno de una empresa, la persona jurídica ha hecho todo cuanto se la ha marcado, dotando a la misma de mecanismos de control adecuados y, aún así, se ha cometi-



juricidad de las empresas y fijar unas atenuantes en caso de que estas hayan sido efecti-

do dicho ilícito. Por todo ello, resulta evidente, que para la aplicación práctica del artículo 31 bis del Código Penal, debería haberse dotado a las empresas de códigos de conducta, al estilo de los Compliance Programs del derecho americano y establecer controles o auditorias para ir evaluando regularmente su nivel de cumplimiento.

Resulta claro que dichos códigos o normas internas de cumplimiento requieren alguna clase de homologación o reconocimientos jurídicos

formales, pues en realidad solo en aquellas actividades claramente regladas por normas administrativas (Blanqueo de Capitales o Prevención de Riesgos Laborales), se cuenta con criterios objetivos para saber hasta dónde debe llegar el debido control. Pero es más, incluso en estas actividades aparentemente regladas administrativamente, como por ejemplo la Prevención de Riesgos Laborales (que constituyen normas penales en blanco), todos somos conscientes de las injustas

situaciones creadas por una aplicación automática de la ley.

Por tanto, en este caso, cabe concluir que en el supuesto de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas la situación puede llegar a ser igual de problemática sino más. ■

> Para saber más: **La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Reforma del Código Penal operada por L.O. 5/2010.** Carlos Ferre Martínez (Abogado). Editorial Bosch, 2011.

Nota poética

Quejido de amor

*Llega el dolor de amor,
La noche negra se cierne
Atenazando gargantas queridas,
Viene el destino, a sembrar
Espinosa en mi triste camino.*

*Ay! Mi lindo niño rubio,
Espigas doradas
de tu cabeza penden
Y brilla en tus pupilas
el sol limpio,
Retienes la inocencia
En tus miembros desproporcionados.*

*Ay, tierna adolescencia
Pureza frágil a la vida Expuesta...*

*Niño del rayo de luna
No dejes que la noche
Te robe tu aurora dulce.*

*Guárdate del peligro,
Cóbijate del frío,
Vuelve a tu nido, polluelo,
Que la calle está húmeda
Y refulgen fugaces
Filos de navajas asesinas.*

*Pichoncito, cachorrillo,
Tienes las alas cortas,*

*Todavía eres infante
que ignoras
La crueldad del mundo.*

*Temo por ti y por tu vida,
No quiero que te manchen
Ni te roben tu hermosura.*

*¡Vuelve chiquillo!
Que hallarás cobijo para
Tus cortas alas, cariño
Para guiar tu rebeldía.*

*Ay mi niño de oro en el pelo,
De grandes manos y
Voz aún insegura,
Niño mío, mi hermanito,
Te juro que lloro esta noche Lágrimas de sangre
Porque no encuentras paz Para tu alma.*

*Dónde volará mi alondra Blanca, mi tigrecito,
Mi pobre niño rico...*

*Ven a casa, pequeño,
A la cueva,
Nido, Madriguera,
Saldremos juntos a cazar,
Olvidaremos el frío intenso
Con inmenso amor.*

¡Ay!, mi niño, mi pichón.

La corsaria de Pechina

Retazos de la Historia

Historias de la mala vida
en la provincia de Almería

Pelea entre escuderos a espadaños en Mojácar (AÑO 1565)

Por Juan Grima Cervantes

INTRODUCCIÓN.

En el Archivo de la Alhambra de Granada se conservan algunos documentos sobre el pasado de nuestra provincia de indudable interés, no tanto por los hechos históricos que narran sino más bien porque nos permiten obtener datos valiosísimos que luego servirán al historiador para poder retratar episodios de la vida cotidiana de la época.

La mayor parte de estos documentos están relacionados con el personal militar que deambulaba por nuestros parajes costeros defendiendo nuestro territorio de moros, berberiscos y turcos, los enemigos en el siglo XVI de los españoles. El suceso que hoy traemos a estas páginas es el proceso de una querrela



criminal contra Pedro de Alvarado, natural de Vera, escudero de la compañía de don Alonso de la Cueva, a la sazón residente en Mojácar, donde acaecen los hechos.

En el proceso intervino, como era natural, el propio Capitán General del Reino de Granada, don Íñigo de Mendoza, marqués de Tendilla, puesto que él tenía reservada la aplicación de la justicia militar en todo el reino, y ésta es la razón de que la documentación al respecto de esta querrela se haya conservado en la Alhambra, ya que aquí era donde residía este personaje.

LOS HECHOS. A mediados del siglo XVI la comarca del Levante almeriense estaba completamente

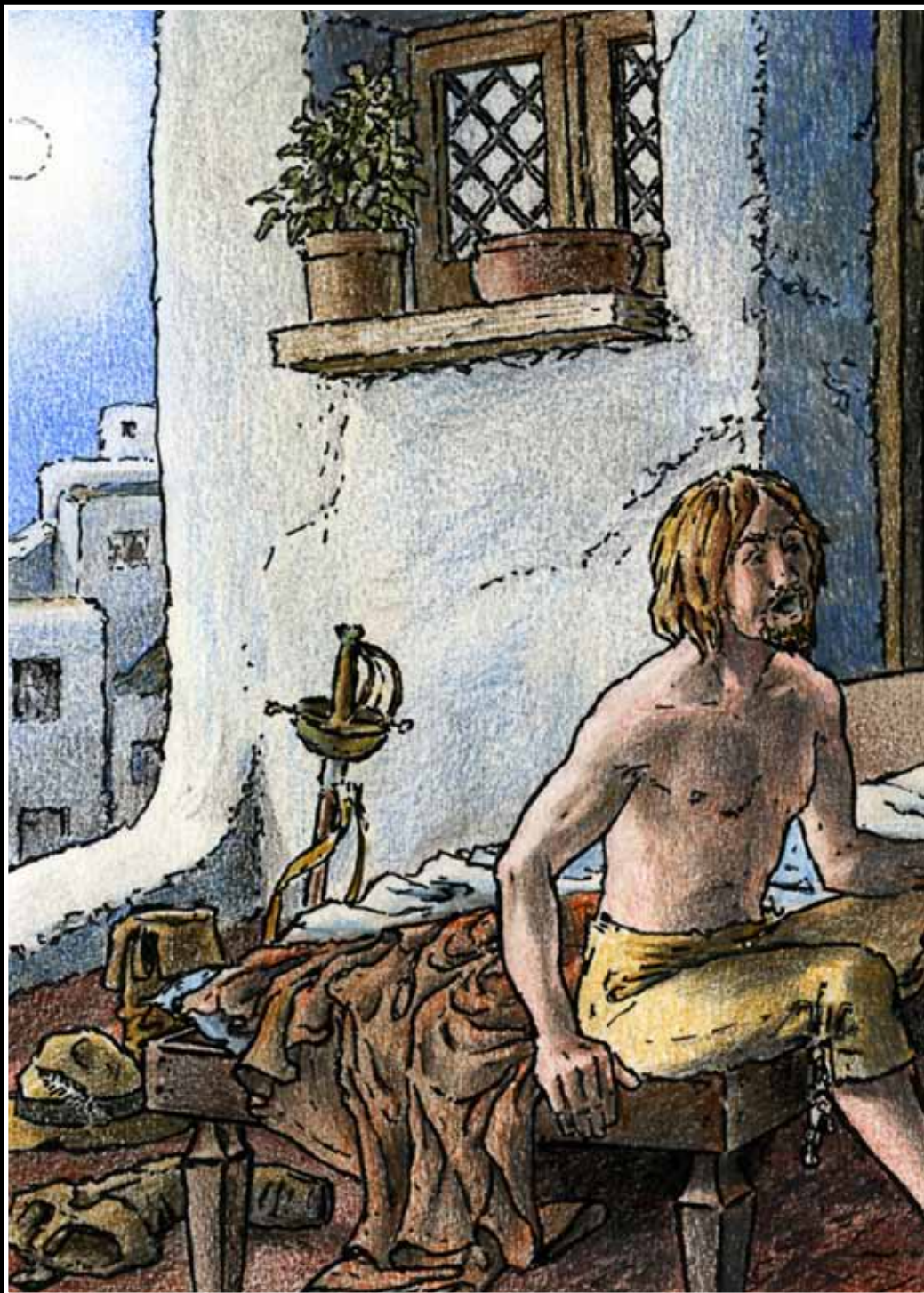
militarizada; prácticamente un 50 % de los hombres (cristianos viejos) en edad de poder luchar se dedicaban a tareas defensivas: guardas y atajadores de la costa, miembros de los acostamientos de los pueblos, vigilantes de las rondas nocturnas en las murallas, porteros de las ciudades, alguaciles, escuderos, etc.

El temor a los raptos de personas en la costa y a los saqueos berberiscos tenían aterrorizada a la población. Para reforzar la vigilancia el Capitán General del Reino de Granada mandaba a residir en Vera y Mojácar, casi permanentemente, a unos cuarenta escuderos de las compañías del conde de Chinchón o de don Alonso de la Cueva, que permanecían a veces inmovilizados en estos dos pueblos durante largos periodos, por lo que muchos hijos de repobladores de Vera y de Mojácar acabaron ingresando en estas compañías y convirtiéndose en soldados.

Esto ocurre con nuestros dos protagonistas: Sebastián de Cueto y Pedro de Alvarado, naturales de Vera, pero residentes en Mojácar como escuderos de la compañía de don Alonso de la Cueva.

02/08/1565. El día dos de agosto del año 1565, pasada la media noche, se iba a iniciar la disputa que enfrentaría a espadaos a estos dos amigos y escuderos. Los hechos se desarrollan en el espacio que ocupa una posada, la calle de la posada y la iglesia parroquial. Parece que en aquellos tiempos la gente acostumbraba en esos días del verano -como ocurre ahora- a acostarse bastante tarde y a charlar al fresco, especialmente los jóvenes.

La posada se situaba en la calle de la casa de Juan de Ortega, personaje que había sido alcalde mayor de Mojácar en los años anteriores, y lugar donde había 'un cantón' (una esquina) con una especie de peñasco o piedra reposadero donde se sentaban a hablar y a descansar los mozos. Aquella noche se juntaron en la calle el escudero Pedro de Alvarado, que tenía cama alquilada en la posada; Alonso Hernández el mozo, de 20



años, hijo del regidor mojaquero del mismo nombre; Cristóbal Salmerón, de 21 años; Juan de Belmonte, regidor mojaquero, de 34 años; Pedro Visiedo, mojaquero, de 14 años, hijo de Pedro Visiedo; además de Diego de Montoya, Francisco de Belmonte y Juan González, también mojaqueros, aunque no todos estuvieron presentes durante todo el tiempo en el desarrollo de los hechos.

Pedro de Alvarado, el acusado, había prestado -en ocasiones- a su

amigo Sebastián de Cueto para dormir la cama que tenía alquilada en esta posada, a pesar que éste poseía su propia cama en otra posada de Mojácar. No obstante, alguien debió decirle aquella noche a Alvarado que Cueto, haciéndose el remolón, se había subido al terrado de la posada que comunicaba con la cámara (habitación) y se había acostado en su cama. Aunque pueda parecer increíble, antes, al igual que ocurre ahora, también se sacaban las camas



a los terrados (con solana de tierra roya, diferentes a los tejados, que la tienen de tejas) y se dormía al fresco a fin de soportar mejor el calor en las noches pegajosas del verano.

Sin embargo en esta ocasión el hecho de que Sebastián de Cueto ocupara de nuevo la cama molestó sobremedida a Alvarado, y subió hasta el terrado y empezó a armar una escandalera.

Según los testigos que luego declararon, éstos señalaron que Sebastián

de Cueto iba haciendo burla de Alvarado por Mojácar, y éste -indignado- cuando subió al tejado le dijo que dejara la cama y *“que se fuese a buscar las negras”*. Estas *“negras”* eran las prostitutas de la época, que solían ser casi siempre esclavas berberiscas o bien esclavas negras traídas desde el Senegal y compradas por cristianos mojaqueros para ser explotadas comercialmente en la prostitución de cara a tranquilizar las pasiones de los soldados, que

ocupaban el castillo, y a una clientela más o menos abundante de hombres duros, no sólo cristianos viejos sino también moriscos.

Aparte de esta explotación, estas esclavas producían otros pingües beneficios, especialmente los hijos que nacían, que pasaban a ser esclavos del dueño, como comprobamos en las numerosas partidas de bautismos de esclavos existentes en los libros del Archivo Parroquial de Mojácar, que perpetúan esta terrible y triste institución hasta bien entrado el siglo XVIII.

AMENAZAS. La conversación tensa debió ser mucho más larga, pues Alvarado amenazó a Sebastián de Cueto con convertirle en un *“harnero”* (dejarlo hecho una criba a base de heridas) si no dejaba la cama y bajaba de inmediato, según contó el testigo Alonso Hernández el mozo. El propio Pedro de Alvarado cuenta su versión: *“este confesante subió al terrado de su posada en esta ciudad e halló al dicho Sebastián de Cueto acostado en su cama, y este confesante le dixo que se levantase de su cama, que no quería que estuviese en ella; y el dicho Sebastián de Cueto dixo: aunque os pese tengo de estar aquí; y este confesante le dixo que por qué no tenía vergüenza de las palabras que le avía dicho, que herán para haçer burla de él; y como el dicho Sevastian de Queto no se quería levantar este confesante echó mano del colchón e tiró del ... y el dicho Sevastian de Queto se enpeçó a levantar y este confesante tomó su espada y le dixo aquí abaxo os espero...”*.

Pasado este momento de tensión, Pedro de Alvarado bajó a la calle y se reunió de nuevo con Cristóbal Salmerón y Alonso Hernández. En ese impás, se fueron despidiendo y yéndose a dormir a sus casas Diego de Montoya, Francisco de Belmonte y Juan de Belmonte. Al poco bajó de la posada Sebastián de Cueto, sin hablar con nadie y sin ganas de líos, y se encaminó hacia la plaza.

Alvarado, que tenía su espada agarrada, sintió como un desdén que

pasara el otro sin hablarle, y cuando ya estaba próximo a la plaza, le dijo: “¡Baboso! ¡Vuelve acá! ¡Echa mano (a la espada)!”.

En definitiva, se produjo el reto al insultarlo de “baboso” y al insinuarle que no fuera cobarde y volviera si era hombre para batirse con la espada. Entonces, Sebastián de Cueto se volvió hacia Pedro de Alvarado con su espada y empezó el duelo.

Cristóbal de Salmerón, uno de los testigos, locuenta así: “Y el dicho Sebastián de Cueto volvió echando mano a su espada ... e los dos tiraron de cuchilladas y el dicho Alvarado tiró un alto abaxo al dicho Sebastián y éste le puso la mano yzquierda y le hirió en ella el cuero e carne e sacó sangre...”.

MOJACAR, 1565. El propio acusado Pedro de Alvarado es mucho más explícito: “y el dicho Sevastián de Cueto bolvió echando mano a la espada, tirando de guchilladas contra este confesante; y este confesante con su espada desenvainada se juntó con el dicho Sevastián de Cueto a la puerta de la de Torres e allí se tiraron de guchilladas y se dieron dos golpes en las espadas y el dicho Cueto le tiró otra guchillada a este confesante, y este confesante le juntó el cuerpo e dio el golpe en el suelo e también le tiró un estocada y no le acertó; y luego este confesante le tiró al dicho Sevastián de Cueto un alto abaxo y el dicho Sevastián de Cueto paró la capa con la mano yzquierda e sintió este confesante como le dió en la mano o en la capa e dixo el dicho Sevastián de Cueto “¡a traydor que me as muerto!” y en esto llegaron Cristóval Salmerón e Alonso Hernández el moço y se pusieron en medio”.

Ya está todo aclarado: el duelo con espadas fue violento y rabioso. El golpe certero fue “un alto abaxo” fortísimo, que iba hacia la cara de Sebastián de Cueto y éste no podía parar, poniendo la mano delante de la espada y parando el golpe con la misma.

En esto Alonso Hernández y Cristóbal Salmerón -que presenciaban

la pelea- se metieron en medio a separar. De la mano izquierda de Sebastián de Cueto empezó a salir sangre en abundancia, y aún así salió corriendo tras Alvarado que se escapó y se dirigió a la iglesia, donde se introdujo. De momento la calle se llenó de gente, los murmullos, aclaraciones sobre lo ocurrido, mientras que otros llevaban al herido al médico de la época, Ginesa Marín, de profesión “cirujana”, casada con Ortuño de Sacedo.

De nuevo nos sorprendemos: Mojácar en el año 1565 no tenía médico varón, sino solamente una mujer cirujana, de gran valía, cualificada y titulada, que va a dar puntos en la mano y va a curar un herido nada menos que de una manquedad.

Parece ser que se trata de la primera mujer titulada para esta profesión de que se tiene constancia en la historia de España, según el experto en historia de la medicina José Antonio García Ramos. Pero veremos la actuación de ésta más tarde, ahora interesa conocer qué pasos dio la justicia desde este momento.

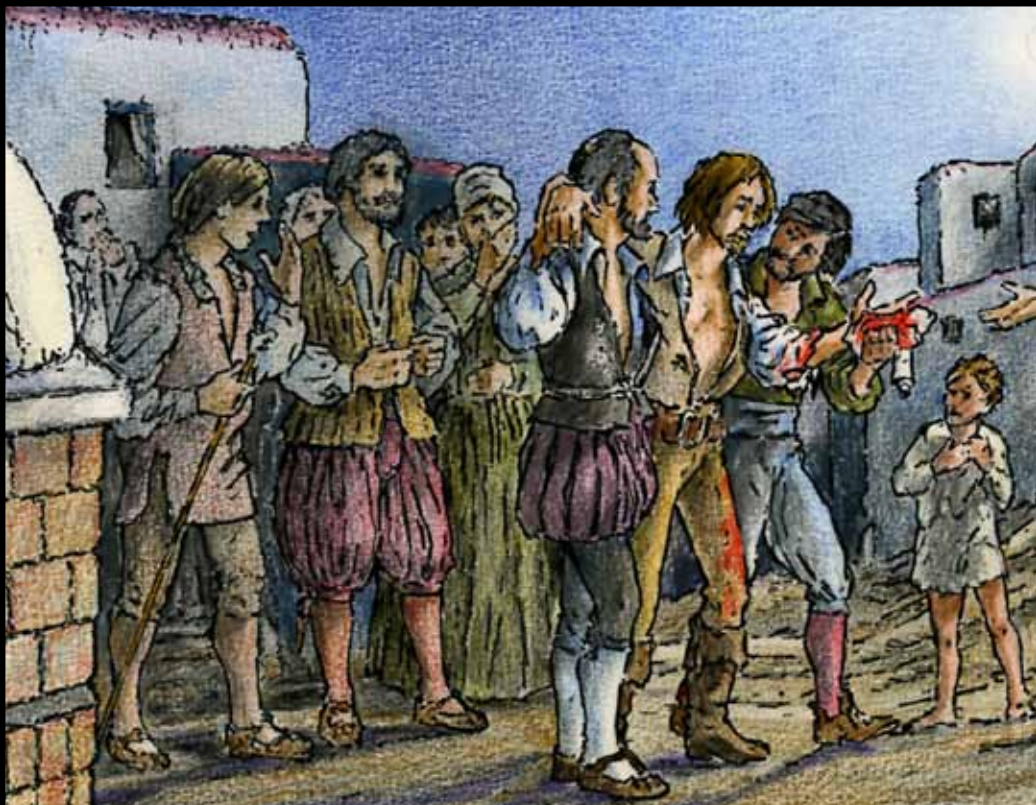
LA ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA.

Esa misma noche de los he-

chos, nada más ser curado de sus heridas, Sebastián de Cueto se presentó ante el alcalde mayor de Mojácar, Lorenzo Mateo, querellándose de Pedro de Alvarado y relatando los hechos. Actúa como escribano en el proceso y en recopilación de la información Andrés de La Cadena, un personaje curioso del que poseemos una maravillosa información y del que hablaremos otro día.

Ese jueves día dos, de madrugada, declara uno de los testigos que han estado presentes, Alonso Hernández el mozo. Y a esas horas, alguien advierte al alcalde mayor de algo importante: el acusado Pedro de Alvarado está encerrado en la iglesia, pero algún cómplice o amigo le ha ensillado el caballo, le ha puesto el freno y el cabestro, y lo ha llevado hasta el cementerio de Mojácar que rodea a la iglesia, a fin de que el culpado pueda darse a la fuga.

Con esta información el alcalde mayor actúa rapidísimamente y manda que venga hasta su casa Andrés de Morales, portero de la ciudad. Una vez llegado, el alcalde le ordena que esa noche no abra la puerta a nadie bajo ningún concepto: “que esta noche presente no abra la



puerta desta ciudad a los atajadores ni a otra persona alguna hasta que se halle presente Francisco de Navarrete, alguacil mayor, para que si quisiere salir el dicho Pedro de Alvarado se prenda y se le secrete su cavallo”.

Mojácar tenía en 1565 una sola puerta de acceso, la que hoy se denomina “la Puerta de la Ciudad”, aunque no era exactamente igual que ahora, puesto que fue muy reformada en el año 1573, fecha en la que también se abre otra puerta: la de Turre o Almería, cuyas huellas todavía pueden captarse o percibirse si ascendemos por la calle Morote que arranca desde la zona del antiguo campo de fútbol (antes cementerio de los Hilos) y sube hasta el centro de Mojácar y el Ayuntamiento. En realidad este acceso no lo hacía por la carretera actual, sino que venía desde el Quinto, por la Cuesta Chilla, y accedía por *los Hilos* (palabra deformada, donde se situaban los antiguos *silos de cereales* de Mojácar), y subía por la calle Morote, ya mencionada hasta una segunda puerta de la ciudad que funcionó desde el último tercio del siglo XVI).

Por tanto, el portero de la ciudad

debía cerrar la puerta e impedir que el acusado pudiera escapar a caballo del recinto amurallado aprovechando la noche. A partir de ahora, y con órdenes expresas del alcalde mayor, entra en acción el alguacil mayor, Francisco de Navarrete, el equivalente actual del jefe de policía local. Este personaje debe lograr que Pedro de Alvarado salga de la iglesia para poder ser capturarlo, pero eso no va a ser fácil.

En aquella época, cuando un criminal o acusado se introducía o refugiaba en una iglesia, le asistía una especie de asilo de origen casi divino, pues al encontrarse en la casa de Dios, estaba completamente prohibido que alguien con armas pudiera prenderlo. Había obligadamente que esperar a que el delincuente saliera voluntariamente de la iglesia y se entregara. Los miembros de la justicia podían entrar en la iglesia, hablar con el delincuente o acusado, pero bajo ningún concepto apresarlos.

De este modo, todos los intentos por parte de Francisco de Navarrete para convencer a Pedro de Alvarado para que saliese de la iglesia y se entregase van a fracasar. Únicamente podrán confiscarle el caballo, pero a eso se reduce todo.

INTERROGATORIOS. Al día siguiente, tres de agosto, la justicia interroga a Cristóbal de Salmerón, al regidor Juan de Belmonte y al propio herido, Sebastián de Cueto, que estaba siendo atendido en la casa de Bartolomé de Torres, en donde se encontraba en cama con la mano izquierda “*entrapahada*”, o sea, completamente liada con lienzo.

Por la tarde se va a pedir declaración a Ginesa Marín, la cirujana, a fin de que informe del estado de las heridas, que era el siguiente: “*dixo que a curado la primera cura esta noche pasada al dicho Sevastián de Cueto de una herida en la mano yzquierda, la qual dicha herida es mala, que la tiene en la tabla de la mano sobre la coyuntura, e le cortó la carne y los guesos, todo de una parte a otra, e que peor dexa los dosdedos, el margarite e el otro dedo questá junto a*

él e que hasta la segunda cura no puede declarar más”.

Es curioso, pero en este fragmento aparece una palabra propia de estos pueblos, que no está incluida en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, y que todavía la dicen usualmente nuestros mayores: el dedo ‘*margarite*’ en Turre y Mojácar es el dedo ‘*meñique*’. Aparte de esto, ya tenemos un primer diagnóstico de las consecuencias del duelo de espadas: el herido prácticamente ha perdido media mano y sólo le quedan dos dedos.

Las informaciones esa tarde van a ir dirigidas a conocer el grado de cooperación de otras personas con Pedro de Alvarado en los hechos. Así pues, testificará Pedro Visiedo, un adolescente de 14 años, que dirá que el autor del ensillar al caballo, sacarlo de la caballeriza y llevarlo hasta el cementerio de la iglesia, fue todo obra de Alonso Hernández. El testigo sólo llevó a Alvarado el freno del caballo hasta la iglesia por mandato de Ginés de Escámez, otro mojaquero. Esta misma información, con pocas variantes, ofrecerá otro testigo llamado Juan González, mojaquero de 25 años.

Después de estas declaraciones, el alcalde mayor, Lorenzo Mateo, dio un mandamiento al alguacil mayor para que buscara y capturara a Alonso Hernández, como cómplice de los hechos y responsable de preparar la frustrada fuga de Pedro de Alvarado.

Finalmente, esa tarde el escribano Andrés de la Cadena, acompañado de Lorenzo de Leyva, alférez teniente de capitán de la compañía de don Alonso de la Cueva, y por tanto superior al escudero que había sufrido las heridas, se desplazó hasta la iglesia e interrogó voluntariamente al acusado Pedro de Alvarado, que contó su versión de los hechos, pero en ningún momento se salió de la iglesia con intención de entregarse. Entre otras cosas afirmó que no sabía quién le había llevado el caballo hasta el cementerio y que no sabía escribir.

Tras esto el alférez Lorenzo de Leyva dio un mandamiento por es-



crita a Rodrigo de Belmonte, a cuyo cargo estaban las diez dotaciones de lanceros que desde tiempos de los Reyes Católicos tenía Mojácar, para que vigilasen todas las salidas de la iglesia “y prendan al dicho Pedro de Alvarado y le secuestren los bienes”. El día cuatro de agosto las actuaciones prosiguen en Vera, y se presenta ante el alférez Lorenzo de Leyva y ante Alonso de la Cadena, escribano de este pueblo, el más importante de los regidores de Vera, Bartolomé Mellado, padre del herido, pidiendo justicia. El día 8 de agosto Bartolomé Mellado advierte a Lorenzo de Leyva que su hijo puede quedar manco y que debe interrogarse de nuevo a Ginesa Marín, la cirujana, para que ofrezca su informe pericial.

El día 9 Luis Reverte, aposentador de la citada compañía militar, declara que la justicia todavía no ha podido capturar a Pedro de Alvarado, seguramente por mantenerse en la iglesia amparado en el derecho de asilo. El día 10 Ginesa Marín, declara que, “como tal zirujana, a curado al dicho Sebastián de Cueto de la dicha herida desde que se la hizieron hasta oy, e que de la guchillada que se le dio al dicho Sebastián de Cueto en la mano yzquierda sobre el mergarite, el dicho Sevastián de Cueto quedará manco de los tres dedos, espeçialmente de los dos dedos porque está cortado en la mano por la una parte e por la otra, e que esta es la verdad, so cargo del juramento que hizo”.

En los días siguientes el regidor Bartolomé Mellado se desplaza a Granada con la intención de informar al conde de Tendilla y conseguir un mandamiento judicial para perseguir y enjuiciar a los culpables del atropello sufrido por su hijo.

El mandamiento lo consigue el 21 de agosto, y por el mismo el conde Tendilla mandaba a Hernando de Luque, escribano de la audiencia de Granada, que se personase en Vera y en Mojácar para continuar con el proceso contra los culpables. En la demanda de Bartolomé Mellado se solicitaba una indemnización a favor de su hijo de 1000 ducados, en ra-



zón de la ‘lesión y manquedad’, así como que condenen a los culpables y que éstos paguen todas las costas procesales.

En segundo lugar pide que sea un escribano de la Audiencia granadina el que se haga cargo del caso, puesto que “los escribanos públicos de Moxácar e Vera son parientes de las partes”. El nuevo escribano estaba autorizado a cobrar 180 maravedís cada día por su trabajo, aparte de los derechos correspondientes de su rectoría.

ACTUACIONES. A partir de este momento, las actuaciones empiezan a complicarse demasiado. Todas las personas enjuiciadas o acusadas consiguen, seguramente con la ayuda de sus familiares y de los propios amigos, escapar de Mojácar.

De hecho ésta era la mejor solución, ya que sólo les podía esperar la cárcel o una condena a galeras durante muchos años. Unos meses después el propio Sebastián de Cueto escribía una carta al conde de Tendilla, acusando a los escuderos Pedro de Alvarado y Ginés de Escámez, así como a Alonso Hernández, de todos los actos acaecidos “pensando a trayción y alevosamente todos tres juntos, dándose favor los unos a los otros”.

Asimismo hacía descripción definitiva de las heridas sufridas: “de la qual dicha guchillada quedé manco de tres dedos, que no los puedo me-

near, de que a sido y es gran falta para mi persona e gastado más de çien ducados en la cura de doctores y medeçinas; y con el menoscabo de mi persona son más de mill ducados en que estimo todos los daños”. Sebastián de Cueto y su padre Bartolomé Mellado van a dedicar los próximos años a buscar pistas sobre los perseguidos: en cierta ocasión piden al conde de Tendilla que mande a Pedro González, vecino de Serón, y a Gabriel de Iglesias, alguazil del mismo pueblo, para que capturen a los culpables, puesto que “los dichos delinquentes andan por la dicha villa de Serón y su comarca y no sepodrán prender de otra manera”.

A lo largo de 1566 hubo una pista de que los escuderos buscados andaban por la zona de Huéscar (Granada), pero estos -informados- se pasaron a la zona de Murcia, por lo que los mandamientos de prisión no pudieron aplicarse tan rápido al tratarse de otro reino diferente.

Perdemos las noticias sobre este proceso a principios de 1567, cuando se demanda a la justicia para que capturen a los acusados y sean llevados a las prisiones de la Alhambra en Granada.

A la postre, un torpe incidente, un malentendido de juventud... convirtió en desertores y criminales a unos seres que hasta entonces habían sido buenos amigos “y sin enojos” y que aquel mismo día habían estado con “las negras” y “riéndose”. ■

El Colegio informa

Constitucion nuevas Comisiones de Gobierno

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO HA CONFIRMADO LAS DISTINTAS COMISIONES CON LAS QUE SE PRETENDE FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS COLEGIADOS EN LA VIDA DE LA INSTITUCIÓN. LAS COMISIONES HAN QUEDADO CONSTITUIDAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

COMISIÓN DE DEONTOLOGÍA Y ORDENACIÓN PROFESIONAL

Se ocupará de la deontología profesional y de todo aquello referente al ejercicio de la profesión, así como a la redacción y/o revisión del Estatuto del Colegio y de los Grupos Colegiales y Reglamentos de Régimen Interior.

Composición:

- Diputado 1º, D. José Ramón Ruiz Medina, que actuará como Presidente.
- Diputado 3º, D. Francisco Escobar Esteban
- Diputada 6ª, Dª Belén Garro Giménez
- D. Carlos Palanca Cruz
- D. Manuel Ruiz Orozco

Colaboran como instructores de expedientes, colegiados que anteriormente han pertenecido a la Junta de Gobierno.

COMISIÓN DE HONORARIOS

Se ocupará de emitir los dictámenes que se soliciten desde los distintos órganos judiciales en materia de impugnaciones de honorarios y juras de cuentas, así como dictámenes periciales en materia de honorarios, y la elaboración de propuestas sobre los Criterios Orientadores y su interpretación. Igualmente se ocupará de la organización del servicio de cobro de honorarios previsto estatutariamente, así como la creación de un sistema de reclamaciones de honorarios por su intervención en asuntos del turno de oficio que fueren denegados por la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería.

Composición:

- Diputado 4º, D. Federico Cuenca Arcos, que actuará como Presidente.
- Diputada 7ª, Dª Elena Cara Fuentes.
- Bibliotecaria, Dª Isabel Viciano Martínez-Lage
- D. Luis López Pérez
- Dª María del Carmen Martínez Yélamos

COMISIÓN DEL TURNO DE OFICIO

Se ocupará de todo lo relacionado con el turno de oficio.

Composición:

- Diputada 5ª, Dª Rita María Sánchez Molina, que actuará como Presidenta
- Diputada 6ª, Dª Belén Garro Giménez
- Diputado 3º, D. Francisco Escobar Esteban
- Dª Miriam Cervera Blázquez
- D. José Luis Godoy Ramírez
- D. José María Frías Muñoz
- Dª Fuensanta Rodríguez Villar

SUBCOMISIÓN PARA EL SERVICIO DE ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA PENITENCIARIA

Composición:

- D. Julián Cazorla Montoya
- Dª María Dolores García Salcedo

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, PERSONAL, INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES

Se ocupará de todo lo referente al funcionamiento interno del Colegio, su personal, las infraestructuras colegiales, mantenimiento y mejora de instalaciones y de las togas.

Composición:

- Diputado 3º, D. Francisco Escobar Esteban, que actuará como Presidente
- Tesorero, D. José Luis Fernández Coronado
- Secretario, D. Lucas Soria López
- Bibliotecaria, Dª Isabel Viciano Martínez-Lage
- D. Juan Jesús López Cebada

COMISIÓN DE FORMACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y ACTIVIDADES LÚDICAS

Se ocupará de la organización y programación de actividades de formación (seminarios, cursos, congresos, etc.), culturales, deportivas (a través de la asociación deportiva, a constituir) y lúdicas (fiestas colegiales, viajes, catas de vinos, recitales de música, etc).

Composición:

- Diputado 2º, D. Juan Luis Aynat Bañón, que actuará como Presidente
- Diputado 4º, D. Federico Cuenca Arcos
- Diputada 6ª, Dª Belén Garro Giménez
- Diputada 7ª, Dª Elena Cara Fuentes
- Bibliotecaria, Dª Isabel Viciano Martínez-Lage
- D. Juan Miguel Milán Criado
- D. Manuel Barranco Fernández

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN, GRUPOS Y DELEGACIONES COLEGIALES, RELACIONES INSTITUCIONALES, HISTORIA Y ARCHIVO COLEGIAL

Se ocupará de todo lo referente a la relación del Colegio con los medios de comunicación para difusión de las actividades colegiales y demás asuntos relacionados con la Profesión y la Justicia, los Grupos Colegiales, así como de las relaciones con las demás instituciones. Igualmente se ocupará de la digitalización de los archivos históricos del Colegio, creación de un archivo de expedientes judiciales relevantes en la historia de la abogacía almeriense y la elaboración de una edición actualizada de la historia del Colegio de Abogados de Almería. De esta Comisión dependerá la Revista "Sala de Togas".

Composición:

- Diputado 1º, D. José Ramón Ruiz Medina, que actuará como Presidente
- Diputado 2º, D. Juan Luis Aynat Bañón
- Diputada 6ª, Dª Belén Garro Giménez
- Bibliotecaria, Dª Isabel Viciano Martínez-Lage
- Secretario, D. Lucas Soria López
- D. Alfredo Najas de la Cruz
- D. José Ramón Cantalejo Testa
- D. Antonio Macías Ruano
- D. Fulgencio Pérez Dobón

COMISIÓN DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se ocupará del estudio de los problemas que dimanen de la Administración de Justicia en el ámbito territorial de la Corporación, tanto a nivel institucional como de sus miembros en su función de impartir Justicia y las relaciones de los órganos judiciales con los colegiados en el ejercicio de su labor profesional. Elevará a la Junta de Gobierno las iniciativas que a su juicio deban adoptarse para la solución de las situaciones que se planteen. Igualmente podrá proponer a la Junta de Gobierno que propicie la celebración de reuniones, sesiones de trabajo y seminarios de estudio con los representantes institucionales de la Administración de Justicia o con los órganos jurisdiccionales a fin de resolver cuestiones concretas y promover un clima de respeto y concordia con las instituciones y sus miembros.

Composición:

- Decano, D. José Pascual Pozo Gómez, que actuará como Presidente
- Diputado 1º, D. José Ramón Ruiz Medina
- Diputado 3º, D. Francisco Escobar Esteban
- Secretario, D. Lucas Soria López
- Delegados de los Partidos Judiciales.

Convocatoria de Junta General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 55.1 y 58 del Estatuto General de la Abogacía Española y los artículos 48 y 51 del Estatuto del Colegio, la Junta de Gobierno de este Colegio de Abogados en

su sesión de 24 de noviembre de 2011, ha acordado convocar a los Sres. Colegiados de esta Corporación para la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA, que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 2011, a las 9.30 horas, en el Salón de Actos del Colegio sito en calle Álvarez de Castro, 25 de Almería, con

el siguiente ORDEN DEL DÍA :

1º- Examen y votación del presupuesto formulado por la Junta de Gobierno para el ejercicio 2012.

2º- Ruegos y Preguntas.

Almería, 28 de noviembre de 2011.

EL SECRETARIO,
Fdo. Lucas Soria López.



Elecciones en el Grupo de Abogados de Derecho de Circulación y Seguro

Se han celebrado elecciones convocadas por la Junta Directiva del Grupo de Abogados de Derecho de Circulación y Seguro del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería para cubrir los puestos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Bibliotecario.

Las elecciones se celebraron el pasado día 4 de Noviembre de 2011, permaneciendo el Colegio electoral abierto desde las 10,00 horas hasta las 12,00 siendo elegida la única candidatura presentada integrada por los siguientes compañeros:

Presidente: **D^a Carmen Pérez Navero**

Vicepresidente: **D. Juan Miguel Cano Velázquez**

Secretario: **D. Juan Francisco Núñez Fenoy**

Tesorero: **D. Francisco Javier Soria Díaz**

Bibliotecario: **D. Guillermo José Lao Fernández**

Becas 2012 para prácticas en Bruselas en la delegación del CGAE

Convocatoria del Programa de Becas 2012 para la realización de un periodo de prácticas en la delegación en Bruselas del Consejo General de la Abogacía Española. Las características de dicho Programa son las siguientes:

1. Referencia de la publicación. Becas/CGAE/2012

2. Título del programa. Programa de becas para la realización de periodos de prácticas en la Delegación en Bruselas del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE).

3. Destinatarios. Los destinatarios son los colegiados de los Ilustres Colegios de Abogados de España y/o los alumnos de las Escuelas de Práctica Jurídica.

Los Colegios de Abogados y/o Escuelas de Práctica Jurídica que deseen promover la participación en las becas de sus colegiados o alumnos se encargarán de publicar y/o distribuir la presente convocatoria.

4. Objetivo del programa y naturaleza de las actividades. El objetivo del programa consiste en dar la oportunidad a los colegiados y/o alumnos de Escuelas de Práctica Jurídica de España de llevar a cabo un periodo de inmersión en el funcionamiento de las Instituciones europeas y en el Derecho que emana de estas instituciones.

Los beneficiarios del programa desarrollarán, entre otras, las siguientes actividades:

- Seguimiento de la legislación de las Instituciones europeas.
- Colaboración en la redacción del boletín electrónico "Europa en Breve".
- Información sobre la legislación y actividades realizadas por las Instituciones europeas.
- Preparación y traducción de documentación y posicionamientos destinados al Consejo de la Abogacía Europea y/o a las Instituciones europeas.
- Colaboración en la preparación o ejecución de proyectos europeos.
- Organización de visitas a las Instituciones europeas.

5. Numero de becas atribuibles: Dos becas al año (una durante el primer semestre y una durante el segundo).

6. Fecha de inicio y duración de las Becas. Las becas para la realización de un periodo de prácticas se desarrollarán en las fechas siguientes:

- a) 1er semestre: Desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 29 de junio de 2012 (5 meses)
- b) 2º semestre: Desde el 10 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2011 (4 meses)

7. Cuantía y financiación de la Beca. La beca tendrá una cuantía de 900 euros mensuales que se financiarán al 50% entre el organismo de origen (Colegio de Abogado y/o Escuela de Práctica Jurídica correspondiente) y el de destino (Delegación en Bruselas del Consejo General de la Abogacía Española).

La difusión de la convocatoria por parte del organismo

de origen implica la aceptación de las condiciones y la financiación de la mitad de la beca.

8. Proceso de selección y criterios de elegibilidad.

A- Las candidaturas deberán remitirse directamente al Colegio de Abogados y/o Escuela de Práctica Jurídica de procedencia del candidato.

Los Colegios de Abogados y/o Escuelas de Práctica Jurídica que deseen participar en el programa remitirán un máximo de dos candidaturas preseleccionadas a la dirección de la Delegación en Bruselas del Consejo General de la Abogacía Española que consta en el apartado 12 de la presente convocatoria.

La Secretaría General Técnica del CGAE y la Delegación en Bruselas realizarán la selección definitiva de los candidatos.

B- Los candidatos a las becas deben cumplir los siguientes criterios de elegibilidad:

- Estar colegiados o ser alumnos de la Escuela de Práctica Jurídica.
- Tener un buen conocimiento de inglés o francés y, al menos, un conocimiento medio del otro idioma.
- Tener un interés demostrable por las cuestiones europeas y conocimientos de Derecho europeo.

9. **Formatos de candidaturas y documentación.** Los candidatos deben remitir a su Colegio de Abogados o Escuela de Práctica Jurídica:

- Un currículum vitae (3 páginas máximo)
- Una carta de presentación, indicando los motivos de su candidatura.

10. Fecha límite de recepción de candidaturas.

A- Envío por los candidatos a los Colegios de Abogados y Escuelas de Práctica:

Los candidatos deberán remitir sus candidaturas en el plazo señalado por cada Colegio de Abogados o Escuela de Práctica Jurídica.

En defecto de señalamiento, se entenderá que la documentación necesaria debe remitirse por los candidatos, como mínimo, con un plazo de 15 días de antelación respecto al plazo indicado en el segundo párrafo.

B- Envío por los Colegios de Abogados y/o Escuelas de Práctica Jurídica a la Delegación: Las candidaturas deberán remitirse por correo certificado o correo firmado electrónicamente a la dirección que consta en el apartado 12 de la presente convocatoria.

El plazo para el 1er semestre finalizará el 31 de diciembre de 2011. El plazo para el 2º semestre finalizará el 15 de julio de 2012

11. **Notificación de los resultados del proceso de concesión de becas.** Se informará a los candidatos con un plazo de antelación de, al menos, veinticinco (25) días antes del inicio de las becas.

Igualmente, se elaborará una lista de reserva destinada a cubrir eventuales desistimientos. La inscripción en esa lista no otorga, por sí misma, ninguno de los derechos mencionados en esta convocatoria.

12. **Contacto e información detallada.** Para obtener más información en relación con el objeto de la presente

convocatoria, puede dirigirse a:

Berta Álvarez Ciordia

Letrada

Consejo General de la Abogacía Española

Avenue de la Joyeuse Entrée 1

B-1040 Bruselas

Telf. + 32 2 280 05 26

Fax + 32 2 280 18 95

Correo electrónico: bruselas@cgae.es

Máster en Comités de Ética y Bioética de las Organizaciones

Enero de 2012 a septiembre de 2013. On line.

Rafael Junquera de Estéfani.

Tlf.: 91 398 80 58 / 91 398 61 99

www.uned.es/personal/rjunquera/comites_etica.htm

rjunquera@der.uned.es

Organiza: UNED.

Premio "Asociación Pro Jurado" para el fomento de los estudios sobre la institución del jurado. San Sebastián.

Asociación Pro Jurado, Pº Portuette, 61, 3º D - 20018 San Sebastián - Tlf.: 943 47 11 43, Fax: 943 47 11 12.

www.asociacionprojurado.com

Organiza: Asociación Pro Jurado.

Premio "Instituto Vasco de Derecho Procesal" para el fomento del estudio del Derecho Procesal. San Sebastián.

Instituto Vasco de Derecho Procesal, Pº Portuette, 61, 3º - 20018 San Sebastián.

Tlf.: 943 21 91 50, Fax: 943 47 11 12.

www.institutovascodederechoprocesal.com

institutovascodederechoprocesal@leyprocesal.com

Fecha máxima de inscripción: 31 de diciembre de 2011

Organiza: Instituto Vasco de Derecho Procesal.

Especialista Universitario en Traducción Jurídica Inglés-Español. Alicante.

2011-2012. Alicante

Tlf.: 965 90 34 39, Fax: 965 90 38 00

www.ua.es/dpto/dfing/especialista/index.html

Email: dfing@ua.es

Organiza: Universidad de Alicante

Convocatoria del Vigésimo Sexto Concurso para la Concesión del Premio San Raimundo de Peñafort 2012. Murcia

Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, C/ La Gloria, 25, B - 30003 Murcia - Tlf.: 968 900 100, Fax: 968 216 580

icamur@icamur.org

Fecha máxima de inscripción: Enero 2012

Organiza: Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

Experto Universitario en Catastro y Urbanismo. Jaén.

27 de enero al 22 de junio de 2012. Jaén.

Universidad de Jaén, Paraje Las Lagunillas, Edificio A3, Despacho 337, Tlf.: 953 21 28 54, Fax.: 953 21 28 54

Web: coello.ujaen.es/

Email: mastercv@ujaen.es

Fecha máxima de inscripción: 20 de enero de 2012

Organiza: Universidad de Jaén.

18ª Edición del Título propio de la Universidad de Almería "EXPERTO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS"

Información en www.ual.es/cienciaseconomicas/tedge, y en el Centro de Formación Continua de la Universidad de Almería.

Tel. 950 015 360.

Email: epropias@ual.es

Y en el Departamento de Dirección y Gestión de Empresas. Tels. 950 015 178 y 950 014 080.

Email: cjcano@ual.es.

Experto Universitario en Valoraciones. Jaén.

27 de enero al 22 de junio de 2012. Jaén

Universidad de Jaén, Paraje Las Lagunillas, Edificio A3, Despacho 337, Tlf.: 953 21 28 54, Fax.: 953 21 28 54

Web: coello.ujaen.es/

Email: mastercv@ujaen.es

Fecha máxima de inscripción: 20 de enero de 2012

Organiza: Universidad de Jaén.

7th European Jurists' Forum. Barcelona.

18 a 20 de abril de 2013. Barcelona

Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, C/ Mallorca, 283 - 08037 Barcelona -

Organiza: Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

XIX Congreso de Responsabilidad Civil. Barcelona.

19 y 20 de enero de 2012. Barcelona

Mallorca, 283 - 08037 Barcelona - Tlf.: 93 496 18 80, Fax: 93 487 16 49

Web: www.icab.es. Email: comissions@icab.cat

Organiza: Ilustre Colegio de Abogados de Mallorca.

Memorial Degà Roda I Ventura. Barcelona.

Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, C/ Mallorca, 283 - 08037 Barcelona - Tlf.: 93 496 18 80 (ext. 3244/3278)

Email: secretariadejunta@icab.cat

Fecha máxima de inscripción: 31 de diciembre de 2011

Organiza: Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

Especialista Universitario en Traducción Jurídica Inglés-Español. Alicante.

Curso 2011-2012. Alicante.

Tlf.: 965 90 34 39, Fax: 965 90 38 00

www.ua.es/dpto/dfing/especialista/index.html

Email: dfing@ua.es

Organiza: Universidad de Alicante.

Curso de Experto Universitario en Derechos Humanos y Democratización. Sevilla.

Febrero a julio de 2012. Sevilla

Tlf.: 955 42 00 85

www.mastercfp.us.es/derechoshumanos

Email: cmarque@us.es

Fecha máxima de inscripción: 10 de septiembre de 2011

Organiza: Universidad de Sevilla.

BECAS

Beca de prácticas de la Cámara Oficial de Comercio de Almería.

Titulación: Licenciado en Derecho

Empresa: Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Almería.

Línea de trabajo:

- Experiencia en el ámbito del diseño y gestión de proyectos dirigidos al tejido productivo, en particular en el ámbito de la pyme.

- Experiencia en asesoramiento/gestión empresarial, en particular en el ámbito de la pyme.

Nº de becas: 1

Duración: 6 meses. Dotación: 320 €

Programa: Convenios Propios. Localidad: Almería.

Beca para prácticas en ECOAL

Titulación: Licenciado en Derecho

Empresa: ECOAL (Antonio Pérez Cuadra)

Línea de trabajo:

- Labores administrativas.

- Departamento de importación, trato con empresas

extranjeras (proveedores, clientes) y tareas administrativas relacionadas con la actividad importadora.

- Seguimiento de contactos (clientes/proveedores).
- Imprescindible: inglés avanzado.

Nº de becas: 1.

Duración: 3 meses. Dotación: 350 €

Programa: Titulados. Localidad: Huércal de América.

Beca para prácticas en Agrupaejido S.A.

Titulación: Licenciado en Derecho

Empresa: Agrupaejido, S.A.

Línea de trabajo:

- Gestión comercial extranjera, contacto con clientes, atención de llamadas de teléfono y gestión de compras y ventas.

Nº de becas: 1.

Duración: 6 meses. Dotación: 360 €

Programa: Junta de Andalucía. Localidad: El Ejido

Beca para prácticas en Jiménez López de Lemus Abogados S.L.

Titulación: Licenciado en Derecho

Empresa: Jiménez López de Lemus Abogados S.L.

Línea de trabajo:

- Se busca estudiante de derecho en el último año de carrera o con asignaturas sueltas, para práctica en despacho de abogados especializado principalmente en Civil y Mercantil, con ganas de aprender y trabajar. Su trabajo consistirá en estudiar expedientes, buscar jurisprudencia, preparar juicios, hablar con los clientes, reuniones, ayudar en la redacción de demandas...

Nº de becas: 1.

Duración: 6 meses. Dotación: 360 €

Programa: Junta de Andalucía. Localidad: Almería.

CONVOCATORIAS

Jornadas sobre la Reforma de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, concursal. Sevilla.

Dirección: Leopoldo Porfirio Carpio Catedrático de Derecho Mercantil. Universidad de Sevilla

Colabora:

Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla

Organizado por:

Tirant Formación

Sevilla 18, 19 y 20 de Enero de 2012

Curso dirigido a:

Las Jornadas se dirigen a todos los profesionales vinculados al estudio, preparación y tramitación de concursos de acreedores (abogados, economistas, jueces, administradores concursales); empresarios y administradores societarios interesados en la evolución eco-

nómica y en las técnicas de superación de la crisis; profesionales relacionados con entidades financieras que, en el ámbito de su actividad, se encuentran frecuentemente con procedimientos concursales; profesionales de la gerencia económica que realizan su trabajo en el área económica-financiera.

Provisión de una plaza de Magistrado en la Sala Primera del Tribunal Supremo. Turno de Abogados y juristas de reconocida competencia

El BOE núm. 234, de 28 de septiembre de 2011, ha publicado el Acuerdo de 30 de junio de 2011, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca la provisión de plaza de Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo, correspondiente al turno de Abogados y juristas de reconocida competencia.

IV Edición del Concurso de Microrrelatos sobre abogados organizado por la Mutualidad de la Abogacía y el CGAE

El ganador de la III Edición se hará público en las próximas semanas y la entrega del premio de 3.000 euros se realizará coincidiendo con la Conferencia Anual de la Abogacía.

Tras el éxito del III Concurso de Microrrelatos sobre abogados, organizado por la Mutualidad de la Abogacía y el Consejo General de la Abogacía, y en el que se recibieron más de 5500 microrrelatos entre octubre de 2010 y septiembre de 2011, este mes de noviembre se pone en marcha la IV edición del concurso.

Ya están disponibles las cinco palabras de obligada inclusión en el relato, de un máximo de 150 palabras, y que debe versar sobre abogados. En este mes de noviembre las palabras son "táctil, profesor, cartel, explotación y sentencia".

Cada mes, se elegirá a un ganador de entre todos los microrrelatos recibidos, que se llevará un premio de 500 euros, y optará al premio final anual de 3.000 euros, que se otorgará al que el jurado considere mejor relato entre los 12 ganadores mensuales.

Tal y como se ha hecho en las anteriores ediciones del concurso, cada mes se irán publicando en la web de la Mutualidad de la Abogacía www.mutualidadabogacia.com y del CGAE www.abogados.es, a través del microsite www.microrrelatosabogados.com, una selección con los relatos que el jurado considere de mejor calidad entre todos los recibidos, antes de dar a conocer el ganador del mes.

En el microsite pueden también consultarse todos los relatos seleccionados y ganadores de las tres ediciones anteriores del Concurso, así como las bases para la participación y el formulario a través del cual los participantes pueden enviar su relato junto a sus datos personales.

Tarjetas acceso a la Ciudad de la Justicia

Se han recibido de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía las tarjetas magnéticas asignadas a los colegiados de este Colegio, que en su día lo solicitaron, para acceder por la entrada principal de la Ciudad de la Justicia de Almería.

El uso de la tarjeta es personal e intransferible, por lo que

cualquier vicisitud que se pueda producir como pérdida, extravío u otra circunstancia imprevisible que pudiera acontecer con la misma, se deberá comunicar de inmediato al Colegio, para dar traslado a la Coordinadora de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

En la zona privada de la Web del Colegio www.icaalmeria.com, puedes consultar el listado de tarjetas asignadas a los colegiados para comprobar si te encuentras entre los que la solicitaron en tiempo. Si es así, puedes retirar la tarjeta en la Secretaría del Colegio. Si no la solicitaste con anterioridad y estás interesado en ella, deberás dirigirte al correo del Colegio contabilidad@icaalmeria.com.

Lotería de Navidad del Colegio de Abogados

En la Secretaría del Colegio se encuentran a la venta participaciones de lotería (sin recargo), para el sorteo extraordinario de Navidad con los mismos números de años anteriores 48.353 y 20.382. La venta se realizará hasta agotar el número de décimos comprados. Os sugerimos que no esperéis al último momento para retirarlas pues todos los años se agotan rápidamente.



Los abogados del Turno de Oficio en Almería presentaron más de 25.000 asistencias durante el año 2010

El Colegio de Abogados de Almería ha informado de que los casos asistidos por el Turno de Oficio en el año 2010 en la provincia sumaron más de 25.000, de los cuales 12.500 se corresponden a asistencias letrada a detenidos y el resto, es decir, 12.500 por Turno de Oficio. En lo que se refiere a las materias objetos de los expedientes, la mayor parte de los expedientes tramitados, más de 8.000 asistencias se corresponden con el ámbito penal, mientras que 2.000 expedientes aproximadamente se vinculan con la jurisdicción civil. Estos datos sitúan a Almería en el quinto lugar por el número de asuntos tramitados, mientras que Andalucía se ubica en un tercer puesto por detrás de Cataluña y la Comunidad de Madrid.

El Turno de Oficio es un servicio público que se presta por los 83 Colegios de Abogados de España. El

mismo funciona por la dedicación de más de 36.000 abogados especializados, 365 días al año, durante las 24 horas al día. Según recoge el Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita, el número de asuntos de justicia gratuita tramitados a nivel nacional asciende a casi 1.600.000 asuntos, de los cuales 871.000 pertenecen al servicio del turno de oficio, 666.000 a asistencia de letrado al detenido y 61.000 al servicio de violencia de género. Todo ello con un coste medio por asunto de entre 150 y 160 euros.

De hecho y, según recoge el informe elaborado, más de 500 abogados están adscritos en el Turno de Oficio y más de 400 profesionales se dedican a la asistencia letrada al detenido. Todo ello en un ámbito de población de 700.000 personas con una población atendida de más de un cinco por ciento, es decir, 35.600

personas. En el caso de Andalucía, el número asciende a 20.000 abogados ejercientes residentes en esta comunidad, de ellos unos 7.000 están inscritos al Turno de Oficio y 6.500 a la asistencia letrada a detenidos para un ámbito de influencia de casi 8,5 millones de personas con una población atendida de un 4,5 por ciento, en concreto, más de 382.000 personas.

Por otro lado, los usuarios de este servicio han tenido la posibilidad de realizar una valoración de los mismos consiguiendo, de este modo, una puntuación del 6,9 puntos en el año 2010.

De hecho, el Colegio de Abogados de Almería ha valorado “positivamente” este dato, aunque ha puntualizado que este servicio tiene que ser mejorado. La dignificación de las condiciones en la que se presta el mismo por parte de los profesionales de oficio, la búsqueda de la sostenibilidad económica del sistema y la mejora tanto de la gestión como de la tramitación, así como del control del mismo para que el servicio se preste realmente a aquellas personas a los que va destinado son algunos de los aspectos mencionados.

Traslado del Servicio de Orientación Jurídica (SOJ)

Se informa que el Servicio de Orientación Jurídica de este Colegio de Abogados se ha trasladado a la Planta Baja del Palacio de Justicia. El teléfono sigue siendo el mismo, 950.266678. A partir de ahora, los interesados en solicitar Justicia Gratuita deberán llamar al referido teléfono, donde les asignarán día y hora para formalizar su solicitud.

Nuevo carnet de 'abogado europeo'

Más de 500 abogados han solicitado o tienen ya en su poder el nuevo carné de abogado europeo que el Consejo General de la Abogacía Española comenzó a emitir en el X Congreso Nacional de la Abogacía de Cádiz. Este carné identifica a su titular como un abogado colegiado en uno de los estados miembros y facilitará su acceso fuera de su país de origen a órganos jurisdiccionales y a instituciones europeas, a través del certificado digital.

Los primeros carnés europeos fueron entregados al presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, y a los 83 decanos de los Colegios de Abogados de España durante el X Congreso Nacional de la Abogacía celebrado en Cádiz la semana pasada. Tras ellos, cientos de abogados que participaron en el encuentro solicitaron el carné en la zona de la Infraestructura Tecnológica del CGAE, RedAbogacía, superando notablemente la capacidad de emisión en el Congreso, por lo que se ha iniciado una lista de espera que se resolverá en breve.

El carné de abogado europeo, que está reconocido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, así como por su Tribunal General, acredita la condición de abogado tanto física como virtualmente - a través del certificado digital-, y permite, además del acceso a órganos jurisdiccionales e instituciones europeas,



el acceso a numerosos servicios que ofrece el Consejo General de la Abogacía Española. Entre ellos, la suscripción automática al boletín semanal "Europa en Breve" editado por la Delegación del CGAE en Bruselas, que ofrece información de interés para los abogados europeos, así como a su base de datos; acceso directo al directorio de los principales organismos de interés en Europa, así como al Derecho de la Unión, al Consejo de la Abogacía Europea (CCBE), y otras instituciones profesionales relacionadas con el ejercicio de la Abogacía en la UE, entre otras; acceso al "e-Colegio" (SIGA) para hacer la solicitud, pago y descarga de certificados "online" para actuaciones en diversas Instituciones europeas; acceso al Campus Virtual, con cursos especializados de normativa europea; acceso a los servicios Docushare, e-Mensajes, Buromail, RedAbogacía Libros,

Backup, Oficina Postal Virtual, BuoroSMS.

¿CÓMO SOLICITARLO?

Para solicitarlo, tan sólo hay que remitir el formulario de solicitud disponible en www.abogados.es, www.cgae.es y www.redabogacia.org junto a la documentación necesaria (una foto tamaño carné, fotocopia del DNI, certificación original actualizada del Colegio de Abogados de Residencia) al CGAE por correo postal (Paseo Recoletos 13, 28004 Madrid) o por correo electrónico a abogadoeuropeo@cgae.es. El nuevo carné de abogado europeo, ha sido desarrollado tras los recientes cambios acordados en el Consejo de la Abogacía Europea, CCBE, que ha decidido emitir los nuevos carnés en formato electrónico, incorporando un chip inteligente, de acuerdo con las políticas de certificación establecidas por el CCBE.

Recurso y suspensión de una parte del Reglamento del Turno de Oficio aprobado por la Junta de Gobierno

La entrada en vigor del Reglamento del turno de oficio del Colegio de Abogados de Almería, elaborado y aprobado por la Junta de Gobierno el 1 de junio y recurrido en algunos de sus términos ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados que desestimó la impugnación, ha quedado en parte suspendido cautelarmente por auto del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Almería, como consecuencia del recurso interpuesto y suscrito por colegiados almerienses.

La noticia ha tenido amplio eco en la prensa local por lo que dejamos señalados aquí varios enlaces con la noticia, que pueden ser de interés para aquellos que hasta ahora no hayan tenido conocimiento de ella.

También podéis consultar el reglamento impugnado y el Auto de suspensión cautelar en la zona reservada de la página web del Ilustre

Colegio Provincial de Abogados de Almería.

Al respecto el Colegio ha emitido la siguiente Nota:

“El pasado día 28 de octubre de 2011 fue notificado a la representación procesal de este Ilustre Colegio Provincial de Abogados, Auto núm. 434/2011 dictado en la pieza separada número 979.1/2011 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Tres de Almería relativa a la solicitud de suspensión cautelar de las “Normas reguladoras y protocolo de actuación del Turno de Oficio y Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género” cuyo contenido literal de la parte dispositiva es el siguiente: “Modifico la medida cautelar adoptada por el auto de este Juzgado, de fecha 21 de octubre de 2011, de que más arriba se ha hecho expresión, y, en consecuencia, se mantiene la suspensión de la ejecución

de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, de fecha 1 de junio de 2011, únicamente respecto del Título V de las “Normas reguladoras y protocolo de actuación del turno de oficio y asistencia a detenidos, imputados y víctimas de violencia de género”, dedicado al Régimen Disciplinario, levantándose, en cuanto a los demás Títulos (I a IV)”.

Por todo ello, se informa a todos los colegiados que el día 1 de noviembre de 2011 entrará en vigor el contenido de las “Normas reguladoras y protocolo de actuación del Turno de Oficio y Asistencia a Detenidos, Presos, Imputados y Víctimas de Violencia de Género” de los Títulos I a IV, quedando en suspenso el contenido del Título V relativo al Régimen Disciplinario, en cumplimiento de la suspensión acordada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Tres de Almería.



2.600

profesionales
reciben en mano
nuestra revista



La Ley de Acceso y su entrada en vigor

Problemas de interpretación de la Disposición Transitoria

La abogacía institucional, cumpliendo con su misión de colaborar en el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia y en la defensa de la profesión ha apoyado históricamente la implantación de unos requisitos específicos para el ejercicio profesional, fijándose para ello en el Derecho comparado e interviniendo activamente en la elaboración de la normativa que finalmente ha sido aprobada.

Por este motivo, desde el Consejo General de la Abogacía se considera muy positiva la entrada en vigor de la nueva Ley de Acceso y se trabaja para facilitar su implantación y el mejor servicio a colegiados y a ciudadanos, en colaboración con las administraciones de Justicia y de Educación.

Marco normativo: La Ley de Acceso - Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales - entrará en vigor el próximo 31 de octubre de 2011.

El objeto de dicha Ley es regular el título profesional de Abogado, mejorando la capacitación de los abogados, para lo cual establece un sistema de excelencia que tiene tres pilares básicos:

- Realización de un curso formativo específico para adquirir un conjunto de competencias profesionales específicas.
- Desarrollo de un periodo de prácticas externas.
- Realización de una evaluación de la aptitud profesional previa a la inscripción en el correspondiente colegio profesional.

En desarrollo de esta Ley, recientemente se ha publicado el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento.

La Ley previene un régimen transitorio con tres supuestos en los que no serán exigibles a los Licenciados

Aplicación de la Ley de Acceso a la Profesión de Abogado (Disposición Transitoria Única Ley 34/2006)		
Situación profesional en la que se encuentra el día 31 de octubre de 2011	¿Es de aplicación el sistema de acceso a la profesión de abogado establecido en la Ley 34/2006?	
	Hasta el 31 de octubre de 2013	Desde el 1 de noviembre de 2013
1. ¿Está colegiado como abogado en ejercicio?	No	No
2. Está colegiado como no ejerciente	No	No
3. No está colegiado, pero lo había estado anteriormente como ejerciente o como no ejerciente, al menos durante un año (continuo o discontinuo) sin haber causado baja por sanción disciplinaria	No	No
4. No está colegiado, pero lo había estado anteriormente, como ejerciente o como no ejerciente al menos durante un año (continuo o discontinuo) habiendo causado baja por sanción disciplinaria	No	Si
5. No está colegiado, pero lo había estado anteriormente (como ejerciente o como no ejerciente) durante al menos un año	No	Si
6. No está y nunca estuvo colegiado, pero posee el título de Licenciado o Graduado en Derecho	No	Si
7. No posee todavía el título de Licenciado ni Graduado en Derecho	Si	Si

o Graduados en Derecho los nuevos requisitos establecidos legalmente.

La lectura de esta disposición genera numerosas incertidumbres que requieren de una respuesta uniforme. El Consejo General de la Abogacía Española pone a disposición del público este documento con las preguntas y respuestas más frecuentes y un cuadro explicativo sobre la aplicación de la Ley 34/2006.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES.

A continuación se reseñan las más relevantes de entre las que se reciben a diario en los Colegios de Abogados y en el Consejo, en

la confianza de que su respuesta en este formato facilite la labor de información y difusión que todos tenemos encomendada.

PREGUNTA: Si ya estoy colegiado, ¿debo superar el nuevo sistema de acceso a la Abogacía?

RESPUESTA: No. El primer apartado de la Disposición Transitoria única de la Ley excluye de esa obligación a quienes el 31 de octubre de 2011 se encuentren colegiados como ejercientes o no ejercientes.

PREGUNTA: Si estuve colegiado durante un año, en cómputo total, antes del 31 de octubre de 2011,

y no estoy colegiado en la actualidad y deseo reincorporarme al Colegio, ¿debo hacerlo como ejerciente o como no ejerciente?

RESPUESTA: Puedes hacerlo como ejerciente o como no ejerciente. En el caso de que te colegies como ejerciente, es preciso que procedas a la incorporación en el Colegio en el que tengas tu domicilio profesional, único o principal. A este respecto, cabe indicar que, en ese cómputo de un año de colegiación, se han de integrar tanto los períodos de colegiación como ejerciente, como los de colegiación como no ejerciente.

PREGUNTA: Si poseo el título de Licenciado el 31 de octubre de 2011, pero no he estado colegiado nunca, ¿hasta qué fecha tengo de plazo para colegiarme sin tener que cumplir los nuevos requisitos legales?

RESPUESTA: Tienes plazo hasta el 31 de octubre de 2013 para incorporarte, como ejerciente o no ejerciente, al Colegio. Es necesario que a 31 de octubre de 2011 el licenciado o graduado en Derecho haya abonado los derechos del título y solicitado el mismo. El mero certificado de estudios no servirá para llevar a cabo la colegiación, exigiendo la Ley “estar en posesión del título”.

PREGUNTA: Si tengo el título de Licenciado europeo antes de 31 de octubre de 2011, ¿hasta qué plazo tengo para colegiarme sin que me sean exigibles los nuevos requisitos legales?

RESPUESTA: El Consejo General de la Abogacía Española comunica que, en este momento, el Ministerio de educación español sostiene que para poder acogerse al sistema de acceso a la profesión de Abogado en España es preciso que el interesado

pueda ser considerado Licenciado en Derecho en España. Lo anterior implica que el interesado ha de estar en posesión a más tardar el 31 de octubre de 2011 de la homologación expedida por el citado Ministerio.

que les represente y defienda”. Por consiguiente, no habrán de seguir el sistema de acceso los letrados de las comunidades autónomas y los entes locales que ejerzan las funciones de representación y defensa de la Administración pública respectiva.

TEXTO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Profesionales colegiados a la entrada en vigor de la exigencia de título profesional.

1. Los títulos profesionales regulados en esta norma no serán exigibles a quienes ya estuvieran incorporados a un colegio de abogados o procuradores, como ejercientes o no ejercientes, en el momento de la entrada en vigor de la presente ley.

2. Los títulos profesionales regulados en esta ley tampoco serán exigibles a quienes, sin estar incorporados a un colegio de abogados o procuradores a su entrada en vigor, hubieran estado incorporados antes de su entrada en vigor, como ejercientes o no ejercientes, durante un plazo continuado o discontinuo no inferior en su cómputo total a un año, siempre que procedan a colegiarse antes de ejercer como tales y no hubieran causado baja por sanción disciplinaria.

3. Quienes en el momento de la entrada en vigor de la presente ley se encontraran en posesión del título universitario de licenciado o de grado en Derecho, y no estuvieran comprendidos en el apartado anterior, dispondrán de un plazo máximo de dos años, a contar desde su entrada en vigor, para proceder a colegiarse, como ejercientes o no ejercientes, sin que les sea exigible la obtención de los títulos profesionales que en ella se regulan.

PREGUNTA: Si como funcionario público me dedico a la asistencia letrada o al asesoramiento jurídico, ¿debo superar el nuevo sistema de acceso?

RESPUESTA: La Disposición Adicional Tercera de la Ley 34/2006 diferencia dos casos:

1. - El de quienes hubieran ingresado en el Cuerpo de Letrados de las Cortes Generales, en alguno de los cuerpos de letrados de las asambleas legislativas autonómicas, en la Carrera Judicial, en la Carrera Fiscal, en el Cuerpo de Secretarios Judiciales o en alguno

P R E - GUNTA: Si soy funcionario público, ¿he de superar el nuevo sistema de acceso?

RESPUESTA: La Disposición Adicional Tercera de la Ley 34/2006 establece que no es exigible la obtención del título que regula al personal que se encuentra incluido en el artículo 551 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio), es decir, Abogados del Estado, Letrados de la Seguridad Social y Letrados de las Cortes Generales.

Este artículo 551 de la LOPJ también prevé que “la representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado

de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas en su condición de licenciados en Derecho; y

2.- El de los funcionarios públicos que reúnan tres requisitos: a) haber accedido a un cuerpo o escala del grupo A –en principio, la referencia a este grupo de clasificación profesional del personal funcionario de carrera no ha experimentado modificación tras la aprobación del nuevo Estatuto Básico del Empleado Público por la Ley 7/2007, de 12 de abril (vid. artículo 76)-; b) haber accedido en su condición de licenciados en Derecho; y c) que desempeñen funciones de asistencia letrada o asesoramiento jurídico.

Por consiguiente, sólo los funcionarios que reúnan esos tres requisitos de manera acumulada estarán exceptuados de obtener el título regulado en la Ley.

La rentabilidad de las inversiones de la Mutualidad de la Abogacía se mantienen por encima del 5%

A pesar de la negativa evolución de los mercados, la rentabilidad de las inversiones de la Mutualidad se mantiene por encima del 5%, con lo que la rentabilidad que se aplicará en el Plan Universal en el cuarto trimestre seguirá siendo del 4,5% a cuenta.

Desde el comienzo de verano, al

problema de valoración que persiste en la deuda periférica europea se ha unido la duda que el mercado comienza a plasmar acerca de la recuperación económica.

Como no puede ser de otra manera, la cartera de la Mutualidad se ha visto afectada por los movimientos negativos del mercado, tanto en la

parte de renta fija como en renta variable.

Si bien la rentabilidad de las inversiones de renta fija se mantiene, el valor de los títulos desciende, lo que afecta a la cuantía de las plusvalías tácitas en cartera y en parte afecta al provisionamiento de las minusvalías en algunos valores.

La cartera de inversiones de la Mutualidad al cierre del tercer trimestre de 2011, presentaba una composición basada en un 80,41% de renta fija, un 13,38% de inmuebles arrendados, un 5,20% de renta variable y un 1,01% de tesorería.

Modificaciones de la Ley de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social

La Ley de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social establece que las Mutualidades alternativas a la Seguridad Social deben otorgar prestaciones como mínimo del 60% de las del régimen de autónomos de la Seguridad Social

La disposición adicional 15ª de la ley de Seguros, que establece el derecho, para los profesionales colegiados, de poder elegir entre el sistema de autónomos de la Seguridad Social o la mutualidad alternativa del Colegio profesional correspondiente, no regulaba ni el tipo de las prestaciones que deben ofrecer las mutualidades para ser alternativas al régimen de autónomos, ni su cuantía.

Por ello, junto a entidades como la Mutualidad de la Abogacía, que en sus planes de previsión básicos, incluye todas las coberturas de la Seguridad Social, junto con otras coberturas complementarias voluntarias que no forman parte del sistema profesional alternativo a autónomos, otras en cambio, parece ser que han ofrecido hasta ahora cualquier tipo de seguro como si fuese un sistema alternativo a la Seguridad Social.

Legalmente no había nada que hacer, las entidades que ofrecían como alternativa a autónomos un seguro de

salud, podían hacerlo, pero esta mala práctica es lo que ha motivado que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social haya querido regular, con todo lujo de detalles, las prestaciones mínimas que deben ofrecer necesariamente las mutualidades para ser alternativas. Un anteproyecto de Real Decreto preparado por Trabajo, perseguía que las Mutualidades Alternativas tuvieran sus coberturas equiparadas a las que ofrece el régimen de autónomos, con lo que se cubriría la laguna legal.

La posición de la Junta de Gobierno de la Mutualidad había sido favorable a la finalidad que se pretendía, ya que el nivel de cobertura de cualquier mutualidad alternativa, debería tener una proyección análoga a la que pueda ofrecer el RETA.

El problema que planteaba el anteproyecto sometido a consideración por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, es cómo se armonizaba comparativamente el ámbito protector, entre un sistema de capitalización individual, como el que aplican las mutualidades, y un sistema de reparto, como el de la Seguridad Social.

Los capitales que se generan en una Mutualidad, desde el principio son del Mutualista, quien puede dis-

poner de ellos en la forma que crea conveniente --en forma de capital, en forma de pensión en base a una renta vitalicia, o simplemente de una renta financiera--.

En la Seguridad Social, con un sistema de prestaciones definidas financiado por reparto, el asegurado solo tiene, en cambio, una expectativa de prestación para cuando se produzca la contingencia, dependiente de la duración de la vida humana y de la solidaridad intergeneracional.

El problema pues radicaba en que se quisiera trasladar a las mutualidades, limitaciones o restricciones que, siendo necesarias en el sistema de reparto por el efecto de la longevidad demográfica, no tienen sentido en el sistema de capitalización individual de aportación definida.

Estas amenazas, que presentaba el anteproyecto de Real Decreto, se han visto superadas por la enmienda que tanto CIU como el grupo Vasco presentaron en el Senado a la Ley de actualización, adecuación y modernización de la Seguridad Social, la cual fue apoyada por los demás grupos en el Senado y que finalmente ha sido incorporada a la Ley aprobada en el Congreso de los Diputados en forma de disposición adicional.

Recomendaciones a los profesionales

efectuadas por la Comisión de Expertos sobre la **Modernización del Lenguaje Jurídico** creada por el Ministerio de Justicia

El Consejo de Ministros constituyó una Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico mediante acuerdo de 30 de diciembre de 2009. Presidida por el Secretario de Estado de Justicia y con el Director de la Real Academia de la Lengua Española como vicepresidente, la Comisión ha estado integrada por ocho vocales provenientes de diversas disciplinas, profesiones e instituciones, elegidos por razón de su dilatada experiencia y sus conocimientos en los ámbitos jurídico y lingüístico.

La Comisión recibió el encargo de presentar al Consejo de Ministros un informe de recomendaciones sobre el lenguaje empleado por los profesionales del Derecho, con la finalidad de hacerlo más claro y comprensible para los ciudadanos. Las recomendaciones que aquí se presentan son el resumen de los trabajos desarrollados realizado por la redacción de SALA DE TOGAS.

EL DERECHO A COMPRENDER

La modernización de la justicia va más allá del uso intensivo de las nuevas tecnologías y de la mejora del modelo de gestión de los recursos públicos. Una justicia moderna es una justicia que la ciudadanía es capaz de comprender.

Las diversas encuestas sobre el estado de la Justicia que, desde el inicio de la democracia, se han realizado en España ponen de manifiesto que la ciudadanía confía en el rigor y calidad de los profesionales del derecho pero que, al mismo tiempo, no les comprende o, en el mejor de los casos, les comprende con dificultad.

Las quejas formuladas ante el Servicio de atención al ciudadano del Consejo General del Poder Judicial (en adelante CGPJ) indican que el lenguaje jurídico es críptico y oscuro, y que resulta incomprensible para el ciudadano, especialmente en aquellos procedimientos en los que no es preceptiva la asistencia letrada.

Todo buen profesional del derecho es y debe ser capaz de explicar con sencillez y claridad el significado de un determinado acto o resolución.

La Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia, aprobada por unanimidad



por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002, hace de la claridad del derecho una política pública y reconoce a la ciudadanía el derecho a comprender:

El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.

El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho.

El ciudadano tiene derecho a que en las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

Los estudios constatan la existencia de un conjunto de prácticas asentadas que dificultan la comprensión, así como algunas reiteradas incorrecciones sintácticas y gramaticales en la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho. Al tiempo, queda patente que este problema no se circunscribe únicamente a la Administración de Justicia sino que está presente en los propios textos legislativos que emplean estos profesionales para realizar su labor.

RECOMENDACIONES A LOS PROFESIONALES

El Estado de Derecho exige asegurar que se comprenden los actos y las normas jurídicas. La claridad en la expresión oral y

escrita de los profesionales del derecho incrementa la seguridad jurídica, permite que las personas conozcan sus derechos y obligaciones, sepan cómo y ante quién hacerlos valer e incrementa la confianza y participación en las instituciones.

La ciudadanía se relaciona continuamente con jueces, magistrados, fiscales, secretarios judiciales, demás funcionarios de la Administración de Justicia, abogados, procuradores, notarios, registradores o graduados sociales. Por ello, estos profesionales tienen la responsabilidad de hacerse comprender, de expresarse con claridad. Ese equilibrio complejo entre precisión técnica y claridad es el que define la excelencia en los buenos juristas.

El profesional del derecho debe esforzarse por ser claro y hacerse comprender, de la misma forma que el profesional de la sanidad, por ejemplo, adapta su lenguaje para que el paciente y su entorno le comprendan. Sin embargo, los estudios realizados en esta Comisión confirman que, en ocasiones, la necesaria especialidad del lenguaje jurídico se confunde con un lenguaje opaco, arcaico y encorsetado en formulismos que dificultan la comprensión.

Las siguientes recomendaciones sobre comprensión y corrección lingüística ofrecen una guía de aspectos que cualquier profesional puede aplicar con facilidad en su quehacer diario para mejorar la redacción de escritos o sus exposiciones orales:

DISCURSO

El discurso jurídico se concreta en una enorme variedad de textos, ya sean documentos escritos o manifestaciones orales. Todo texto ha de ser coherente y ordenado

en sus contenidos y ha de acudir a los mecanismos expresivos necesarios para que tanto la congruencia que existe entre cada una de sus partes como el progreso ordenado y jerárquico de sus temas queden patentes. Aparte de los marcos formales que caracterizan a cada tipo de texto jurídico (leyes, sentencias, requerimientos, etc.), el profesional del derecho ha de respetar los rasgos propios de los diferentes tipos de textos. Existe una larga tradición de estudios sobre la argumentación que analiza los mecanismos argumentativos para construir un razonamiento.

Sin embargo, elementos del discurso como la descripción y la narración, que también forman parte esencial del lenguaje jurídico, no reciben la misma atención por parte de los profesionales del derecho.

Al redactar documentos jurídicos, ha de ponerse especial cuidado en que su forma externa refleje en la mayor medida posible su proceso de formación, de manera que no sólo se exterioricen los razonamientos lógicos y jurídicos que llevan a conformarlo, sino que además, la exposición de dichos razonamientos se ajuste al orden exigido por la argumentación. Ello implica, en sentido positivo, que el texto progrese en forma concatenada desde la consignación de los argumentos fácticos y jurídicos ofrecidos por las partes, mediante la incorporación de las normas y su interpretación, hasta alcanzar la conclusión lógica.

LA DESCRIPCIÓN

Una descripción relata cómo es algo, ya sea en su aspecto externo y material, ya sea en su dimensión interna o anímica. Las descripciones tienen gran importancia en algunos tipos de discurso jurídico. Por ello su redacción no debe descuidarse y, para ello, deben tenerse en cuenta algunos aspectos:

- Han de ser ordenadas, precisas, exactas y claras.
- Deben seguir un orden, ya sea espacial (de arriba hacia abajo, de fuera hacia adentro), de importancia (de lo principal a lo accesorio), de tamaño (de lo mayor a lo menor).
- Han de utilizar el léxico apropiado. Los sustantivos adecuados fijarán bien el objeto o el concepto. Los adjetivos matizarán las cualidades y las propiedades.
- Deben ser concisas, lo que permite captar con mayor claridad los aspectos importantes y distintivos del objeto descrito.

LA NARRACIÓN

Una narración implica relatar un suceso o acontecimiento en el que han intervenido

unos actores y que se ha desarrollado en un momento y lugar determinados.

La narración ocupa una importancia trascendental en algunos tipos de textos dictados por los profesionales del derecho. El relato ha de ser ajustado a lo acontecido, completo en la enumeración de personas y circunstancias, ordenado, claro y conciso. La narración de hechos debe ser una explicación clara de qué ha sucedido, quién hizo qué, cómo, dónde y cuándo, sin incluir, en ningún caso, valoraciones subjetivas. Por último, debe recordarse que la narración de los hechos y la valoración jurídica han de figurar siempre de forma separada.

LA ARGUMENTACIÓN

La argumentación, el tipo de discurso más característico de los profesionales del derecho, aporta razones que explican un comportamiento o un supuesto. Empleando este tipo de discurso, el profesional del derecho expone por qué se consideran aplicables determinadas normas o actos a unos hechos así como sostiene una interpretación con objeto de generar una consecuencia jurídica. El objeto esencial de cualquier argumentación es, por tanto, convencer. Por ello, toda argumentación, ya sea verbal o escrita, debe tomar en consideración que su destinatario no es solo el profesional del derecho, sino el propio ciudadano en el que en último término recaerán los efectos jurídicos de la decisión final adoptada. Para mejorar la claridad y comprensión de la argumentación jurídica se realizan dos breves recomendaciones:

- El argumento debe ser explícito, claro y ha de utilizar un lenguaje inteligible.
- La correcta comprensión de la argumentación escrita y oral requiere diferenciar los argumentos de las conclusiones de forma expresa.

PÁRRAFO

Los párrafos se caracterizan, en su contenido, por su unidad temática y, en su forma, por estar separados por un punto y aparte. Delimitan y segmentan la información contenida en un texto en unidades pequeñas dotadas de coherencia. La buena ordenación y la correcta organización de los párrafos contribuyen de manera esencial a conseguir textos bien contruidos y facilitan tanto la lectura como la comprensión del conjunto.

Sin embargo, uno de los defectos comunes en los profesionales del derecho es el incorrecto empleo de esta unidad del texto. Con el fin de evitar los defectos más frecuentes, se proponen las siguientes recomendaciones:

■ La extensión de los párrafos no debe sobrepasar límites razonables. En este sentido, no es conveniente redactar párrafos excesivamente largos, ya que, de hacerlo, el lector o el oyente no podrán retener la información, ni mantener la atención.

■ El párrafo ha de contener una sola unidad temática, pues aquellos que incluyen en su interior referencia a hechos distintos son difícilmente comprensibles.

■ La sucesión de párrafos debe seguir un hilo discursivo lógico.

■ Han de evitarse los párrafos unioracionales, formados por concatenaciones de frases coordinadas y subordinadas, llenas de incisos poco relevantes, de dudosa necesidad y que dificultan de modo extremo la comprensión al lector.

■ La voluntad de evitar repeticiones en párrafos largos propicia el uso de pronombres (él, este, el cual, el mismo...) y otras expresiones (su, cuyo, aquí, entonces...) que, por poder referirse a varias realidades aludidas en el párrafo, suelen introducir ambigüedades. Han de evitarse dentro de lo posible. Es además recomendable eludir las fórmulas de pronombres relativos caducas o poco usuales en el lenguaje oral (especialmente, algunos usos de el cual, lo cual y cuyo, fácilmente sustituibles por expresiones más comunes formadas con el relativo que).

■ Los marcadores que ordenan el discurso (en primer lugar, por último...), así como los conectores (además, sin embargo, no obstante, en consecuencia, por tanto, así pues...) deben emplearse con el objeto de expresar de forma más clara la relación que media entre las distintas partes de un párrafo o entre párrafos sucesivos.

■ En los párrafos que incluyan enumeraciones relativamente largas, estas deben destacarse tipográficamente en líneas distintas, ordenadas en lista, con el fin de facilitar la comprensión.

■ La forma de presentar estas enumeraciones debe ser homogénea y, por tanto, ha de usarse siempre el mismo tipo de fórmula de inicio.

ORACIÓN

La oración o enunciado es la unidad de comunicación que posee sentido completo y que aparece enmarcada por puntos (en la escritura) o por pausas (en el habla). Este carácter de unidad comunicativa le confiere una importancia trascendental, no sólo en la estructura del texto, sino también en su claridad.

Los textos jurídicos utilizan con excesiva frecuencia oraciones muy largas y complejas que se prolongan de forma innecesaria mediante el empleo de incisos



y perífrasis, de expresiones redundantes, de locuciones que nada aportan o de secuencias que significan lo mismo. Como resultado, se producen enunciados excesivamente largos y difícilmente comprensibles.

Los profesionales del derecho deben hacer un especial esfuerzo por emplear frases breves y de sintaxis más sencilla. Del mismo modo, han de ordenar, dentro de lo posible, los enunciados conforme a su orden lógico (sujeto, verbo y complementos...).

Los incisos que afecten a toda la oración y aporten significados de tiempo, espacio, causa, condición y concesión han de colocarse normalmente al principio. Los que introduzcan una explicación o justificación de lo dicho se colocan normalmente al final del enunciado.

Para conseguir una escritura jurídica clara, es necesaria una correcta puntuación de las distintas partes de la oración.

ERRORES

A continuación, se expone una selección de errores que están relacionados con la oración y que son comunes entre los profesionales del derecho. Se recomienda evitarlos, pues unos constituyen errores gramaticales y otros contribuyen a oscurecer el sentido.

Concatenación excesiva de frases subordinadas.- Esta práctica, muy extendida entre los juristas, genera dificultades de comprensión, ambigüedades y posibles dobles interpretaciones. Para evitarla hay que dividir la oración.

Puntuación.- El uso correcto de los signos de puntuación es indispensable para hacer posible la comprensión de un tex-

to jurídico. La función principal de estos signos es establecer límites sintácticos, marcar pautas para la lectura, facilitar la comprensión y, especialmente, evitar interpretaciones erróneas. Sin embargo, algunos juristas no prestan suficiente atención a este aspecto. A continuación, se indica una selección de errores representativos que se recomienda evitar:

Comas.- A continuación se detallan algunas reglas esenciales en el uso de la coma, que constituyen un mínimo para la corrección de los textos jurídicos:

- Entre sujeto y predicado no hay coma.
- Tampoco hay coma entre el verbo y sus complementos más allegados (directo, indirecto, de régimen, atributo y predicativo).
- Los complementos circunstanciales que inciden directamente sobre el verbo no se separan con coma.
- Todos los incisos deben ir separados con coma.
- Debe evitarse el uso de la coma en adverbios y grupos adverbiales que sirvan para dar énfasis a una expresión (incluso ellas, sobre todo por la noche, especialmente útil, particularmente novedoso...) pues en estos casos no son incisos.

Punto y coma.- Es un signo de puntuación que delimita en el interior de la oración bloques más amplios que los separados por las comas. Se emplean, sobre todo, en enumeraciones complejas. Su uso está en relación con la complejidad del texto y del número de comas en un enunciado.

Estructura pasiva.- Aunque esta construcción verbal es correcta, es poco frecuente en la lengua española contem-

poránea. El uso de la pasiva aleja el lenguaje del ciudadano. Las oraciones que emplean la voz activa se perciben como más directas y menos rebuscadas. Se recomienda utilizar la pasiva solo cuando sea absolutamente necesario. La pasiva refleja (o pasiva con se) es más frecuente en el lenguaje común; sin embargo, se recomienda evitar en esta construcción el uso del complemento agente, muy frecuente en los textos jurídicos.

Construcción de gerundios.- Los textos jurídicos no solo incurren en un uso excesivo de gerundios, sino que en muchos casos éste da lugar a construcciones agramaticales. Se recomienda tener un especial cuidado en el uso de esta forma verbal.

Debe evitarse:

- El gerundio especificativo. Ha de sustituirse normalmente por una oración relativa.
- El gerundio de posterioridad. Señala una acción posterior a la del verbo principal. Puede sustituirse fácilmente por una oración coordinada.

Preposiciones.- Los textos jurídicos acuden con excesiva frecuencia al uso de la preposición “a” con el sentido de “para” o “a fin de”. Es un galicismo que ya es natural en algunas construcciones (avión a reacción, pollo al ajillo), pero que, como norma general, se aconseja evitar.

En algunas enumeraciones aparece la preposición solo en el primer elemento, hecho que puede afectar a la claridad del texto:

Formas arcaicas de subjuntivo.- El lenguaje jurídico acude en exceso al futuro de subjuntivo (hubiere, tuviere, viniere), forma que ha desaparecido del uso estándar de nuestra lengua. Aunque su empleo no viola las leyes gramaticales, su aparición confiere al texto un carácter formulario y arcaico que lo aleja del destinatario. Muchas personas, además, desconocen su significado. Es preferible sustituirlo por otras formas compatibles, especialmente el pretérito imperfecto de subjuntivo.

Uso incongruente de los tiempos verbales.- En ocasiones, los juristas emplean de forma incorrecta los tiempos verbales. En este sentido, por ejemplo, debe evitarse narrar hechos acontecidos en el pasado combinando, de forma arbitraria, formas verbales de presente y formas verbales de pasado.

Mayúsculas y minúsculas.- Los textos jurídicos prodigan de forma excesiva

el uso de las mayúsculas para designar el uso genérico de instituciones, organizaciones, cargos, tratamientos y otras realidades que poseen valor de nombres comunes, especialmente cuando se usan en plural.

TERMINOLOGÍA

El empleo de un lenguaje técnico o especializado es común a todas las profesiones, incluidos los profesionales del derecho. El lenguaje que emplean estos, sin embargo, suele ser considerado por la ciudadanía particularmente difícil de comprender, oscuro e incluso críptico. El empleo de formas lingüísticas arcaicas, ancladas en otras épocas, o el uso de locuciones latinas sin adjuntar traducción, refuerza sin duda esta asentada percepción social.

Para mejorar la claridad, los profesionales del derecho han de explicar o “traducir” estos particularismos lingüísticos que continúan replicándose en formularios, plantillas, resoluciones judiciales, contratos y otros documentos jurídicos y sustituirlos, en el caso de que sea posible, por términos del lenguaje común.

Esta comisión no comparte la apreciación de quienes consideran que estas formas lingüísticas son herramientas insustituibles de trabajo y signo de distinción de la profesión. Como el propio Plan de Transparencia Judicial indica, es posible una justicia comprensible que respete las exigencias propias de una correcta técnica jurídica.

La forma en que se expresan los profesionales del derecho ha de regirse por valores propios de la modernidad, como la transparencia y la claridad. En suma, el registro léxico empleado por aquellos debe adaptarse siempre al destinatario con el que se relacionan y, en aquellos casos en que estos no sean juristas, evitar las expresiones oscuras y explicar el significado de los términos técnicos. Las propuestas para mejorar la claridad de los términos y expresiones empleadas se plantean desde un triple enfoque:

- Arcaísmos
- Locuciones latinas
- Terminología técnica.

Para el caso de los arcaísmos que no sean tecnicismos, se recomienda sustituirlos por palabras del lenguaje común o, en su caso, explicarlos a continuación del término o expresión.

Para el caso de las locuciones latinas, por otro lado, se recomienda la sustitución por su significado en castellano o, en su defecto, incorporar su traducción entre paréntesis.

Por último, se recomienda explicar la terminología técnica cuando sea posible, dado que en la actualidad no se dispone de una tabla de sustituciones consensuada por las autoridades e instituciones competentes.

Elaborar una tabla de sustituciones, y revisarla de forma periódica, es una tarea pendiente que excede a la labor de esta Comisión. Mientras no se disponga de una herramienta de estas características, se recomienda a los profesionales una especial sensibilidad hacia las dificultades de comprensión de la ciudadanía. Siempre es posible adaptar el léxico a la modernidad, sustituyendo términos y expresiones oscuras por otras de significado equivalente y mayor claridad.

Citas.- Los textos jurídicos, en ocasiones, introducen las citas de forma incorrecta. Así, suele ser habitual el descuido en su apertura o cierre, de manera que resulta complejo delimitar dónde empiezan o acaban. En este sentido, las citas textuales deben estar integradas en el texto y siempre entre comillas dobles, ya se adopten las comillas inglesas (“”), ya las comillas latinas o españolas (« »). Al tiempo, si se contienen palabras entrecorilladas, deben emplearse las comillas simples (‘’).

Por otro lado, es recomendable distinguir entre citas breves y citas largas. Las citas breves, que incluyen una sola frase, pueden incorporarse en el párrafo con comillas y sin cursiva. Las citas largas deben presentarse en un párrafo separado, sangrado en el margen izquierdo y sin comillas;

asimismo, es especialmente importante omitir las partes no relevantes y sustituir su contenido por puntos suspensivos entre paréntesis (...) o corchetes [...] en las citas largas.

Por último, uno de los problemas más comunes de la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho es el empleo concatenado de citas, mediante las que se reproduce un discurso ajeno. Estas citas en cascada deben evitarse, en la medida de lo posible, dado que dificultan seriamente la comprensión.

Referencias.- Los textos jurídicos incluyen abundantes referencias de legislación y jurisprudencia. Estas referencias no están estandarizadas y, en muchas ocasiones, los datos que aportan no permiten localizar el documento. Es recomendable homogeneizar la inclusión de referencias con algunas pautas tipográficas comunes.

Existen numerosas reglas para la normalización de referencias bibliográficas,

que pueden sólo parcialmente aplicarse a los textos normativos y judiciales (p.e.: ISO 690 (1987), UNE 50104(1994)). Estos estándares pueden tomarse como modelo para elaborar reglas específicas

en el ámbito jurídico. En este sentido, las mejores prácticas de normalización se han producido en los países anglosajones, debido a la relevancia del precedente judicial en su sistema jurídico (p.e.: Bluebook estadounidense).

En cuanto a las referencias de legislación, conviene tener en cuenta que son necesarios varios elementos para identificar el documento. Así, se recomienda que la primera cita en el texto sea completa y, por tanto, que contenga los siguientes elementos identificativos: rango normativo, número, denominación oficial si la tiene, fecha y, entre paréntesis, publicación oficial con referencia de número y fecha. En aquellos textos legales cuyas modificaciones sean frecuentes, es aconsejable hacer constar la referencia del último cambio. Para citas posteriores, será suficiente la utilización de la abreviatura.

En relación con las referencias de resoluciones judiciales, se deben incluir los siguientes elementos identificativos: siglas de la resolución y órgano judicial, sala y sección según el caso y fecha. Adicionalmente, se puede señalar entre paréntesis el repertorio de jurisprudencia que se consultó, con su referencia, y el nombre y apellidos del magistrado ponente. De esta forma, tales datos pueden omitirse en citas posteriores en el texto. Asimismo, se recomienda emplear la cursiva para identificar el órgano judicial o, en sentencias extranjeras, las partes o la denominación que se haya dado al asunto.

Ejemplos:

-STS, Civil, 20-12-2010 (CENDOJ, Nº ROJ 6804, José Ramón Ferrándiz Gabriel)

-SAP Madrid. Civil. Sec. 18ª, 29-7-2010 (AC 1357, Pedro Pozuelo Pérez)

Para las citas del Tribunal Constitucional o de tribunales internacionales, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, se recomienda seguir el formato de esos órganos.

Ejemplos:

STC. Sala Segunda, nº 143/2010, de 21 de diciembre. (BOE núm. 16, de 19 de enero de 2011).

Campbell v. Ireland, nº. 45678/98, ECHR 1999-II.

De la Cierva y Osorio de Moscoso and Others v. Spain, nº 41127/98, ECHR 1999-VII.

Matthews v. the United Kingdom, nº 24833/94, ECHR 1999-I.

Revista de prensa

■ **EUROPA PRESS. Carlos Carnicer, presidente del Consejo General de la Abogacía Española** (CGAE), ha recordado durante el IV Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género que la “mayoría de las fallecidas no habían formulado denuncia ni habían pedido apoyo”.

“En España, y especialmente entre la abogacía, hay una profunda preocupación por esta lacra social que parece que no tiene fin” ha asegurado Carnicer en el Senado durante la inauguración del IV Congreso. El presidente de la Abogacía ha reconocido que en temas de lucha contra la violencia de género “nos hemos convertido en una referencia internacional”.



Desde la Fundación del CGAE y desde la Subcomisión de Violencia contra la Mujer del Consejo General de la Abogacía se está trabajando para tratar de erradicar esta violencia. “Venimos pensando en crear guías de actuación para difundir buenas técnicas de formación entre los profesionales especializados en la lucha contra la violencia de género”. Carnicer ha recordado las actuaciones de la Abogacía en combatir la violencia de género en Iberoamérica y la lacra del feminicidio en México y Guatemala.

■ **EUROPA PRESS (07/11/2011). El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados** ha acordado reclamar a todos los partidos políticos que se comprometan en esta campaña electoral a negociar y suscribir un pacto de Estado por la Justicia al inicio de la próxima legislatura, ya que el máximo órgano de la abogacía andaluza estima que ello “es imprescindible” para posibilitar la “profunda” reforma que exige el actual modelo de la Justicia española.

En declaraciones a Europa Press, el portavoz del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados y decano del Colegio de Abogados de Sevilla, José Joaquín Gallardo, ha informado de que esta petición ha sido acordada durante un encuentro mantenido este fin de semana en Antequera (Málaga) por el máximo órgano de la abogacía andaluza, compuesto por los decanos de los once colegios de la región --uno por provincia más los de Jerez de la Frontera (Cádiz), Lucena (Córdoba) y Antequera--.

Según ha recordado Gallardo, en una de las mesas re-

donadas del reciente Congreso Nacional de la Abogacía Española celebrado en Cádiz, “coincidieron en la necesidad de suscribir un pacto de Estado” los cuatro últimos ministros de Justicia, como son Juan Alberto Belloch, Ángel Acebes, José María Michavila y Juan Fernando López Aguilar.

■ **EFE (11/11/2011). Un centenar de expertos, entre congresistas y ponentes**

participan en el II Congreso Internacional de Derecho del Turismo, organizado por el Colegio de Abogados de Baleares (ICAIB), el Govern de les Illes Balears y la Universitat de les Illes Balears (UIB) con el doble objetivo de convertir Baleares en referente del derecho turístico y de avanzar en las respuestas legales y propuestas destinadas a favorecer la coexistencia pacífica de los distintos intereses que convergen en el turismo nacional e internacional.

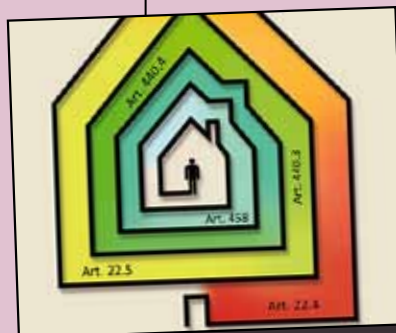
El congreso se celebró en la sede del Colegio de Abogados con la presencia del decano de los abogados, Juan Font, el alcalde de Palma, Mateo Isern y el vicerector de Política Científica de la UIB, Víctor Cerdá.

El acto de inauguración dio paso a la primera de las distintas mesas temáticas, moderada por Joana Maria Socias, profesora de Derecho Administrativo de la UIB y en la que el señor Dionisio Fernández de Gatta, profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Salamanca analizó la política turística en la Unión Europea.

■ **SEPIN. ¿Desahucio express?** Daniel Loscertales Fuertes, abogado y presidente de esta institución ha declarado que los medios de comunicación (TV, Radio y prensa) no han consultado debidamente, pues las informaciones aparecidas estos últimos días hacen llegar al público una información equivocada, de tal manera que parece que un juicio de desahucio por falta de pago durará diez días.

Pues bien, nunca será así, por un lado porque la reforma de la Ley 37/2011 no permite llegar a esa conclusión y, de otra parte, porque todas las diligencias y decretos de los Juzgados tendrán lugar, en general, pasados varios meses desde que la demanda se presenta, debido a la

mala y tardía resolución de todos los asuntos que llegan a la oficina judicial. No es solo una cuestión de opinión personal, sino de hechos comprobados por todos los letrados que ejercen su labor en cualquier parte de España, salvo contadas y honrosas excepciones.



Tiempo libre



CULTURA

Jornadas sobre Villaespesa

COINCIDIENDO CON EL 75º ANIVERSARIO DEL FALLECIMIENTO DEL INSIGNE ESCRITOR ALMERIENSE DEL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XX

Durante el pasado mes de octubre se ha celebrado un homenaje en honor al insigne escritor almeriense D. Francisco Villaespesa Martín. Si bien se ha contextualizado en el 75 aniversario de su muerte (134 años hacía de su nacimiento), se ha originado con la pretensión de que no caiga en el olvido pues, a pesar de ser el escritor de mayor importancia que ha tenido esta provincia, apenas se acometen proyectos para recordar su obra, figura o repercusión en la literatura hispana del primer tercio del s. XX.

Este homenaje ha sido celebrado gracias a impulso por parte de Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a través del Centro Andaluz de las Letras y la Biblioteca Pública Provincial Francisco Villaespesa, y ha consistido en un ciclo de conferencias, mesas redondas y actividades tan diversas como un recital poético-flamenco y un concierto de música clásica.

Todas las actividades se han lle-



vado a cabo, como no podía ser de otra forma, en la biblioteca de esta capital que lleva su nombre.

Abrió el ciclo de conferencias, el día 06 de octubre, la dedicada a la “La poesía de Villaespesa en el Modernismo”, por parte de Luis García Montero, uno de los escritores y poetas más destacados en el panorama poético y literario actual. Le siguió, cada jueves, una mesa redonda que trataba diferentes aspectos biográfi-

co-literarios como “Poesía y círculos literarios de Francisco Villaespesa”, “Contexto literario en el primer tercio del siglo XX: literatura y sociedad”, y las “Aportaciones de la poesía de Villaespesa al flamenco”. Además, y durante todo el mes de octubre se llevó a cabo una exposición, en la propia sala de exposiciones de la biblioteca Villaespesa, con fondos bio-bibliográficos, en torno a la vida y obra del poeta almeriense,



pertenecientes, sobre todo a la propia biblioteca, a la colección privada de José Francisco Díaz y a la Biblioteca Almeriense del director de la revista 'Sala de Togas', José Ramón Cantalejo Testa.

Entre las actividades culturales

que completaron el homenaje hay que incluir un recital poético, en el que participaron distintas personas de la cultura y sociedad almeriense, y como colofón diferentes poemas de Villaespesa al cante y bailes flamencos, con la actuación de los

más destacados jóvenes flamencos de Andalucía. La última de ellas, un concierto de música por parte del Real Conservatorio de Música de Almería, que representó distintas piezas musicales con poemas, como letra, de Francisco Villaespesa, y con música, entre otros del compositor granadino Ángel Barrios.

Ya, para los pequeños, tuvo lugar un cuentacuentos con pasajes de la obra y la biografía del escritor.

Hubo una destacada participación por parte de la sociedad almeriense, deseosa de descubrir y acoger a una de las figuras más destacadas en la historia cultural almeriense, gran embajador de Almería, Andalucía y España, que le sirvió para recibir una pensión durante los últimos años de su vida, cuando lo aquejaba una grave enfermedad. Esperemos que en lo sucesivo, para estos y tantos otros que han quedado en el olvido, haya un lugar en el recuerdo y en los proyectos de la cultura almeriense.

GASTRONOMÍA

(Recetas elaboradas y remitidas sin consultar con dietistas por nuestros colegas)

Recetas colegiales

Bizcocho relleno de crema de fruta con cobertura de chocolate negro

Crema de fruta: poner en una cazuela 8 ó 10 higos chumbos pelados bien maduros, dos rodajas de melón dulce, medio palo de canela, un chupito de güisqui bueno y agua que cubra todo y dejar hervir hasta que esté bien blandido, añadir entonces dos cucharadas soperas de azúcar y continuar la cocción 7 u 8 minutos más, apartar y reservar.

Cuando se enfríe colarle el almíbar hasta obtener un vaso de los de agua, que será la medida orientativa, retirar la canela y el resto pasarlo bien por la batidora y luego por el chino a una olla apta para microondas, cocerlo 5 minutos a máxima potencia.

Masa: Harina, 3 y ½, 4 huevos, un buen chorro de aceite, 1 sobre de levadura, el almíbar de la fruta, 1 medida de azúcar, o al gusto.

Mezclar bien todos los ingredientes primero con un tenedor y después con la batidora, dejar reposar al menos ½ hora.

Preparación: Precalentar el horno y engrasar un molde lo suficientemente grande para que la masa quede a la mitad de su altura, hornear a fuego fuerte (180 grados) ½ hora *sin abrir el horno ni mirarlo siquiera*, después abrir y pinchar el bizcocho, si el pincho sale seco, apagar, si no, bajar el fuego y cocerlo otros 15 minutos o lo que precise hasta quedar dorado.

Cuando enfríe desmoldar y cortar horizontalmente por la mitad, extender con una espátula blanda la crema, abundantemen-

te, y poner encima la otra mitad del bizcocho.

Fundir el chocolate negro valor -250 grs.- en el microondas y cubrir el bizcocho.

Es una sugerencia de Rita María Sánchez Molina (Lda. Nº1740).



Juguemos al Mus

I.-INTRODUCCION

Mi amigo José .Ramón. Cantalejo, como Director de la Revista del Colegio de Abogados de Almería "Sala de Togas", me ha pedido que cubra una página de la Revista, dedicada al mus y como no podía ser menos, he accedido gustosamente. Mi modesta aportación al tema (pues en esto nunca se acaba de aprender), se condensa principalmente en la organización en Almería del *legendario* Torneo almeriense de mus "El Garbanzo de Plata". Diez años al frente de un torneo de prestigio, que ha despertado la conciencia de muchos almerienses al Juego del Mus, con la desinteresada, pero decisiva aportación del Circulo Mercantil e Industrial de Almería, cediéndonos el uso de sus magnificas instalaciones.

Otro tanto supuso el Maratón de Mus" *Jamones La Marca*.

Todo ello coronado con la celebración en Almería del Campeonato de España, organizado por la Federación Española de Mus, con la esplendida colaboración del Ayuntamiento de Almería.

Mis queridos lectores, me he permitido realizar esta introducción, con doble intencionalidad, de una parte, dirigida a los jugadores almerienses y a aquellos de cualquier parte del Universo, que se hallen en nuestra tierra, no se olviden , de lo que representa el mus en Almería y no decaigan en su practica, propagación y enseñanza del mismo y a los que desconocen el tema, hacerles llegar que estamos ante una actividad lúdica mas que consolidada. Y que exijan a los que saben, que les enseñen, que es uno de los postulados de la caridad. Si esto no da resultados, estudiaríamos la posibilidad de implantar una "Escuela de

Mus".

De hecho si se consolida un espacio para el mus en la Revista "Sala de Togas", tomaría cuerpo la finalidad propuesta con esta idea, "dar a conocer este maravilloso juego al lector" y reforzar a los interesados en su aprendizaje, con la publicación periódica en la Revista, del desarrollo del juego (lances, valor de las cartas, señas de inteligencia utilizadas...), aprendizaje, tácticas y estrategias del juego... (Partidas comentadas, ejercicios propuestos)

II.-ORIGENES DEL JUEGO DEL MUS

El Padre Larramendi en su diccionario trilingüe. Tomo II. Folio 108 , se refiere al mus como un juego de nai-

pes propio de los Bascongados (Vascongados), porque en la práctica usa muchos términos vascos. Comúnmente se juega entre 4 jugadores (mus clásico), cada uno con 4 cartas y en cada mano hay 4 lances diferentes.

En las "Reglas Fixas del Mus", de uso entre navarros y vizcaínos, recopilada en 1804.

El autor D.J.L.O.D.Z , describe en castellano antiguo los lances y las reglas del mus locales. Se refiere



a Andía, para señalar el lance de la grande, chiquia (chica), parejac (pares), Jocua (juego) El mejor juego es de de 31 tantos (juego imbatible si se tiene de mano, sucesivamente 32, 40, 37, 36, 35,34 y 33(es el juego mas bajo, ya sea mano o postre). Puntuá (punto, cuando no hay juego), El mejor punto es 30, después 29, 28, 27...órdago (máxima jugada de apuesta, te lo juegas todo), amarreko, piedras o cuentas para llevar el tanteo...



En cuanto al origen del termino "mus", no hay unanimidad entre historiadores ni filólogos. Se cree que el termino "mus" es una contracción de "músu.", que significa labio, hocico, cara..., en este sentido apunta el Padre Larraendi. Una versión más romántica, es que mus deriva de "musu"(beso en eusquera), debido a que los compañeros se entienden por señas hechas con los labios y la cara.

Otros autores sostienen que el termino "mus", deriva del latin "musito"(callarse, guardar silencio) o de " musso"(no decir palabra) o del frances "mouchard"(espía), porque los compañeros se entienden por señas que tratan de ocultar a los contrarios, explicación que concuerda con la mas simple de

"mus" o "mux"(que significa ¡shh! o chiton, para hacer callar a los jugadores que trataban de comunicarse, quienes ante tal represión, no les quedo otra que recurrir a las señas para hacerse comprender.

En el epígrafe siguiente, comienzo el desarrollo del juego y marco el esquema que va a seguirse en las entregas a la Revista, así en el próximo capitulo, explicare el contenido del epígrafe C) "Lances del Juego"

III.-DESARROLLO DEL JUEGO DEL MUS

A.-JUGADORES

El mus clásico, se juega con cuatro jugadores, formando pareja dos a dos, hasta que no concluya la partida no se pueden cambiar los miembros de la pareja, salvo que alguno tenga que ser sustituido por razones imponderables, en cuyo caso el sustituto tendrá que ser externo a la pareja...

Generalmente en este juego suelen proliferar las parejas estables, pues cuando más se conoce la pareja, estara más compenetrada a la hora de asumir riesgos, trazar estrategias, pasarse las señas....

Cuando una pareja de mus no se entiende bien o discrepan entre si, los contrarios en plan de chanza, suelen aplicarles algunas frases propias del vocabulario musístico. Hay muchas, si bien, destaco estas dos por su exhaustividad:

- *"En el MUS como en el matrimonio, si no te ENTIENDES con tu Pareja, mas vale que tengas una buena mano"*

- o esta otra: *"oveja que se separa, lobo que engorda"*

B.- ELEMENTOS PRECISOS PARA JUGAR UNA PARTIDA DE MUS.

1) Para iniciar una partida de mus, al menos precisamos de una mesita para cuatro, a ser posible cuadrada, con su tapete verde colocado encima de la mesa, para que se señoreen los naipes.

2) Una baraja española de 40 cartas, de 8 reyes y 8 ases, ya que se equiparan a las figuras de los 4 reyes (reyes vestidos), los 4 treses (que en el mus a todos los efectos son reyes y no tres). Equiparándose a los ases los doses, que igualmente en el mus, los 4 doses son ases, con todas las consecuencias inherentes. El resto de cartas de la baraja, tienen el siguiente valor:

- Las figuras (reyes, caballos y sotas), valen 10 puntos
- El resto tiene el valor natural representado en su índice (7=7 puntos, 6=6 puntos y así sucesivamente...), salvo los 4 treses que su valor son 10 puntos, -en el mus se equiparan a reyes y los 4 doses de valor 1 punto, por su equiparación en el mus a los ases

3) Las piedras, chinas, garbanzos, monedas... o cualquier elemento que permita llevar el tanteo de la partida. Cada piedra que se gana, se denomina tanto y cinco tantos forman una piedra grande o amarrako, de modo que si la partida, se juega a 40 tantos, ganara aquella pareja que primero consiga sumar 8 amarrakos.

Información elaborada por Bernardino Ramal Cabrera.



Club hípico de Almería

**El placer del caballo a 10 minutos
del Centro de la capital**



El Club Hípico y Polideportivo de Almería, del que forman parte varios colegiados, ha sido y es el motor del desarrollo de la Equitación en nuestra provincia. Su relación y colaboración con la Federación Andaluza de Hípica (FAH), ha hecho posible la celebración de Cursos de Monitores Territoriales de Equitación, Equitación de Base a través de la FEBA, Técnicos Deportivos de Equitación, así como la formación de jóvenes jinetes y amazonas, forjando así una tradición hípica en Almería.

En las magníficas instalaciones del Club, se vienen celebrando competiciones hípicas de todas las categorías, Salto de obstáculos, Doma Clásica, Doma Vaquera y Alta Escuela, tanto en competiciones Municipales, Provinciales, Nacionales como Internacionales, con la celebración los *XV Juegos Mediterráneos Almería 2005* de Salto de Obstáculos.

Desde el año 1970 se celebran en el mes de agosto de cada año un Concurso Nacional de Saltos y des-

Por **José Ramón Cantalejo**

de el año 2007 se vienen celebrando los tres Concursos Nacionales de Salto "C"-Especial *Ciudad de Almería*, y una espectacular prueba de *Seis Barras* como final de los mismos. Este año, y siguiendo con la tradición, se celebraron durante las tres últimas semanas del mes de agosto XXXIII, XXIV y XXXV Concursos Nacionales de Saltos "*Ciudad de Almería*".

El último gran acontecimiento hípico ha sido la celebración desde el día 29 de septiembre al día 2 de octubre del *Campeonato de España de Doma para Caballos Jóvenes 2011* que ha sido un gran éxito de participantes, con repercusión a nivel nacional pues los jinetes proceden de toda España desde Galicia hasta las Islas Baleares, lo que ha supuesto más de 1.200 pernoctaciones en

los hoteles de la ciudad con el consiguiente beneficio tanto para el sector turístico como económico.

Actualmente y en lo que respecta a las infraestructuras, cabe señalar que el Club Hípico, homologado por la Federación Hípica Andaluza con la categoría de Tres Estribos, cuenta con una superficie de más de 60.000 metros cuadrados y fue completamente remodelado para los XV Juegos Mediterráneos Almería.

En la pista central se ubican dos cuadrilongos de 60 por 20 metros con sus correspondientes pasillos para el reconocimiento y la ubicación de las casetas para los jueces. La tercera pista de competición se sitúa a 20 metros de las anteriores separadas de la misma por el edificio de terrazas y graderío, desde donde se puede presenciar las pruebas.

Además de las instalaciones propiamente hípicas cuentan con un campo de fútbol de césped artificial, cuatro pistas de Pádel, dos pistas de tenis, un campo de baloncesto, un restaurante y varios espacios preparados para celebraciones y eventos.



Algo diferente 'Añorga'

Taberna Vasca

Por **Masvalequemecompresuntraje**

La primera sensación que tienes al entrar en la Taberna Vasca Añorga, aún sin haber estado nunca, es que estás en un bar de toda la vida.

Conforme vas echando una ojeada alrededor te das cuenta poco a poco que es un concepto totalmente diferente al que estábamos acostumbrados en Almería.

En una pared de pizarra negra tienen la carta, mas que variada, de pinchos –que no tapas-, así como los vinos de chateo –vino por copas-, raciones, menús especiales, carta de gyn-tonics, “otros brebajes” como literalmente reza en la referida pizarra y postres.

Te recibirán con un vasito de gazpacho que, dependiendo de la temporada, será de fresa, melón, piña o cualquier otra variante según la estación y temporada.

Nada mas pedir la primera ronda, puedes cerciorarte del trato cercano de las personas que trabajan allí. Enseguida será fácil entablar conversación con uno de sus propietarios Joseba Añorga, el cocinero que crea y elabora todos y cada uno de los platos que sale de esa minúscula cocina, que está a la vista de todos los clientes.

A mucha gente el local le resultará familiar porque está situado en la Calle Padre Alfonso Torres, justo a la espalda de la antigua sede de Correos, donde hace unos años se encontraba ubicada la “Bodegailla Ramón”. Todavía, hoy no es raro que entre alguna persona y siga pidiendo una tapa de migas...

El concepto de la Taberna Vasca Añorga es la de una alta cocina en miniatura que combina cocina tradicional y de vanguardia. Todo el personal de la Taberna tiene un trato exquisito con las personas que se sumergen en su particular universo gastronómico.

La apertura de la Taberna se produjo en el año 2007, en un ejercicio de coraje y yo me atrevería decir que de osadía en una ciudad como Almería en la que tenemos una cultura de la tapa en la que se nos hace un tanto extraño el hecho de que te cobren por una tapa elaborada –pincho-. A pesar de todo ello, del recelo y escepticismo que ello ocasionó, la Taberna ha conseguido



TABERNA AÑORGA
 Dirección:
 Padre Alfonso Torres, 4. Almería.
 Tfn: 950 26 86 23.
 Cierra: domingos y lunes

hacerse un hueco de referencia no solo entre los bares de tapas, sino que ha conseguido, por méritos propios, ubicarse dentro de los mejores locales gastronómicos de la provincia de Almería.

En estos casi cinco años han creado y elaborado unos cuatrocientos pinchos diferentes de los que mencionamos, por tenerlos en el recuerdo por su delicado sabor y exquisita elaboración el cubanita de morcilla, el nido de papa, la mac foi, el risotto de fresa, carrillera ibérica con cocción de cuatro horas... Actualmente se encuentran en su carta el sashimi de bonito con helado de wasabi, la tosta de caviar de trufa, la merluza de anzuelo y el carpaccio de gamba entre otros.

El responsable directo de la creación y elaboración de todos los pinchos es Joseba Añorga, cocinero donostiarra, almeriense de adopción por motivos sentimentales.

La selección de vinos que dispone la

Taberna es alrededor de una veintena de referencias entre las que especialmente destacan entre los Vinos Tintos: el Extremeño Habla, Habla del Silencio, de la Denominación de Ribera del Duero el Cillar de Silos y Sembro; Vinos Blancos de Denominación Rueda el Jose Pariente y Perfume; Albariños Lagar de Cervera y como no podía faltar en una Taberna Vasca los famosos Txakolis de Guetaria.

De toda esa excelente y equilibrada selección de vinos es responsable la copropietaria de la Taberna Rosario Cuevas que siempre te aconsejará correctamente según el tipo de comida que vayas a degustar.

Como broche final a la comida, o a los pinchos que hayáis podido disfrutar en su barra o mesas, están sus riquísimos postres. Para los amantes del chocolate recomendamos especialmente el “borrachito de chocolate”. No puede finalizar esta reseña sin dedicarle unas líneas a los famosos gyn-tonics de la Taberna Vasca. Con una carta de ginebras de veintitrés referencias y cinco clases de tónicas, hacen de la Taberna el local de Almería en el que se preparan los mejores gyn-tonics de la ciudad. La última novedad que han introducido es el “Medio Gyn-tonic” que viene estupendamente si no te “atreves” con uno solo.

El local dispone de un comedor con una capacidad para unos dieciocho comensales. Del mismo modo, por su ubicación en una calle peatonal, dispone de una amplia terraza que es perfecta para disfrutar de una comida o cena diferente de calidad y con excelente ambiente. ■





El otoño más diverso de Madrid
ESTÁ EN EL BOTÁNICO

Disfruta los colores otoñales de las
plantas de los cinco continentes

Real Jardín Botánico, CSIC
Plaza de Murillo, 2. 28014 Madrid
www.rjb.csic.es

Abierto todos los días de 10:00 a 21:00 horas

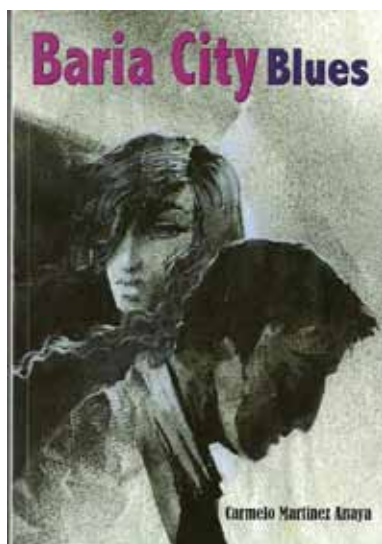


Baria City Blues

La intriga precisa para que cada página suponga un descubrimiento



de Carmelo
Martínez
Anaya



Baria City Blues es la novela en la que se da a conocer el Comisario Carrillo, destinado a la Jefatura de Policía de Baria, quien se ve involucrado en la investigación de una muerte que nadie sabe si fue un crimen. La investigación se enreda en sí misma y los implicados se convierten en alimañas que se hieren unos a otros. Los inocentes se convierten en culpables y los culpables buscan una sórdida forma de inocencia. Baria City Blues añade, a una indagación sobre los límites del amor, la intriga precisa para que cada página suponga un descubrimiento. Una novela que se leerá de una vez, como un buen trago, avanzando desbocada hasta un final sorprendente y cruel.

Durante un compleja investigación de asesinato en que está envuelto uno de los grandes prebostes de la ciudad, el comisario Carrillo necesita un remanso de paz, un lugar en que refugiarse de la tormenta. Y lo encuentra en el Baria City Blues, uno de esos locales con personalidad, pequeños, íntimos, cálidos y cercanos por cuyo escenario van pasando las personalidades más señeras del jazz patrio.

Además, el dueño del local, Mike, prepara los mejores gin tonics del mundo. Al menos, para Carrillo. Y es que Mike es una de esas presencias discretas y silenciosas en las que puedes confiar a pies juntillas. Porque sabes que nunca te fallarán.

Por eso, cuando después de trescientas intensas páginas de vertiginosa narración, la tensa investigación de Carrillo, Medel, López y los demás policías llega a su fin, el comisario vuelve al Baria City Club, donde Mike ha montado una sesión muy especial a la que sólo ha invitado a un puñado selecto de clientes para disfrutar, en la mejor compañía, del duelo de baile entre un negro, bailarín de claqué y un gitano viejo, bailaor de flamenco consumado.

“Baria City Blues” es una novela negra canónica, en la que ni los buenos son tan buenos ni los malos son unos completos hijos de perra. Al menos, no todos. Hay palizas, interrogatorios y persecuciones. Hay escuchas y procedimientos más o menos legales y, por supuesto, hay fatales mujeres en la narración, condicionando todo lo que pasa en la misma.

Con inesperados giros en la trama, con interesantes historias paralelas que sirven para definir a los personajes y con temas tan de actualidad como la violencia de género, los pelotazos inmobiliarios y la inmigración, “Baria City Blues” se deja leer con sumo gusto y Carmelo Martínez Anaya, se convierte en uno de esos autores a los que conviene seguir la pista muy de cerca.

La novela con un total de 304 páginas ha sido publicada por Arráez Editores, y es el nº 34 de su Colección de Narrativa. Actualmente se está negociando con el Grupo Editorial Rivages para imprimirlo también en francés dada la calidad apreciada por los especialistas. La portada ha sido una creación, como tantas otras de la editorial Arraez, de la pintora ucraniana Elena Tinickaya, que nos recuerda los carteles de las películas de los años cuarenta americanas.

BIOGRAFÍA AUTOR: Carmelo Martínez Anaya (Serón, Almería, 1967). Licenciado en Derecho y Criminología por la Universidad de Granada. Ejerce la profesión de Abogado en Almería (Cdo. 1532) y compatibiliza su trabajo habitual con la escritura, habiendo colaborado en diversas colecciones de cuentos sobre la Axarquía Almeriense con Arráez Editores, y publicado anteriormente, en esta misma editorial, las novelas Tiempo Cero, Frío Invierno en Baria y Una parte de mí. Fue finalista del premio de novela J&B de 1995 con Cemento.

Redacción SALA DE TOGAS

Cuidate mientras trabajas

Todos sabemos que el ejercicio físico puede ayudarte a mejorar la postura, pues tonifica los músculos para lograr un mejor posicionamiento de tu cuerpo, mueve las articulaciones, aumenta el riego sanguíneo y mejora la circulación, y alivia las tensiones generadas por el estrés. No obstante, al terminar la jornada de trabajo en la oficina se hace muy difícil vestirse de deportista y empezar con la actividad física. Por ello te proponemos integrar la actividad física a tu lugar de trabajo. Será la excusa perfecta para interrumpir las largas horas de posiciones estáticas y para permitir a tu cuerpo mover sus estructuras. Así aliviarás tensiones y evitarás el riesgo de sufrir dolor.

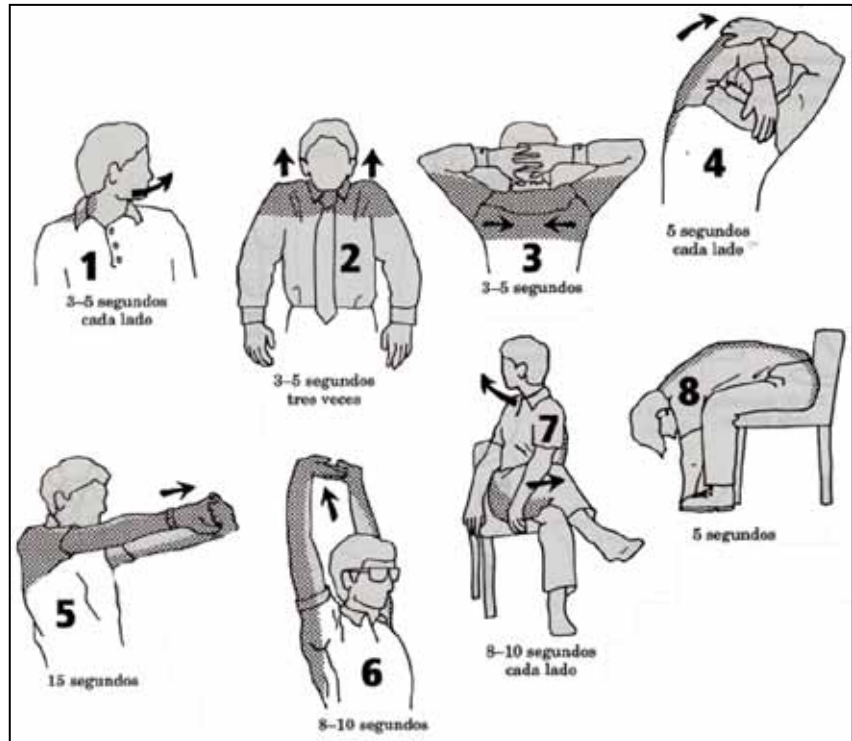
A continuación te sugerimos unos trucos que pueden ayudarte a prevenir riesgos. Empezaremos con algunos consejos simples que podrás adoptar como hábitos. Son pequeños detalles, pero de gran utilidad. Aplicalos y evitarás los molestos síntomas de la pesada jornada laboral:

- Ponte una alarma cada hora y media para hacer ejercicio. Será una señal que te indicará la necesidad de moverte, ya que a menudo no sabemos cuánto tiempo hace que estamos sentados frente al ordenador sin hacer nada más que mover el ratón.

- Habla personalmente con tus compañeros en lugar de usar el teléfono. Así andarás unos cuantos metros, activando el sistema circulatorio y moviendo las articulaciones. Romperás también la continuidad de tu posición estática y, por si esto fuera poco, reforzarás las relaciones personales. Harás la comunicación más eficiente.

- Bebe agua fresca. Es muy importante que estés bien hidratado para mantener un buen rendimiento intelectual. Beber café en exceso no es conveniente. Te recomendamos tomar agua fresca y levantarte cada vez para cogerla de la nevera o de la máquina, así estarás nuevamente en movimiento y estimularás el organismo de forma positiva.

- Un recorrido por las instalaciones de la empresa te oxigenará, y más aún si parte del recorrido lo puedes realizar en el exterior. Date un paseo y aumentarás la captación de oxígeno a través de la respiración, te servirá para despejarte y



también recuperarás la vitalidad necesaria para continuar con tus tareas.

- Levántate para ir al baño a lavarte las manos y la cara. Será una ocasión para despejarte y mover tu cuerpo. A veces, estando tanto rato sentados ni siquiera prestamos atención a las ganas de ir al baño o las reprimimos. Hay que dar al cuerpo la opción de evacuar desechos.

- Sube y baja escaleras. Es un ejercicio sencillo y de intensidad media que te ayudará a aumentar la circulación sanguínea en las piernas, favoreciendo el retorno venoso desde los miembros inferiores al corazón.

EJERCICIOS PRÁCTICOS:

A continuación te enseñaremos ejercicios sencillos de movilidad articular, flexibilidad y respiratorios que puedes realizar en la oficina y que te ayudarán a sobrellevar el estrés y los dolores motivados por la jornada de trabajo.

Dedica 20 minutos diarios a realizar los siguientes ejercicios y te sentirás mejor.

EJERCICIOS DE FLEXIBILIDAD:

- Cógete las manos por detrás e intenta elevarlas hasta el nivel de los hombros.

- Cógete la cabeza con las manos y acentúa la flexión del cuello hacia los lados.

- Estando de pie, acerca el pecho a las rodillas con los pies apoyados en el suelo.

- Apoya un pie en la silla e inclina el tronco al frente evitando la flexión de las rodillas.

EJERCICIOS RESPIRATORIOS:

- Para equilibrar la respiración: Siéntate con la espalda recta, inspira en 4 tiempos y exhala también en 4 tiempos.

- Para relajar: Sentado con la espalda recta, inspira en 2 tiempos y exhala en 4 tiempos.

- Para activar: Sentado con la espalda recta, inspira en 4 tiempos y exhala en 2 tiempos.

EJERCICIOS DE MOVILIDAD:

- Realiza círculos con los hombros manteniendo la espalda recta y el cuello relajado.

- Rotación y circuncucción (movimiento en círculos) del cuello, ojos cerrados y espalda recta.

- Circunducción de tobillos hacia derecha e izquierda.

CLÁSICOS IMPRESCINDIBLES

Charles Laughton (1899-1962)

EL ACUSADO (TYRONE POWER) ENTRE SU ABOGADO (CHARLES LAUGHTON) Y SU PROCURADOR SIR WILFRID (LAUGHTON) CON SU ENFERMERA Y ESPOSA EN LA VIDA REAL ELSA LANCHESTER. ROBERT MITCHUM COMO EL FALSO PREDICADOR HARRY POWELL

Uno de los más grandes, y no sólo por su físico, actores que ha dado la pérfida Albión tiene en su haber, además de la más ajustada y arquetípica interpretación del ABOGADO inglés con cierta flema y peluca en la famosísima “Testigo de Cargo” (Witness for the Prosecution, Billy Wilder, 1957), una de las grandes obras maestras del cine universal en su única incursión en la dirección con el filme de culto “La noche del Cazador” (The night of de Hunter, 1955) cumbre del cine poético con destellos de neorrealismo

Por Rita María Sánchez Molina



anglosajón, canto a la infancia y su fortaleza y sublime contraposición rayana en el maniqueísmo entre el bien y el mal simbolizada en el enfrentamiento de dos personajes antitéticos encarnados por dos monstruos de la escena, Lilian Gish como la madre coraje que acoge huérfanos desvalidos y Robert Mitchum personificando la esencia del mal, el primer psicópata depredador de la historia del cine hábilmente camuflado en las ropas de un predicador.

En la que se considera la película más Hitchcockiana del “dios”

COLABORACIONES DEL COLEGIO

El Colegio de Abogados colabora en el III Ciclo de Cine y Derechos Humanos

LA MUESTRA ESTÁ ORGANIZADA ANUALMENTE POR EL GRUPO LOCAL DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

Durante el mes de octubre, con la asistencia de unas 70 personas y la proyección de la película documental MEMORIA DEL SAQUEO(2004) dio comienzo el III Ciclo de Cine y Derechos Humanos, que ha organizado, con la colaboración del Colegio de Abogados de Almería, el Grupo Local de Amnistía Internacional.

Actuó de presentador Agustín Meca, veterinario de profesión y excepcional cinéfilo de vocación, muy ameno en su exposición y con conocimientos de los más insignificantes detalles de las películas que ha ido viendo a lo largo de su vida.

Se han visionado películas como



el Film-documental MEMORIA DEL SAQUEO (2004), que trata los acontecimientos vividos en Argentina desde la dictadura militar, que ha tenido que hacer frente a una grave crisis social y económica, deudas nacionales, corrupción política, financiera y sindical, y el expolio de bienes públicos, la mayor parte de las veces con la complicidad de compañías y organismos internacionales.

El director, Fernando Ezequiel Solanas (“Pino” Solanas). Nació en Buenos Aires en el año 1936. Cineasta y diputado por Buenos Aires, es referente principal del PROYECTO SUR, movimiento cultu-

Wilder, basa-da en la obra teatral homónima de Agatha Christie, lo más destacable es la construcción de los personajes. Todos, desde el gran protagonista, el abogado defensor (Laughton), el acusado (Power), la enigmática esposa (Dietrich) hasta el último de los secundarios, el mayordomo y ayudante Carter, la enfermera Plimsoll, la criada de la víctima, el fiscal, el juez... ¡to-dos! son personajes bien contruidos, inteligentes y con sentido del humor. Hasta los objetos son personajes que cuentan su historia: las pastillas del abogado creando dibujos sobre su mesa y disminuyendo en número con el transcurrir del juicio, el cuchillo bien afilado esperando una víctima, el sombrero de la víctima, el termo de cacao empeñado en contener brandy, los puros —objeto de deseo—, el acordeón que todavía respira... ERGO... ■

*Si las has visto, ¡vuelve a verlas!
Si no, consíguelas.*



COLABORACIONES DEL COLEGIO



ral, político y social de orientación nacionalista de centro-izquierda progresista, fundado en el 2007 que persigue una democracia más participativa que representativa que propone la nacionalización de los recursos petrolíferos, marítimos y mineros y la reconstrucción el sistema ferroviario estatal argentino como alternativa a la construcción de trenes de alta velocidad, investigación de la deuda externa contraída durante la dictadura y reformas agrarias para regular el monocultivo (soja) y la extranjerización de las tierras.

AGUA CON SAL fue el segundo

film proyectado en este Ciclo, que fue calificada como “redonda” por su presentadora, la periodista almeriense Yolanda Cruz, es una historia de mujeres inmigrantes que luchan por sobrevivir en esta sociedad de bienestar y grandes oportunidades, en la que buscan desesperadamente lo que han perdido en sus países de origen. En este caso Cuba.

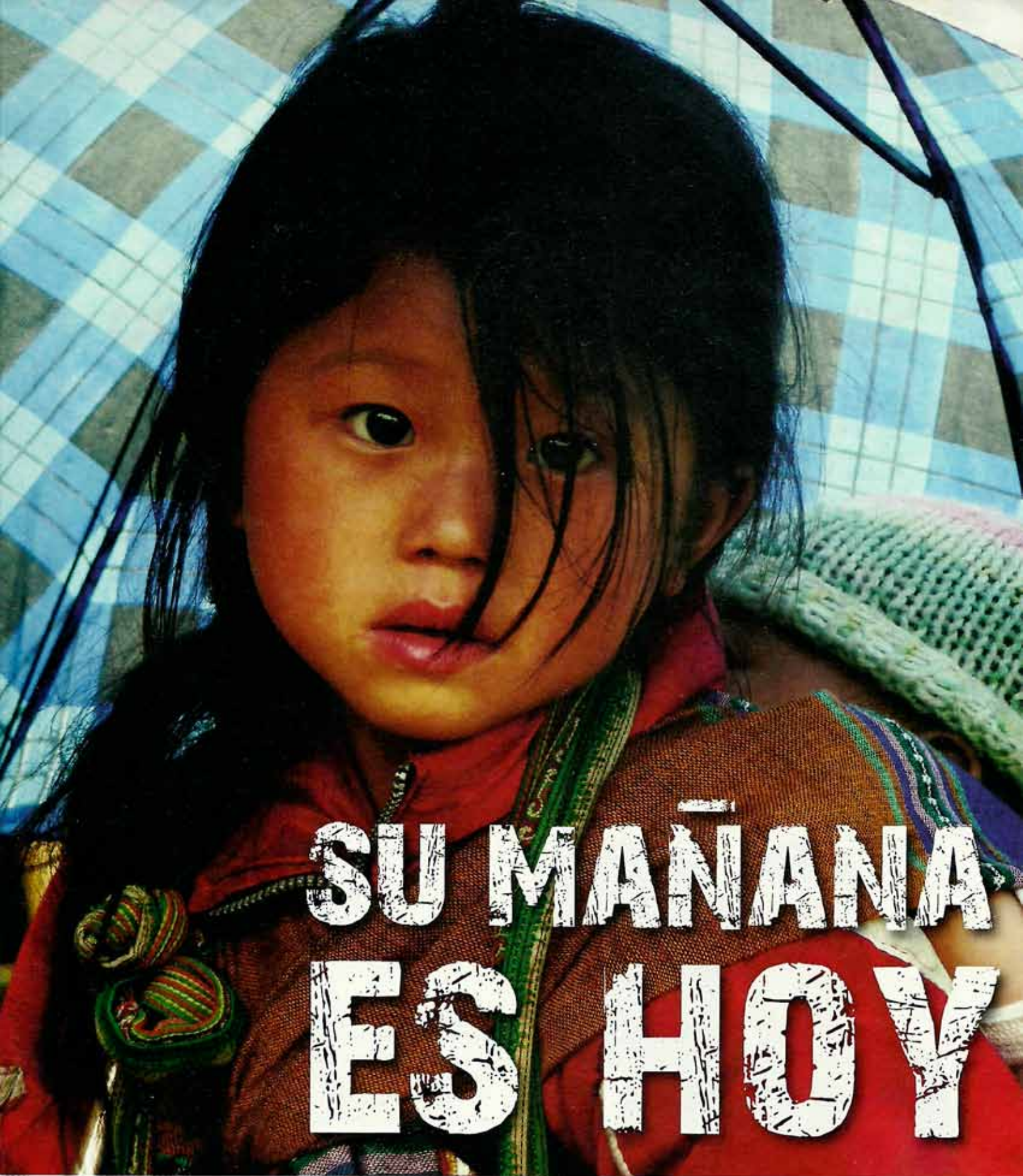
Se trata de un film muy duro, cruel diría yo, pues la ficción que se desarrolla en el mismo es la auténtica realidad de lo que sucede. En esta ocasión asistieron 90 espectadores,

20 más que en la semana anterior y con un porcentaje de mujeres de un 70%.

Al final de las proyecciones, se abrieron intensos debates sobre el contenido de las diversas películas, muy bien seguidos y expuestos por los espectadores que permanecieron en la sala. ■

*Por: José Romualdo López
Área Relaciones Institucionales y
Comunicación
Amnistía Internacional - Sección
Española. Grupo Local Almería*





**SU MAÑANA
ES HOY**

Manos  Unidas

COLABORA: 902 40 07 07 - www.manosunidas.org

Tablón de avisos

AVISO: Esta sección está abierta a todos los lectores que podrán enviar su anuncio, con un máximo de 20 palabras e identificado con el DNI o número de colegiado al email saladetogas@icaalmeria.com

Puericultura.

● DESCUENTOS ESPECIALES EN COMPRAS.

> "Maxibebé" de Almería, ofrece a todos los colegiados la posibilidad de obtener un descuento especial en sus compras presentando el carnet profesional en su establecimiento, sito en Parque Comercial La Ceba, Avda. Emilio Peña N° 3 en Huércal de Almería. Más información en www.maxibebé.cc.

Ofertas laborales.

● SE NECESITA PROFESOR DE CURSOS PARA GESTORES DE TRANSPORTE

> Se necesita una persona para desempeñar funciones de profesorado de Cursos para Gestores de Transporte. Perfil: Edad: De 25 a 40 años. Estudios: Licenciado en Derecho. Experiencia: Se requiere experiencia en Formación. Preferencia aspirantes con CAP. Residencia: El Ejido o Pedanías. Días y horario de trabajo: Sábados de 08.30 a 14.30 horas. Condiciones laborales: Contrato Laboral. Remuneración económica: se tratará personalmente con aspirantes. Lugar de trabajo: El Ejido. Enviar Curriculum Vitae URGENTE a: presemul@presemul.com

● SE NECESITA ABOGADO LABORALISTA.

> Lexland Abogados busca un abogado/a laboralista (con al menos 3 años de experiencia), con vocación por desarrollar su carrera profesional en el área de derecho laboral.

Busca a personas dinámicas y con iniciativa, con buenas dotes de comunicación y capacidad de trabajo. Imprescindible excelente dominio del inglés. Se valorará el conocimiento de un segundo idioma. Las responsabilidades principales son: - Atender y responder cuestiones jurídicas de carácter socio-laboral. - Preparación de juicios en materia laboral. - Colaboración en la implementación de las políticas de Recursos Humanos del despacho apoyando a la Dirección en la creación

y puesta en marcha de nuevas políticas. - Elaboración de nóminas y seguros sociales Tipo de contrato: Indefinido. Jornada: Completa (flexible) Retribución: A convenir según la experiencia y valía del candidato Provincia/Localidad: Marbella-Málaga Los interesados en esta oferta deberán enviar su Curriculum Vitae a la siguiente dirección de correo electrónico: fvera@lexland.es

● SE NECESITA DOCENTE PARA APLICACIONES DE JUSTICIA

> Diasoft necesita seleccionar docentes para la impartición de formación a usuarios finales sobre varias aplicaciones de justicia. Ubicación del puesto vacante: Diferentes localidades de la provincia de Almería, así como la propia capital. Requisitos mínimos: Imprescindible Título licenciatura en Derecho. Será requerida en el proceso de selección. Y experiencia docente. Requisitos deseados: Experiencia en docencia TIC y específicamente en software aplicaciones de justicia. CAP, Formador de Formadores o similar. Se valorará el conocimiento de las herramientas: Adriano Fortuny, Sistema de gestión IML, Inforeg, Lexnet o similares. Contrato: Duración determinada Jornada laboral: Completa Interesados mandar CV a aromero@grupodiasoft.com. Persona de contacto: Anabel Romero. Teléfono de contacto: 954 27 92 80.

● SE OFRECE PROFESORA PARA DAR CLASES DE POLACO PARA ESPAÑOLES

> Filóloga polaca por la Universidad de Cracovia. Titulación de Formación de Español del Instituto Cervantes de Cracovia. Ofrece dar clases - cursos. Imparto clases de polaco para extranjeros y españoles y de español para polacos residentes en Almería. Precio económico: 10 euros/hora, en ambos idiomas. Bono de diez clases por 80 euros, incluidos los fines de semana. Teléfono 636 618 272.

● SE OFRECE PROFESORA DE ITALIANO

> ¿Profesora de Italiano? Ya la tienes - Almería. Ofrezco clases - cursos. Soy una chica de 29 años, licenciada en Filología hispánica. Me ofrezco para

dar clases de italiano, a todos los niveles. Disponible para clases particulares y en academias. Tengo mucha experiencia y dispongo de mi propio material de estudio. Contacto para presupuesto; sabrinaretti-no@libero.it

● **VENTA DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN...**

> El Ejido. Se vende aceite de oliva virgen extra "Almazara de Canjáyar" (Vega del Andarax), cosecha 2011. Aceite de oliva de calidad superior de sabor suave elaborado mecánicamente del prensado de las variedades de aceitunas picual, lechín de Granada, arberquina, hojiblanca, manzanilla y picuda. Garrafas de 5 litros por 13 euros. Caja de 3 garrafas de 5 litros, por 39 euros. Telf. 687 366 117.

● **SE OFRECE TRADUCTOR DE CATALÁN**

> Estoy interesado en poder trabajar como traductor o interprete de catalán. Es mi idioma nativo y poseo el nivel "b". Dispuesto a trasladarme y me incorporaría inmediatamente. Mi nombre es Toni Labraca Pérez y mi teléfono el 667 66 51 00. Gracias

● **SE OFRECE INTÉRPRETE DE INGLÉS Y FRANCÉS**

> Intérprete de inglés-francés-español para empresas, juzgados, notarías, Guardia Civil, ayuntamientos, colegios, etc. €16/hora. Móvil: 657 09 20 26. Nuchy Casas.

● **TRADUCTOR DE ALEMÁN-ESPAÑOL**

> Se ofrece profesional de la traducción, licenciado

¿TE GUSTA JUGAR AL FÚTBOL?

Un grupo de colegiados ha tomado la iniciativa de formar un equipo de fútbol de este Colegio de Abogados. Como primera actividad juegan un partido semanal de fútbol-7 y más adelante tienen la intención de participar en los distintos torneos que distintos Colegios de Abogados organizan a nivel nacional e internacional.

Los interesados en formar parte del equipo pueden llamar a los compañeros Rafael Docavo Muñiz (606.570.415) y Esteban Giménez Rivadeneyra (667.617.212) o escribir un correo electrónico a futbol@icaalmeria.com.

en la Universidad de Granada para la realización de traducciones de todo tipo de textos en la combinación de alemán-español y español-alemán. Buen precio, seriedad, responsabilidad y puntualidad en la entrega. Interesados escribir a: jocania@hotmail.com .

Plaza de garaje.

● **ALQUILO PLAZA DE GARAJE EN EL CENTRO**

> Se alquila plaza de garaje en el centro. Vigilado las 24 horas. Contacto 659 02 65 09.



unicef

**BE
A MOM
FOR
A MOMENT**

NO ME IGNORES

Grupos colegiales

● 31 de octubre: Día del Abogado Joven

David M. Díez Revilla

Presidente del Consejo de Abogados Jóvenes (CEAJ)

● Actividades desarrolladas por el Grupo de Abogados/as contra la Violencia de Género

Josefa Antonia Castillo de Amo

Presidenta del Grupo contra la Violencia de Género

● La violencia de género está reconocida por la O.N.U. como 'el crimen encubierto más frecuente del mundo'.

María Ángeles Herrero de Haro

Abogada. Experta universitaria en Criminología.

Grupo contra la Violencia de Género.

● El pretendido síndrome de alienación parental (S.A.P.) y su cada vez mayor utilización en los tribunales, especialmente en litigios sobre custodia

Rita María Sánchez Molina

Abogada.

Grupo de Derecho de familia y Sucesiones.

● Aproximación a la nueva regulación de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar

Justo Montoya Martínez

Abogado.

Grupo Laboralista y Función Pública.

31 de Octubre: Día del Abogado Joven

Después de una vacatio legis de cinco años, la Ley 34/2006, de 30 de Octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador, y su

Reglamento, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de Junio, entrarán en vigor el próximo día 31 de Octubre de 2011.

Y con motivo de tal fecha, desde CEAJ, como representante de casi 50.000 letrados jóvenes integrados en las distintas Agrupaciones y Federaciones que la constituyen, no queremos perder esta ocasión para reivindicar el ejercicio de nuestra profesión con orgullo y satisfacción y la figura del abogado joven como punta de lanza de las reivindicaciones de los nuevos colegiados y de aquéllos que próximamente lo serán, así como de aquellos colectivos sociales que reclaman nuestra presencia y asistencia y que, como se ha podido comprobar tras el IV Barómetro Externo de la Abogacía publicado recientemente, cada vez confían menos en la Administración de Justicia y el resto de profesionales intervinientes en la misma.

Por ello, el día 31 de Octubre de cada año celebraremos, desde CEAJ y con todos vosotros, el DÍA DEL ABOGADO JOVEN, en reconocimiento a nuestro trabajo, dedicación y esfuerzo diario en la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos y en la mejora de la profesión y de la Administración de Justicia.

CEAJ es una asociación sin ánimo de lucro, libre, democrática, plural independiente, formada por Agrupaciones y Federaciones de Abogados Jóvenes.

Los objetivos de la CEAJ son principalmente representar de forma unitaria a todos los miembros que la integran y defender sus intereses comunes así como potenciar y desarrollar actividades en el ámbito profesional, formativo,

David M. Díez
Revilla

Presidente del Consejo
de Abogados Jóvenes
(CEAJ)

social, cultural y corporativo que benefician individual y colectivamente a los abogados jóvenes.

Asimismo la CEAJ promueve la creación y participación de las Agrupaciones de Abogados Jóvenes en cada uno de los Colegios de Abogados a nivel nacional. También fomenta las relaciones con Asociaciones de abogados jóvenes de otros países europeos y Latinoamérica.

Para la consecución de sus fines, la CEAJ procura el mantenimiento habitual de relaciones con los órganos de la Administración Central del Estado y de las Administraciones Autonómicas y locales.

Además, la CEAJ promueve e impulsa la celebración con carácter bienal del Congreso Estatal de la Abogacía Joven, teniendo lugar el próximo en Granada los días 14 a 17 de Junio de 2012.

La CEAJ se organiza en Comisio-

nes, siendo la Comisión Ejecutiva el órgano de gobierno de la asociación compuesto por un total de nueve miembros Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a y cinco vocales, escogidos bianualmente según marcan los Estatutos y el Reglamento electoral.

El Pleno, que se reúne trimestralmente, en las diferentes sedes de las agrupaciones que forman la CEAJ, está formado por las comisiones ejecutivas de las Agrupaciones y Federaciones de abogados jóvenes. No obstante, en el Pleno podrá acudir cualquier agrupado/a con voz pero sin voto. Sólo los Presidentes de las agrupaciones y federaciones tienen potestad para ejercer el voto, previa decisión adoptada en el seno de la ejecutiva de su agrupación/federación. A su vez la CEAJ trabaja a través de Comisiones que son presididas por cada miembro de la Comisión Ejecutiva y varios miembros de las distintas ejecutivas de las agrupaciones que se apuntan voluntariamente. Las comisiones de trabajo de CEAJ son: Tuno de Oficio, Relación Laboral Especial, Acceso a la Profesión y Formación, Igualdad, Conciliación y Derechos Humanos, Organización interna, eventos y protocolo, TICs, Estudios, Informes y Proyectos, Relaciones Institucionales y Acuerdos comerciales.

A este respecto, no hay que olvidar que, como en otros aspectos que afectan a nuestra profesión, la Abogacía Joven ha participado activamente en la mejora del desarrollo reglamentario de la Ley de Acceso. La referida regulación que el próximo lunes entra en vigor tiene como objetivo principal mejorar la capacitación profesional de los Abogados y Procuradores, en cuanto colaboradores fundamentales en la participación de

El Consejo de Abogados
Jóvenes (CEAJ) es una
asociación sin ánimo de lucro,
libre, democrática, plural
independiente, formada por
Agrupaciones y Federaciones
de Abogados Jóvenes.



justicia, con el fin de garantizar a los ciudadanos una asistencia de calidad que redunde directamente en su derecho a la tutela judicial efectiva.

Pero ello no significa que, hasta ahora, dicho servicio no se haya prestado con calidad, pues lo cierto es que, aunque no viniera impuesto por ninguna norma un sistema específico para el acceso a dichas profesiones, de facto, nuestro colectivo siempre ha apostado por la formación, tanto inicial como continuada, por la especialización y por la calidad en el desempeño de nuestra profesión como ejercicio de responsabilidad y dignificación de la figura del abogado.

En efecto, es un hecho que todos, o casi todos, antes de ejercer efectivamente, hemos hecho cursos en una Escuela de Práctica Jurídica, pasantías en despachos, oposiciones, masters sobre especialidades jurídicas, etc. Además, una de las principales constantes de nuestra profesión ha sido y seguirá siendo la adaptación a los continuos cambios normativos y reformas doctrinales, muchos de ellos a golpe de portada, que obligan a nuestro colectivo a reciclar-

El trabajo incansable de CEAJ

Algunos de los objetivos de la Abogacía Joven, sobre los que se está trabajando incansablemente desde CEAJ, son los siguientes:

⌘ **Conseguir que la conciliación** de la vida personal y familiar y la profesional sea una realidad efectiva y aplicable para los abogados y se incluya como derecho en el nuevo Estatuto General de la Abogacía Española. Para tal fin, resulta imprescindible que las administraciones públicas promuevan las modificaciones legislativas necesarias en la normativa procesal que permitan la efectividad para los abogados de los derechos y garantías reconocidos en la Ley de Igualdad, así como que, desde los Colegios de Abogados, se adopten medidas concretas en materia de conciliación de la vida familiar y profesional.

⌘ **Reconocimiento al abogado**, como cualquier otro ciudadano, del derecho a la asistencia sanitaria pública. En este sentido, hemos de recordar que la Disposición Adicional Sexta de la Ley 33/2011, de 4 de Octubre, General de Sanidad, prevé la extensión de dicho derecho a todos los españoles residentes en territorio nacional a los que no pudiera serles reconocido en aplicación de otras normas del ordenamiento. No obstante, esta previsión ha quedado, de momento, vacía de contenido efectivo pues se establece que en el plazo de seis meses el Gobierno determine reglamentariamente los términos y condiciones de la extensión de dicho derecho para quienes ejerzan una actividad por cuenta propia, en atención a la evolución de las cuentas públicas. Por ello, insistiremos, desde la Abogacía Joven, a través de CEAJ, en que se siga trabajando para que el desarrollo reglamentario de dicha disposición se produzca efectivamente, en plazo y de la manera más favorable para nuestro colectivo.

⌘ **Intervenir activamente en la redacción** del futuro Convenio Colectivo de la Abogacía, garantizando la previsión de unas retribuciones dignas y unas jornadas de trabajo determinadas, entre otros aspectos, así como denunciar las situaciones de injusticia e ilegalidad que sufren muchos de nuestros compañeros en materia laboral.



se a diario para estar al corriente de las diversas novedades legislativas y los nuevos criterios jurisprudenciales que afectan a los distintos órdenes jurisdiccionales y así seguir siendo competitivos y dar un servicio de calidad a los ciudadanos.

Para que el nuevo sistema de acceso a la profesión funcione y responda a sus objetivos, es imprescindible el trabajo conjunto de todas las partes implicadas (es decir, Consejo General de Abogacía Española, Consejo General de Procuradores de España, Escuelas de Práctica Jurídica,

Universidades, estudiantes, Ministerio de Justicia y Ministerio de Educación). Por eso, habrá que esperar cómo se desarrollan los acontecimientos en los próximos meses y, en lo que cada parte pueda, trabajar para que el nuevo sistema funcione como se espera.

En este sentido, resulta exigible a la Administración que se fije un sistema de financiación, becas y ayudas específico para realizar dichos cursos de acceso, a fin de garantizar el acceso a la profesión de abogado y procurador a cualesquiera personas, con independencia de su situación económica, conforme al principio de igualdad previsto constitucio-

nalmente. Sin duda estamos ante un reto apasionante, pues se trata de conseguir que el futuro abogado tenga una formación inicial práctica acorde con la responsabilidad que supone defender los derechos de los ciudadanos. No obstante, dicha formación no debe limitarse a la inicial de los futuros letrados, previa al ejercicio profesional como abogado, sino que también resulta preciso centrarse en la formación jurídica especializada y en la formación continuada de los ya colegiados, con el fin de que pueda seguirse prestando la exigible asistencia, asesoramiento jurídico y defensa de calidad al ciudadano. Este aspecto está todavía sin desarrollar suficientemente y deberá ser objeto del oportuno estudio y de-

En relación al turno de oficio, desde CEAJ nos oponemos a la libre designación de abogado (postura ya adoptada en el Congreso Estatal de Baleares en 2007), pues la esencia de la justicia gratuita es que, para la defensa de los intereses del ciudadano, a éste se le designe el letrado que por turno le corresponda y no el que libremente designe.

bate, en el que, por supuesto, la Abogacía Joven tiene mucho que decir, pues los abogados jóvenes estamos siempre dispuestos a la actualización del conocimiento, al reciclaje profesional, a la participación en cursos y jornadas, etc. Asimismo, la Abogacía Joven tiene mucho que decir y que hacer en otros diversos aspectos que atañen, no sólo al ejercicio de nuestra profesión y a la situación del abogado joven, sino que también afectan a los derechos e intereses de la sociedad en general.

En este sentido, con el fin de conseguir una Justicia ágil, eficaz y eficiente, resulta esencial la colaboración con la Administración de Justicia para el desarrollo de los nuevos planteamientos en materia de Oficina Judicial y del expediente digital. Planteamientos de progreso, inevitables y necesarios, pero en los que habrá de existir una presencia crítica, la nuestra, que tenga por objeto el seguimiento de la implantación de dichos procesos de adaptación, aunque desde una visión constructiva en cada una de nuestras discrepancias al respecto y que únicamente ha de redundar en beneficio del justiciable.

Igualmente, en beneficio del ciudadano, la Abogacía Joven, a través de CEAJ, seguirá interviniendo en los procesos de creación y modificación legislativos y dando nuestra opinión y nuestras aportaciones de mejora sobre las distintas reformas producidas. A este respecto, son de destacar las recientes reformas de la Ley Concursal y de la Ley de Jurisdicción Social, la Ley Reguladora del Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en la Administración de Justicia, sin olvidar la controvertida Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, que entrará en vigor también el próximo 31 de Octubre. A pesar de que esta ley nace con el propósito de introducir una serie de

modificaciones procesales para conseguir mayor agilidad en los procesos y permitir la plasmación procesal de la responsabilidad derivada de las personas jurídicas en el proceso penal, lo cierto es que, a entender de nuestro colectivo, no responde al efecto pretendido, suponiendo una merma en el derecho que tienen los ciudadanos de acceso a la tutela judicial efectiva, así como en las posibilidades de defensa del abogado, con la supresión de vistas y la elevación de las cuantías para acceder a una segunda instancia.

Por otra parte, hay que resaltar el claro compromiso de la Abogacía Joven de este país con el servicio de justicia gratuita.

En efecto, la Abogacía Joven ha demostrado ser fundamental e imprescindible en esta labor de protección social de los derechos fundamentales y las libertades públicas, y como garantes efectivos de “la igualdad de las partes en el proceso” (en palabras de la propia normativa reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita). No podemos olvidar que la labor de los letrados jóvenes, que son quienes fundamentalmente se adscriben al Turno de Oficio, es de vital importancia, ya que realizan un servicio público, posibilitando que personas con recursos económicos muy limitados, o casi nulos, puedan hacer valer sus derechos y acceder a la Justicia.

Los jóvenes letrados dedican su tiempo y muchas veces sus propios recursos para que este servicio pueda funcionar de manera adecuada, por lo que desde CEAJ se seguirá trabajando para que su labor sea reconocida y respetada.

Asimismo, desde CEAJ ponemos especial hincapié en exigir la mejora del funcionamiento y gestión de este servicio público, tanto en lo que se refiere al cumplimiento íntegro y puntual por las administraciones públicas de sus obligaciones económicas,



con revisión y actualización de los baremos existentes, como en la reivindicación de que se creen órganos específicos que gestionen la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, y que no seamos los propios letrados que prestamos el servicio los que tengamos que recabar la documentación necesaria para la concesión de este derecho. La finalidad que se persigue con ello es la prestación de un servicio público de mayor calidad, y que la labor de los letrados adscritos se centre en exclusiva en la representación y defensa de los beneficiarios del derecho, dejando al margen las cuestiones administrativas relativas a su tramitación.

Por último, en relación al turno de oficio, desde CEAJ nos oponemos a la libre designación de abogado (postura ya adoptada en el Congreso Estatal de Baleares en 2007), pues la

esencia de la justicia gratuita es que, para la defensa de los intereses del ciudadano, a éste se le designe el letrado que por turno le corresponda y no el que libremente designe.

Igualmente, nos oponemos a la privatización de dicho servicio público, pues la utilización de un criterio meramente económico para la adjudicación de un servicio como éste sería un grave error y afectaría a la calidad del mismo y, en consecuencia, a las garantías del justiciable.

Con todo esto, desde la Comisión Ejecutiva de CEAJ reiteramos nuestras ganas por continuar, con vuestro apoyo y participación activa, con el trabajo realizado hasta la fecha desde CEAJ para la consecución de los referidos objetivos. FELIZ DÍA DEL ABOGADO JOVEN. ■

Actividades desarrolladas por el **Grupo de Abogados/as contra la Violencia de Género**

Elaboración de un protocolo de actuación para los abogados pertenecientes al turno especializado de violencia de género

En la Asamblea Ordinaria del Grupo de Abogados/as contra la Violencia de Género celebrada el 4 de febrero de 2011 fue aprobada como actividad del Grupo la confección de un Catálogo (Protocolo) de actuación para los Abogados pertenecientes al Turno especializado en Violencia de Género. La creación de esta guía de actuación tiene como fin facilitar el trabajo del abogado y obtener una más y mejor calidad en nuestro asesoramiento y defensa de la víctima. Este objetivo fue trasladado a la Junta de Gobierno de Ilustre Colegio de Abogados quién la aprobó y la ha venido apoyando.

Para la elaboración del Protocolo hemos mantenido reuniones con los distintos operadores directamente implicados para conocer de primera mano los problemas y sugerencias que cada uno de ellos planteaban.

La primera de las reuniones se celebró el 15 de marzo de 2011 y participaron representantes del IAM, SAVA, SPM de la Diputación Provincial y los CMIM de Adra, Albox, Berja, El Ejido, Ma-

Josefa Antonia
Castillo de Amo
Presidenta del Grupo

Grupo contra la
Violencia de Género

cael, Nijar, Pulpí, Roquetas de Mar, Vera, Velez-Rubio y Vicar.

La segunda de las reuniones tuvo lugar el día 5 de septiembre de 2011 y a ella acudieron la Jefa de la Unidad contra la violencia sobre la

Para la elaboración del protocolo se han mantenido reuniones con los distintos operadores directamente implicados para conocer de primera mano los problemas y sugerencias planteados.

Mujer del Ministerio de la Presidencia, Jefe del SAF de Almería, Jefe del SAF de El Ejido y el Capitán Jefe de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil y una representación de la OPAP. La tercera de las reuniones se ha celebrado el pasado 17 de noviembre de 2011 y a ella han acudido la Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Almería, la fiscal adscrita a la Sección contra la Violencia sobre la Mujer de la Audiencia Provincial de Almería y la Secretaria del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Almería.

La última de las reuniones se celebrará a lo largo del mes de diciembre del presente año y a ella estarán convocados todos los abogados adscritos al Turno especializado en Violencia de Género. Esperamos que con las propuestas y experiencias de todos los compañeros logremos presentar una guía práctica y viva, que permita la resolución de manera rápida y eficaz de los grandes o pequeños problemas que surgen en el ejercicio diario de nuestra actuación. ■



La violencia de género está reconocida por la O.N.U. como 'el crimen encubierto más frecuente del mundo'

Explicación del fenómeno, perfil del agresor y posible solución

Para concretar el tipo penal al que nos referimos hemos de delimitar la conducta a estudiar, estableciendo una de definición, y estableciendo diferencias con conductas afines. Y para ello hemos de partir primero de la definición del concepto de violencia, luego del concepto de violencia de género y finalmente de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar también conocido como delito de malos tratos, que pueden físicos o psíquicos y a su vez pueden ser ocasional o habitual.

La violencia, es definida por algunos autores desde el punto de vista del Derecho como el constreñimiento o coacción física ejercida sobre una persona para modificar su voluntad impeliéndole la ejecución de un acto determinado, es decir, sin contar con el consentimiento de ésta. Lo cual implica la existencia de ciertos elementos constitutivos que están presentes en la violencia como son el poder, la dominación y el uso de la fuerza.

La Violencia contra las mujeres es considerada por muchos estudiosos como un ejercicio de poder y para asegurar la posición dominante del hombre.

Para la Dra. Meritzell Pérez Ramírez (profesora de Criminología de la Universidad Europea de Madrid) la violencia no es simplemente un comportamiento sino una ESTRATEGIA para conseguir un beneficio o un objetivo haciendo daño a otro, pues previamente define la agresión

María Ángeles
Herrero de Haro

Abogada.
Experta Universitaria en
Criminología.

Grupo contra la
Violencia de Género

como una de la tácticas al servicio de la competición social, una de la HABILIDADES normales del repertorio conductual humano que van dirigidas a obtener saldos favorables en las situaciones de conflicto.

En todo caso la violencia de género o contra las mujeres se plantea entonces como un fenómeno de violencia basada en condicionantes de género, siendo aquella que está "vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y

El impacto de la violencia en la salud de mujeres y niñas es grave y profundo y con efectos inmediatos y posteriores en el estado mental y físico de quienes se ven perjudicadas por una situación de violencia extremadamente intensa o cuando prolongada en el tiempo.

mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino".

Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción, es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el sólo hecho de ser mujer".

También desde los distintos ámbitos y parcelas del conocimiento que estudian el fenómeno se sostiene que "la agresión hacia la mujer adopta diversas formas que incluyen lo físico, mental y sexual, y origina para ella consecuencias cualitativas y cuantitativas diferentes que para la población masculina".

El impacto de la violencia en la salud de mujeres y niñas es grave y profundo y con efectos inmediatos y posteriores en el estado mental y físico de quienes se ven perjudicadas por una situación de violencia extremadamente intensa o cuando es prolongada en el tiempo, todo lo cual se acumula en la psiquis y en el cuerpo de la mujer. La violencia doméstica puede llegar a producir un amplio número y de graves consecuencias para la SALUD (física y psíquica) de la víctima y que se manifestarían a nivel físico, cognitivo, emocional, de comportamiento, socio-afectivo, socio-laboral.

Así a nivel físico es capaz de producir un primer grupo: a) lesiones traumáticas (contusiones de diversa consideración, traumatismos óseos y de órganos y heridas superficiales o profundas de diversa gravedad) que pueden



llegar hasta causarle en el peor de los casos la muerte; b) enfermedades psicosomáticas algunas de ellas crónicas como puedan ser las cefaleas crónicas y otros dolores también crónicos, fatiga crónica, alteraciones del sueño y del ánimo, y trastornos de la alimentación (anorexia, bulimia, etc...); c) disfunciones en la vida sexual y reproductiva.

A nivel cognitivo: alteración de la percepción de la realidad, de ella misma y del agresor, justificación e incluso autoculpabilización, sentimiento de vergüenza y confusión, así como dificultades o déficit de atención, comprensión y memoria.

A nivel emocional: ansiedad, depresión, irascibilidad y miedo.

A nivel de comportamiento: conductas de evitación para tratar de prevenir el enfado del agresor, paralización o bloqueo y autolesiones.

A nivel socio afectivo: aislamiento social, distanciamiento de familiares y

amigos y desconfianza hacia los demás.

A nivel socio laboral: falta de concentración y de rendimiento en el trabajo, sensación de inutilidad e inseguridad, que le puede conducir al abandono de su puesto de trabajo para recluírse en casa.

Por ello, las consecuencias o impacto de la violencia en la salud de mujeres y niñas ha sido reconocido como un grave problema de salud pública por la O.M.S. (Organización Mundial de la Salud).

Hay diferentes tipos de violencia de género. La violencia contra la mujer en las relaciones de pareja, el tráfico sexual de mujeres o la mutilación genital femenina son algunas de sus formas. Definida la violencia, la víctima, clases, analizaremos también el ámbito donde se produce (en la sociedad, en el trabajo, en la familia, en el hogar, ...). Así que definida previamente la violencia, la víctima, clases, analizaremos el ámbito donde se produce (trabajo, hogar, ...)

El acoso sexual es un fenómeno social de múltiples y diferentes dimensiones, denunciado por distintas

Las manifestaciones de este tipo de violencia implican, por una parte, agresiones físicas como golpes de diversa intensidad; abuso y violación sexual; y, por otra, violencia psicológica, a través de ofensas, humillación, coerción...

organizaciones e instituciones y constatado por distintas investigaciones que han evidenciado la existencia, extensión y gravedad de este fenómeno en el ámbito laboral. El acoso sexual (en el ámbito laboral) se dirige contra las mujeres como principal víctima porque su situación en el mercado laboral es claramente inferior respecto a los hombres, por su inestabilidad en el empleo y su subordinación jerárquica profesional.

El Instituto de la Mujer ya abordó en el año 1999 la problemática del acoso sexual en el trabajo y, en el año 2004 decidió emprender una amplia investigación para conocer la situación actual del acoso sexual en España, encargando a la empresa INMARK Estudios y Estrategias su elaboración.

La violencia en el ámbito intrafamiliar –La violencia contra las mujeres ha sido reconocida por la O.N.U. como “el crimen encubierto más frecuente del mundo”. En la violencia intrafamiliar, está muy extendida en el mundo- afecta a niños, niñas, personas ancianas y mujeres, aunque las investigaciones señalan que se concentra en mayor medida en las mujeres. Así el hogar, que habría de ser un entorno seguro se convierte en el lugar donde las mujeres están más expuestas a la violencia y se caracteriza por tratarse de un acto o conducta cometida dentro de la familia por uno de sus miembros contra otro de los miembros de la familia.

Las manifestaciones de este tipo de violencia implican, por una parte, agresiones físicas como golpes de diversa intensidad; abuso y violación sexual; y por otra, violencia psicológica, a través de ofensas, humillación, coerción, descalificación, chantajes, amenazas de tipo económico o emocionales. En casos extremos puede llegarse al asesinato de la mujer, o femicidio, un mal endémico en varios países (son especialmente destacables el femicidio llamados de honor en países musulmanes

realizados por los maridos, padres o hermanos varones).

Entre los factores que explicarían la existencia de estos actos de violencia contra la mujer en el ámbito de la familia se señala la vinculación directa con condiciones sociales y culturales, fundamentalmente el proceso de socialización diferencial de hombres y mujeres, que propicia la aparición de conductas agresivas en el interior de una familia. Los roles estereotipados de género asignan la dominación y el control a los hombres, y la sumisión, dependencia y respeto a la autoridad, a las mujeres.

La violencia intra-familiar contra la mujer se usa, entonces, como instrumento de poder para afianzar dicha autoridad masculina y para sancionar el supuesto no cumplimiento por parte de la mujer de lo que socialmente se le ha encomendado y se espera de ella. De tal forma que el no servir la comida a tiempo o no planchar una camisa correctamente son excusas "admisibles" desde la óptica de roles asignados en forma estereotipada. Asimismo lo sería cualquier acto de "insubordinación" por parte de la mujer.

Por su parte, Vicente Garrido Genovés en su obra "Amores que matan, acoso y violencia contra las mujeres, expone que la gran mayoría de los homicidios y agresiones graves a las mujeres son premeditados, son buscados y queridos por sus autores, que son psicópatas carentes de empatía, es decir, sin capacidad para comprender el sufrimiento de sus víctimas, sin vínculos reales con la gente, con gran disposición para perder el control y recurrir a actos de gran violencia; amantes del alcohol y de las drogas, de la excitación, de la promiscuidad sexual y del engaño y la manipulación.

El director del Centro Reina Sofía, el profesor Sanmartín, consideró que todos los problemas de violencia grave no se deben sólo a un factor sino a diversos facto-



res implicados entre los que destacó la mala socialización a la que, sin duda alguna, siguen estando sujetos los varones en España y afirmó que la violencia de género hacia el colectivo femenino está provocada por diversos factores entre los que resaltó una mala socialización o una socialización sexista plagada de estereotipos rígidos de lo que es masculinidad y feminidad y de preconcepciones, y basada en una percepción devaluada de la figura de la mujer. En este sentido, sostuvo que siempre, en todo acto de violencia, y en el caso de la violencia contra la mujer de forma clarísima, hay una relación de desigual de poder entre el agresor y el agredido y que siempre, la víctima suele estar despersonalizada, es lo que ocurre claramente en el caso de la violencia contra la mujer, en el que la víctima suele es-

tar tan despersonalizada que por eso el agresor actúa con tantísima crueldad contra ella. Por otro, comentó que la infinita mayoría de los agresores son personas cuerdas que tienen una mala socialización y que suelen dar rienda suelta a lo que creen acerca de la mujer cuando ingieren determinados desinhibidores como pueden ser el alcohol, u otras drogas, que no es la causa de la violencia contra la mujer pero que desinhibe al agresor, mal socializado y que puede entonces dar rienda suelta a lo que piensa sobre la mujer, que es un pensamiento de inferioridad. Es decir, si bien la ingesta de alcohol potencia en muchos casos el acto de violencia, no se le puede asignar la total responsabilidad por su desencadenamiento sino que es un factor de riesgo más a considerar.

En la caracterización de hombres agresores y mujeres agredidas se han señalado diversos rasgos que los distinguirían, sin que por eso exista un "perfil" único, distintivo y excluyente.

Aunque no exista un perfil único, un tipo específico de maltratador, según la mediadora María Ángeles Calleja podemos apreciar unas características comunes en los agresores y establece las siguientes características:

- Procede de un entorno familiar donde son frecuentes las agresio-

En la caracterización de hombres agresores y mujeres agredidas se han señalado diversos rasgos que los distinguirían, sin que por eso exista un "perfil" único, distintivo y excluyente.



nes a la mujer (algunos estudios afirman que la violencia se aprende).

- Los agresores tienen una doble conducta: la primera en el comportamiento en sus relaciones sociales aparentemente normal y otra conducta, la que manifiesta en el seno de la familia donde su mujer es su coto y es ella la que sufre sus agresiones, salidas de tono desprecios.

- Son personas muy posesivas (buscan el control absoluto sobre la pareja) va destruyendo todos los apoyos externos de la mujer, trabajo, amistades, familia, dejándola aislada.

- Bajo nivel de autoestima adoptando comportamientos agresivos para vencer las situaciones familiares.

- Trata de compensar deficiencias en las relaciones fuera de la familia.

- Falta de valores y deficiencias muy rígidas de identidad basados en la diferencia sexual, aceptando aptitudes machistas y sexuales en las que el varón tiene que ser superior y poseer a la mujer.

- Celopatía.

- La violencia que ejerce sobre la mujer es buena para que ésta responda a sus exigencias (se con-

vierta en sumisa, no de problemas). Casi el 100% repite su conducta, aunque finja recuperación vuelve a maltratar.

- Minimiza, justifica, racionaliza o niega sus actos agresivos.

- Se creen víctimas y siempre están a la defensiva.

- No admiten que se cuestione ningún aspecto de su conducta en la familia.

EL FENÓMENO ICEBERG DE LA VIOLENCIA

Con la expresión “fenómeno iceberg de la violencia” se quiere poner de relieve el hecho de que los casos registrados, las denuncias de malos tratos, representan tan sólo una ínfima parte de las verdaderas dimensiones del problema.

Pero la criminología y las ciencias humanas y sociales deben recurrir a tantas fuentes de información como le sean posible sin despreciar nin-

“Iceberg de la violencia” hace referencia a que los casos registrados son tan sólo una ínfima parte de las verdaderas dimensiones del problema.

guna de ellas y las estadísticas oficiales se han revelado en buena medida compatibles y complementarias para la medición del delito, tal como se expone en su obra, Introducción a la Criminología, el profesor de derecho Penal y Criminología de la U.N.E.D. Alfonso Serrano Maíllo, en la página 163, no pueden permitirse el lujo de despreciar ninguna de ellas.

Así hemos de señalar que al entrar a conocer y estudiar el fenómeno de la violencia de género en el ámbito familiar una de las primeras dificultades que encontramos es la relación numérica entre el escaso número de denuncias si se compara con las elevadas tasas de maltrato contra las mujeres (datos obtenidos mediante encuestas por diversos organismos e instituciones) y ello según concluyen numerosos estudios es debido al silencio no sólo de las víctimas sino, sobre todo, del entorno social que las rodea (familiares, conocidos, y profesionales de los ámbitos de la salud, médicos de familia, departamentos de salud mental, asistentes sociales, etc...). Estos casos que no se denuncian y que no llegan a las estadísticas es lo que Enrique Gracia y Marisol Lila del Departamento de Psicología Social, Universidad de Valencia han venido a denominar “Los casos invisibles de violencia doméstica contra la mujer”, cuyo número es prevalente frente al número de denuncias, pues los casos denunciados sólo representan una ínfima parte de los casos existentes en la realidad y por ello han venido a denominarlo efecto iceberg. Según los datos publicados por el instituto de la Mujer referentes a 2005 y a los que hace referencia el estudio Enrique Gracia y Marisol Lila del Departamento de Psicología Social de la Universidad de Valencia, el número de denuncias presentadas únicamente representaría sobre el 3’6% de los casos reales. ■

El pretendido síndrome de alienación parental (S.A.P.) y su cada vez mayor utilización en los tribunales, especialmente en litigios sobre custodia

Es sobradamente conocido que quien acuñó el término SAP fue Richard A. Gardner, psiquiatra americano, veterano de Vietnam y fatalmente finado por consumado gesto autolítico, quien lo definió como un proceso destinado a romper el vínculo de los hijos con uno de los progenitores (casi siempre referido al padre y protagonizado por la madre) en un proceso de alienación que únicamente podría ser combatido por una terapia de desprogramación.

Sin embargo, el SAP no ha sido reconocido por ninguna asociación profesional ni científica, habiendo sido rechazada su inclusión en el DSM-IV por la Asociación Americana de Psiquiatría y en la CIE-10 de la OMS. Esta y otras instituciones que priman los objetivos clínicos y de investigación, basan la inclusión de una nueva entidad diagnóstica en la existencia de sólidas bases empíricas que no

Rita María
Sánchez Molina
Abogada.

Grupo de Derecho de
Familia y Sucesiones

El Síndrome de Alienación Parental no ha sido reconocido por ninguna asociación profesional ni científica, habiendo sido rechazada su inclusión en el DSM-IV por la Asociación Americana de Psiquiatría y en la CIE-10 de la OMS.

cumple el “síndrome” analizado en ninguno de los criterios necesarios, si bien ha experimentado un cierto auge y extensión la nomenclatura, auspiciado principalmente por asociaciones de padres separados.

Según una declaración de 1996 de la Asociación Americana de Psicología (APA) no existe evidencia científica que avale el SAP aunque se constata el mal uso que de dicho término se hace en los casos de violencia de género. En su informe titulado La Violencia y la Familia afirma: “Términos tales como alienación parental pueden ser usados para culpar a las mujeres de los miedos o angustias razonables de los niños hacia su padre violento”. La Guía de Evaluación para jueces de los Juzgados de los casos de custodia infantil en contextos de violencia doméstica, editada por el Consejo nacional de Juzgados Juveniles y de Familia, crea-



do en Estados Unidos en 1937, advierte en su edición de 2006 sobre el descrédito científico de dicho síndrome.

A estas alturas del siglo XXI la figura del creador del “síndrome” está ampliamente desacreditada por su conocida actitud e ideología trasladada a sus publicaciones, algunas de ellas lindantes en la pedofilia o al menos justificadoras de la misma (Gardner, True and false accusations of child sex abuse, 1992, p. 549) y otras muchas de marcado carácter misógino y sustentadoras del enfoque de la madre (mujer) como alienadora y que hace invisible al padre.

Algunos de los presupuestos sobre los que se asienta el SAP, afirman que los niños son fácilmente programables, que los niños mienten y pueden sostener una mentira, sólo por dañar a otra persona, aún cuando vaya contra su propia voluntad e in-

tereses, que los derechos de los niños deben quedar subsumidos a los derechos de los padres, que es necesario coaccionar a un niño para encauzar su conducta en los criterios de normalidad subjetiva que consideren los adultos implicados. Estremecedores presupuestos que echan por tierra años de estudios

y comprobaciones acerca del pensamiento y del psiquismo infantil; a la vez que arrasan con los logros jurídico-sociales de los Derechos Internacionales de la Niñez.

Obviando todos los debates y textos que alertaron acerca de la falta de rigor científico y de su validez, los argumentos y el propio síndrome de alienación parental, fueron -y al día de hoy lo son- utilizados por profesionales a quienes les ha sido -y continúa siendo- funcional la utilización del mismo en el marco de los litigios en la justicia. La gravedad de estas estrategias reside, en especial, que arrasan contra los derechos de quienes dicen querer proteger: los niños y las niñas, convirtiéndoles en protagonistas y víctimas forzadas en un escenario donde se les avasalla en su integridad y en sus Derechos, de modo siniestro, al provenir desde quienes deben protegerles.

Obviando todos los debates y textos que alertaron acerca de la falta de rigor científico y de su validez, los argumentos y el propio síndrome de alienación parental, fueron -y al día de hoy lo son- utilizados por profesionales a quienes les ha sido funcional la utilización del mismo en el marco de los litigios en la justicia.



(cfr. www.observatorioviolencia.org)

La “popularidad” e invocación que de este pretendido síndrome se está realizando en los últimos tiempos y las (calificadas) como consecuencias peligrosas que está llegando a tener en relación con los procesos de separación y divorcio, llevaron a que en diciembre de 2007 un muy numeroso grupo de solventes profesionales de Medicina y Salud Mental suscribieran un manifiesto “ante el fenómeno psicológico-legal del pretendido SAP en el que se expresa contundentemente que la ideología que sustenta el SAP es abiertamente pedófila y sexista siendo un instrumento de peligroso fraude pseudocientífico que está generando situaciones de riesgo para los niños y está provocando una involución en los derechos humanos de los menores y de sus madres”. Los

riesgos de la asunción de esta teoría y de la práctica de la terapia indicada por su creador y seguidores han sido también advertidos por la Sociedad Española de Neuropsiquiatría.

Pues bien, sentado lo anterior no es menos cierto que, según la información disponible y difundida

Los efectos en los niños víctimas del síndrome de Alienación Parental pueden ser: depresión crónica, incapacidad para adaptarse a los ambientes sociales, trastornos de identidad y de imagen, desesperación, tendencia al aislamiento, comportamiento hostil, falta de organización...

a través de entornos jurídicos, el S.A.P. “surge habitualmente en el contexto de las disputas por la custodia de un hijo. Sin embargo, cuando la animosidad del niño puede justificarse, como sucede en el caso de existir un abuso o negligencia parental real, el diagnóstico de Síndrome de Alienación Parental no resulta de aplicación para explicar la hostilidad del niño. El término sólo es aplicable cuando el progenitor objeto de la hostilidad no ha mostrado ningún grado de comportamiento alienador que pudiera justificar la campaña de vilificación a la que el otro progenitor ha sometido al niño. (...)”

Los efectos en los niños víctimas del síndrome de Alienación Parental pueden ser: depresión crónica, incapacidad para adaptarse a los ambientes sociales, trastornos de identidad y de imagen, desesperación, tendencia al aislamiento, comportamiento hostil, falta de organización, consumo de alcohol y/o drogas y algunas veces suicidios u otros trastornos psiquiátricos.”

(cfr. *Notas sobre el síndrome de alienación parental* www.iurisprudencia.cl)

No obstante, son cada vez más numerosos los profesionales de la psicología y la psiquiatría que valoran la formulación del síndrome como un modo más de violencia sobre la mujer y que recuerdan que “la ciencia nos dice que la razón más probable para que un niño rechace a un progenitor es la propia conducta de ese progenitor.

Etiquetas como el SAP sirven para desviar la atención de estas conductas (Dr. Paul Fink) y olvidan que la ambivalencia o el rechazo hacia un progenitor puede estar relacionada con muchos factores diversos (Dr. Gaber) y, sin embargo, su imputación y formulación está sirviendo para culpabilizar a las madres de conductas “anormales” de los hijos.” ■



Aproximación a la nueva regulación de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar

(R.D. 1620/2011, de 14 de noviembre)

Con efectos inmediatos en cuanto a aplicación, pero diferidos los efectos económicos y prestacionales al 01/01/2012, nace la nueva regulación legal de la relación laboral especial del servicio de hogar familiar, bajo tres premisas (partiendo de que se dejan fuera de la aplicación de esta norma los cuidadores, tanto profesionales como no profesionales, respecto de las personas en situación de dependencia):

- a) mayores y mejores derechos, aplicando, en lo factible y que no contradiga esta normativa, el E.T.;
- b) estabilidad en el empleo, suprimiendo el contrato anual no causal, con sujeción al E.T. en materia de contratación; y
- c) transparencia e información.

Queda fijada la aplicación de esta norma a aquella relación laboral que concierne al titular del hogar familiar (empleador) y la persona que trabaja en el mismo (empleado) que dependientemente y por cuenta de aquél (empleador), presta servicios retribuidos en el ámbito del hogar familiar,

Justo Montoya
Martínez
Abogado.

Grupo Laboralista
y Función Pública

Queda fijada la aplicación de esta norma a aquella relación laboral que concierne al titular del hogar familiar (empleador) y la persona que trabaja en el mismo (empleado) dependientemente y por cuenta de aquél (empleador)

incluyendo todos aquellos trabajos que forman parte de las tareas domésticas (guardería, jardinería, conducir vehículos y otros análogos); si el empleador es persona jurídica, no estamos ante ella.

Esta relación laboral se regula, y en este orden, por:

- a) el R.D. 1620/2011, de 14 de noviembre;
- b) en lo compatible por el E.T. (menos el art. 33 respecto al Fondo de Garantía Salarial);
- c) convenios colectivos;
- d) voluntad de las partes reflejada en el contrato de trabajo (que ha de someterse a las leyes y a los convenios); y
- e) usos u costumbres locales o profesionales.

El contrato de trabajo se ha de concertar por escrito siempre que lo exija norma legal, aquí es de aplicación el E.T., y en todo caso han de constar por escrito los que tengan una duración determinada igual o superior a cuatro semanas; siempre en defecto de contrato escrito se presume que la relación laboral es de carácter

indefinido y a tiempo completo.

Cuando la relación laboral dure más de cuatro semanas, el empleado tiene los mismos derechos a recibir información sobre la relación laboral que el resto de los trabajadores en régimen general, ante ello vemos que el contrato de trabajo puede concertarse por tiempo indefinido o con duración determinada, con sujeción en todo caso al E.T., admitiéndose el período de prueba de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado cuerpo legal, el cual no podrá exceder de dos meses (salvo que diga otra cosa el convenio colectivo), y preavisando de la extinción en el plazo que se pacte, que no podrá exceder de siete días naturales.

La comunicación del contrato, y su terminación, al Servicio Público de Empleo, se entenderá realizada por el empleador, mediante la comunicación en tiempo y forma del alta y la baja del empleado en la Tesorería General de la Seguridad Social, a la que se acompaña el contrato, cuando este se haya formalizado por escrito.

Ahora el empleado de hogar tiene los mismos derechos y deberes que el resto de los trabajadores, los contenidos en los artículos 4 y 5 del E.T., no existiendo diferencias, aplicándosele al empleador la normativa en prevención de riesgos laborales (la Inspección de Trabajo tiene el control sobre el cumplimiento de la normativa por parte del empleador).

Como mínimo, el empleado será retribuido de forma mensual, por



jornada completa, en el SMI, y además se le abonarán dos pagas extras anuales, por igual importe, una al final de cada semestre natural (salvo pacto en contrario para fijar otro período de pago). Si se trabaja a jornada completa con derecho a prestaciones en especie, éstas no pueden superar el 30% del salario total; si se trabaja por horas, el salario entero se ha de abonar en metálico.

En cuando al tiempo de trabajo, la jornada máxima será de 40 horas semanales, siendo el horario fijado entre las partes, pero con un descanso mínimo entre jornadas de 12 horas (10 para los internos, compensando el resto en períodos de hasta cuatro semanas); además tiene derecho a un descanso semanal continuado de 36 horas consecutivas que habrán de comprender la tarde del sábado, o la mañana del lunes, y el día completo del domingo. Aplicándose en cuanto a fiestas y permisos lo dispuesto en el artículo 37 del E.T. (matrimonio, fallecimiento, enfermedad, nacimiento, traslado de domici-

lio, etc.), así como se establecen 30 días de vacaciones, con un período al menos de 15 días naturales consecutivos.

El contrato se extingue por lo dispuesto en el R.D. y por lo dispuesto en el artículo 49 del E.T., salvo la fuerza mayor, despido colectivo y causas objetivas (existe una modalidad de extinción que se asemeja a estas).

Por tanto se puede hacer un despido, y se regula el disciplinario, con aplicación del E.T., con la salvedad

Se ha de tener especial cuidado en que si el trabajador está interno no se puede despedir entre las 17 horas y las 8 horas del día siguiente, salvo que sea por falta muy grave a los deberes de lealtad y confianza.

de que de ser declarado improcedente se pagarán 20 días por año de trabajo, con el límite de 12 mensualidades.

De la misma forma se puede terminar el contrato por desistimiento del empleador, que ha de ser comunicado por escrito al empleado, con el plazo de preaviso de 20 días si el contrato ha durado más de un año, si es inferior el preaviso se ha de hacer con un mínimo de 7 días, y a la vez (simultáneamente) habrá de poner a disposición del trabajador (en metálico) una indemnización de 12 días naturales por año de trabajo, con el límite de 6 mensualidades (el preaviso se puede sustituir con el pago de los salarios del mismo). Durante el período de preaviso el trabajador, a jornada completa, tiene derecho, sin pérdida de retribución, a un permiso de 6 horas semanales con el fin de buscar empleo.

Se ha de tener especial cuidado en que si el trabajador está interno no se puede despedir entre las 17 horas y las 8 horas del día siguiente, salvo que sea por falta muy grave a los deberes de lealtad y confianza.

Todo lo señalado se aplica a los contratos vigentes a fecha 18/11/2011, salvo la indemnización por desistimiento y forma del contrato, que se aplica a los formalizados desde esta fecha; si bien los empleadores disponen de un año para formalizar por escrito los contratos que estuvieren vigentes y, que como determina la nueva normativa, tengan que ser realizados por escrito, teniendo el mismo plazo para cumplir la obligación de informar el empleado sobre los elementos esenciales del mismo.

También hemos de dejar claro que si el trabajador tiene una condición mas beneficiosa a lo dicho con anterioridad, se ha de aplicar la misma, y que en cuanto a la nueva cotización, que dejaremos para un nuevo comentario, esta se aplica a partir del 01/01/2012. ■



Humor

Por Joaquín Sánchez López





*Feliz Navidad
y
Próspero Año 2012*



Ilustre Colegio Provincial de Abogados
de Almería